



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**LOS ANIMALES EN LA JURISPRUDENCIA DE TRIBUNALES
LATINOAMERICANOS: ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS QUE
RECONOCEN Y PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS
ANIMALES**

TESIS

PRESENTADA POR:

ALEXANDRA RUBI NIETO QQUESIHUALLPA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**LOS ANIMALES EN LA JURISPRUDENCIA
DE TRIBUNALES LATINOAMERICANOS:
ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS QUE REC**

AUTOR

**ALEXANDRA RUBI NIETO QQUESIHUALL
PA**

RECuento de palabras

38368 Words

RECuento de caracteres

218739 Characters

RECuento de páginas

153 Pages

Tamaño del archivo

862.7KB

Fecha de entrega

May 31, 2024 10:04 PM GMT-5

Fecha del informe

May 31, 2024 10:07 PM GMT-5

● 6% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 4% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 5% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)



Firmado digitalmente por:
CENTENO ZAVALA Eva Marina
FIR 01212852 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2024 11:48:08-0500



Firmado digitalmente por:
QUINTANILLA CHACON Manuel
Leon FAU 20145496170 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.05.2024 22:11:52 -05:00

Resumen



DEDICATORIA

Dedico mi tesis principalmente a Dios todopoderoso, por darme la fuerza necesaria para culminar esta meta.

A mis padres, por todo su amor y por motivarme siempre a seguir hacia adelante.

También a mis hermanos, por brindarme su apoyo moral en esas noches que tocaba investigar.

Y, finalmente, a los que no creyeron en mí, con su actitud lograron que tomará más impulso.

Alexandra Rubi Nieto Qquesihualpa



AGRADECIMIENTOS

Agradezco primeramente a mis padres, quienes siempre me han brindado su apoyo incondicional y amor para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos. Son ellos los que con su cariño y comprensión me han impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades. También son los que me han brindado el soporte material y económico para poder concentrarme en los estudios y nunca abandonarlos hasta lograr mis metas y objetivos.

Alexandra Rubi Nieto Qquesihualpa



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
ÍNDICE DE ANEXOS	
ACRÓNIMOS	
RESUMEN	13
ABSTRACT.....	14
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	19
1.1.1. Planteamiento del problema.....	19
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	26
1.2.1. Problema general.....	26
1.2.2. Problemas específicos	26
1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	27
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	30
1.4.1. Objetivo general.....	30
1.4.2. Objetivos específicos	30
CAPÍTULO II	
REVISIÓN DE LITERATURA	
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	31



2.2. MARCO TEÓRICO	36
2.2.1. Los derechos de los animales: un enfoque teórico y perspectivas contemporáneas éticas	36
2.2.2. Enfoques contemporáneos sobre los derechos de los animales: liberación animal, derechos de la naturaleza, jurisprudencia de la tierra.....	38
2.2.3. Fundamentación filosófica de los derechos de los animales: ética animal, antropocentrismo, holismo e individualismo	44
2.2.4. Los principales enfoques respecto al uso y el trato brindado a los derechos de los animales desde la perspectiva ética	53
2.2.5. Los argumentos críticos que rechazan los derechos de los animales: argumento de la absurdidad	57
2.2.6. Los derechos que poseen o de los cuales son titulares los animales: ¿qué derechos tiene los animales?	60
2.3. MARCO CONCEPTUAL	70

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. ENFOQUE.....	72
3.2. DISEÑO	73
3.3. OBJETO DE ESTUDIO.....	75
3.4. MUESTRA	76
3.5. ÁMBITO DE ESTUDIO	77
3.6. MÉTODOS	77
3.7. TÉCNICAS.....	77
3.8. INSTRUMENTOS.....	79



3.9. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN (PLAN DE RECOLECCIÓN DE DATOS)	79
---	-----------

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. EXAMINAR EL RAZONAMIENTO ESGRIMIDO POR LOS TRIBUNALES LATINOAMERICANOS PARA RECONOCER Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES	82
4.1.1. Resultados obtenidos.....	85
4.1.2. Asuntos materia de discusión.....	93
4.2. ESTABLECER LOS FUNDAMENTOS DE ORDEN TEÓRICO Y FILOSÓFICO QUE SON INVOCADOS POR LOS JUECES AL MOMENTO DE RECONOCER Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES	96
4.2.1. Resultados obtenidos.....	97
4.2.2. Asuntos materia de discusión.....	106
4.3. INDICAR LOS MARCOS NORMATIVOS QUE SIRVEN DE APOYO AL MOMENTO DE RECONOCER Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN LA JURISPRUDENCIA DE TRIBUNALES LATINOAMERICANOS	108
4.3.1. Resultados obtenidos.....	109
4.3.2. Asuntos materia de discusión.....	114
4.4. EXPLICAR SI LA JURISPRUDENCIA LATINOAMERICANA SOBRE DERECHO ANIMAL CONTRIBUYE A LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARÁMETRO NORMATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES	116



4.4.1. Resultados obtenidos.....	117
4.4.2. Asuntos materia de discusión.....	123
V. CONCLUSIONES.....	130
VI. RECOMENDACIONES	134
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	136
ANEXOS.....	147

ÁREA : Ciencias Sociales
LÍNEA : Derecho
SUB LÍNEA : Derechos Humanos y Derecho Constitucional
TEMA : Teoría general de los derechos fundamentales

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 5 de junio del 2024



ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Legislación comparada sobre protección animal.....	67
Tabla 2 Etapas en el desarrollo de la protección jurídica de los animales.....	70
Tabla 3 Explicación del enfoque de investigación y procesamiento de información	78
Tabla 4 Instrumentos y uso de los mismos en el marco de la investigación	79
Tabla 5 La sistematización de los fundamentos de orden teórico y filosófico que son invocados por los jueces al momento de reconocer y proteger los derechos de los animales	103
Tabla 6 Jerarquía normativa de fundamentos normativos (normas internacionales y normas locales)	110
Tabla 7 Normas jurídicas empleadas en los países analizados en la sentencia que reconoce y protege los derechos de los animales.....	112
Tabla 8 Normas citadas en la jurisprudencia colombiana sobre reconocimiento de los derechos de los animales.....	113
Tabla 9 Los parámetros comunes para trabajar la protección de los derechos de los animales a partir de la jurisprudencia	118
Tabla 10 Las sentencias constitucionales que reconocen los derechos de los animales	119
Tabla 11 Los fundamentos teóricos y normativos empleadas en las sentencias que reconocen los derechos de los animales.....	128



ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1 Leyes sobre protección animal en países de América Latina, Europa y Asia	122



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO 1 Matriz de consistencia de la investigación	147
ANEXO 2 Instrumentos	149
ANEXO 3 Propuesta de investigación	150
ANEXO 4 Declaración Jurada de Autenticidad de la Tesis.....	152
ANEXO 5 Autorización para el Depósito de Tesis en el Repositorio Institucional.	153



ACRÓNIMOS

CITES:	Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
UNESCO:	Organismo especializado de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura



RESUMEN

Esta investigación examina las sentencias que reconocen y protegen los derechos de los animales en Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y México. En razón a que no queda claro el razonamiento o el criterio que esgrimen los tribunales latinoamericanos para reconocer y proteger los derechos de los animales. Los focos problemáticos son: a) ausencia de criterios teóricos o filosóficos, b) carencia de un marco normativo común, c) actuación independiente de los tribunales y d) obligaciones estatales poco claras. En esa perspectiva, el problema se formula así: ¿cuál es el razonamiento esgrimido por los tribunales latinoamericanos para reconocer y proteger los derechos de los animales? El objetivo es examinar el razonamiento esgrimido por los tribunales latinoamericanos para reconocer y proteger los derechos de los animales. La trayectoria metodológica fue: a) enfoque: cualitativo, b) tipo: dogmático y teoría fundamentada, c) métodos: observación y estudio de casos, d) técnica: análisis de contenido y, por último, e) instrumentos: ficha de observación, ficha de análisis de contenido y ficha de resumen. Finalmente, los resultados alcanzados son: a) conocer acerca de la construcción jurisprudencial de los derechos de los animales en América Latina, b) establecer los fundamentos de corte teórico y normativo empleados por los jueces para reconocer derechos a los animales y, finalmente, c) establecer un marco común aplicable para todos los países respecto al reconocimiento y protección de los animales a partir de la jurisprudencia analizada.

Palabras clave: Animales, Derechos, Jurisprudencia, Reconocimiento, Protección.



ABSTRACT

This research examines the sentences that recognize and protect the rights of animals in Argentina, Brazil, Colombia, Ecuador, and Mexico. As it is unclear the reasoning or criteria that the Latin American courts use to recognize and protect animal rights. The problematic issues are: a) lack of theoretical or philosophical criteria, b) absence of a common normative framework, c) independent actions of the courts, and d) unclear state obligations. From this perspective, the problem is formulated as follows: What reasoning do Latin American courts use to recognize and protect animal rights? The aim is to examine the reasoning used by Latin American courts to recognize and protect the rights of animals. The methodological approach was: a) qualitative focus, b) dogmatic and grounded theory type, c) observation and case study methods, d) content analysis technique, and lastly e) instruments including observation sheet, content analysis sheet and summary sheet. Ultimately, the expected results are: a) To learn about the jurisprudential construction of animal rights in Latin America, b) to establish the theoretical and normative foundations used by judges to recognize animal rights, and finally, c) to establish a common framework applicable to all countries regarding the recognition and protection of animals based on the analyzed jurisprudence.

Keywords: Animals, Rights, Jurisprudence, Recognition, Protection.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La ética animal ha sido un campo fértil para el desarrollo de argumentos en defensa de la igualdad de intereses, el valor intrínseco y/o derechos de los animales no humanos sintientes. Varios filósofos y eticistas a criterio de Jaramillo (2016) y Vivas, (2019) como Singer, Regan, Rowlands, Cavalieri y Francione han postulado que los animales no humanos deberían gozar de una consideración similar a los seres humanos. Estos argumentos sugieren una igualdad básica entre humanos y no humanos, lo que ha llevado a numerosos intentos de refutación por parte de otros pensadores, según Navarro (2022) como son Frey, Carruthers, Cohen y Posner. Una crítica recurrente postula que, aun si los argumentos fueran lógicamente válidos, existen otras razones para rechazarlos, un tema debatido ampliamente en el ámbito académico. Por otro lado, el lazo emocional entre humanos y sus mascotas es palpable en la sociedad. En Estados Unidos, por ejemplo, hay cerca de sesenta millones de perros domésticos repartidos en más de treinta y seis millones de hogares. Es común que las familias celebren el cumpleaños de sus perros y hasta les obsequien regalos de Navidad. La angustia que sienten al imaginar a su mascota viviendo una vida de sufrimiento es profunda, un sentimiento compartido por propietarios de gatos, que son aún más numerosos. Sin embargo, paradójicamente, a través de acciones cotidianas, estas mismas personas pueden contribuir al sufrimiento de otros animales que, en esencia, no difieren mucho de sus mascotas. Esto nos lleva a cuestionar si la sociedad debería cambiar su comportamiento, si la legislación debería promover el bienestar animal y si los animales deberían tener derechos legales. Para abordar adecuadamente estas preguntas, es fundamental revisar nuestro marco ético y legal en relación con los animales.



La concepción de los derechos de los animales ha sido objeto de debate desde hace siglos. Figuras filosóficas como Immanuel Kant defendían que, debido a que los animales no poseen racionalidad ni autoconciencia, son fundamentalmente “instrumentos del hombre” (Torres, 2009). Sin embargo, Kant argumentaba que el trato que damos a los animales puede reflejar cómo tratamos a nuestros semejantes, sugiriendo que “El que es cruel con los animales se vuelve también duro en sus tratos con los hombres (Herrera, 2018). Por su parte, Jeremy Bentham planteó una perspectiva más progresista, comparando el maltrato animal con la esclavitud y la discriminación racial y sugiriendo la posibilidad de un futuro en el que los animales fueran reconocidos con derechos que injustamente se les han negado (García Arias & Hernández León, 2023). En el contexto contemporáneo, es evidente el profundo vínculo afectivo que muchas personas tienen con sus mascotas. Solo en Estados Unidos, los perros domésticos suman más de sesenta millones y son considerados miembros de la familia en más de treinta y seis millones de hogares. Estas cifras reflejan la profunda conexión emocional que las personas tienen con sus animales de compañía, al grado de celebrar sus cumpleaños o darles regalos navideños (Ryder, 1989). Sin embargo, existe una paradoja evidente: mientras se ama y protege a estas mascotas, muchas acciones diarias pueden contribuir al sufrimiento de otros animales que no difieren esencialmente de perros y gatos. Esto nos lleva a un punto de reflexión: ¿deberíamos replantearnos nuestra relación con los animales y reconocerles derechos? ¿deberían las leyes reflejar y proteger estos derechos? La respuesta a estas preguntas requiere una introspección profunda sobre nuestros valores y creencias.

En la última década, el tema de los derechos de los animales ha cobrado relevancia en la esfera política y legal a nivel global. Por ejemplo, en 2002, Alemania reconoció los derechos animales en su constitución y la Unión Europea ha implementado medidas significativas para mitigar el sufrimiento animal. En Estados Unidos, la demanda de los



consumidores ha propiciado cambios en el trato de animales destinados para consumo. No obstante, la aceptación de los derechos de los animales sigue generando polarización. Mientras que algunos activistas acusan a sus detractores de ser insensibles y ciegos moralmente, estos últimos a menudo perciben a los defensores como extremistas, argumentando que ponen en riesgo intereses humanos en pro de animales. La discusión continúa siendo una batalla entre visiones éticas divergentes sobre nuestra relación con el mundo no humano. Así, (Bandieri, 2015) señala que es un proceso de expansión continua explica que los derechos de los animales son un tópico común o, por lo menos, poco valorado en el plano jurídico. En América Latina el debate viene desde el siglo pasado porque algunos sectores consideran que los animales son seres potenciales que necesitan de derechos, en cambio, otros cuestionan esta posibilidad. No obstante, algo que ocurrió de forma innegable es que los derechos de los animales son cada vez más relevantes para el debate público, incluso, el trabajo legislativo y jurisprudencial incrementó considerablemente. A partir de lo anterior, la finalidad de esta investigación, más allá de enfocarse en las controversias filosóficas, es abordar el tema desde un enfoque estrictamente jurisprudencial. En diversas partes del mundo, la cuestión de la protección de los derechos de los animales no incumbe únicamente a la legislación o a los activistas políticos, sino que apela también a las decisiones que los tribunales o jueces deben tomar al respecto.

La investigación se centra en analizar las decisiones judiciales de cinco países latinoamericanos: Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y México, en relación con el reconocimiento y protección de los derechos de los animales. Se identifica una falta de claridad en los argumentos y criterios que los tribunales de estos países utilizan para tomar sus decisiones en esta materia. Entre los principales problemas detectados se encuentran: la falta de unidad en los fundamentos teóricos o filosóficos que sustenten las decisiones,



la inexistencia de un marco normativo uniforme entre estos países, la toma de decisiones autónoma de cada tribunal sin considerar precedentes o lineamientos comunes (no existe un trabajo que permita construir un derecho común latinoamericano a partir de la jurisprudencia que protege derechos de los animales), y la vaguedad en las obligaciones que los estados tienen respecto a la protección de los derechos de los animales. Por lo tanto, la investigación busca responder a la pregunta central: ¿sobre qué bases argumentativas se apoyan los tribunales latinoamericanos para reconocer y proteger los derechos de los animales? El propósito es entender y esclarecer el razonamiento judicial detrás de estas decisiones en la región latinoamericana.

Esta investigación se estructura de la siguiente manera: introducción donde se explica los aspectos centrales del tema investigado, el marco teórico y antecedente que aborda la configuración teórica sobre el reconocimiento de los animales como sujeto de derechos y su implicancia, los materiales y métodos que están orientados al análisis y la evaluación de las estrategias empleadas para aproximarse al problema de investigación, los resultados y discusión que presenta la evaluación de las sentencias de tribunales constitucionales, asimismo, indica el tipo de razonamiento y el respaldo normativo empleado al fundamentar el reconocimiento de los derechos de los animales y las conclusiones y recomendaciones: parte que alcanza las conclusiones y recomendaciones de la investigación, más que todo, redactado a partir de los objetivos trazados.

Finalmente, a lo largo de esta investigación analizamos y exploramos con detenimiento acerca de los derechos de los animales desde la perspectiva jurisprudencial y comparada (experiencia de países latinoamericanos). Hasta el momento la filosofía política y moral ha efectuado un trabajo sustantivo por justificar los derechos de los animales, asimismo, los enfoques éticos asumieron un compromiso serio con la fundamentación y defensa de los derechos de los animales. Una mirada en retrospectiva



evidencia que los derechos de los animales han transitado por oleadas o etapas de reconocimiento de derechos, ya que en un primer momento eran objetos, luego se convierten en sujetos y ahora, incluso, habla de la autonomía plena de los animales porque son seres sintientes que comparten el mismo espacio geográfico para asegurar la convivencia equilibrada entre especies. Con estos cambios, de todos modos, apreciamos un nuevo contexto para el estudio de los derechos de los animales en la que plenamente se reconoce su autonomía. A partir de allí, los tribunales en los últimos años han emitido decisiones en las que reconoce y brinda tutela a los derechos de los animales. No queda en el ámbito de la filosofía política o la ética el desarrollo de los derechos de los animales, sino que encuentra fuertes imbricaciones a nivel jurídico, en específico, al interior de los tribunales. En este caso, las decisiones que fueron materia de evaluación son de tribunales en Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y México.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.1. Planteamiento del problema

En los últimos años, los estudios y puntos de vista sobre el ámbito y el alcance de los derechos de los animales desencadenaron sendos debates filosóficos, jurídicos, científicos e históricos. La relación entre los animales y los seres humanos tiene una data muy antigua. En algunas civilizaciones el trato brindado a los animales varía: (i) consideran que son dioses, (ii) perciben como seres especiales y (iii) tratados como meros objetos o cosas (Arregui Montoya, 2022; Peters, 2015). Lo que se sabe de las antiguas civilizaciones como la romana y la griega es que los animales son meros objetos porque el universo estaba confeccionado a la medida de los hombres, por ende, no tienen derechos y tampoco reciben un trato especial. La premisa que subyace del derecho romano,



por ejemplo, es que toda ley se establece por causa de los hombres, en ese sentido, los animales son considerados como seres inferiores con los que no pueden establecerse lazos u obligaciones con ellos (Fernández-Jaca & Levrino, 2022). En esa perspectiva, por lo menos, al interior del marco jurídico, no cabía otra denominación para los animales que ser considerados como cosas legales, por consiguiente, no era personas legales (Rodríguez, 2022). Estos últimos tienen derechos, en cambio, los primeros carecen de ello. Entonces, en gran medida el proceso histórico de occidente, respecto a los animales fue considerarlo como algo inferior al ser humano, por lo que carecían de derechos (sus propietarios tenían derechos).

En la actualidad, el escenario ha variado mucho, puesto que los animales desde la filosofía son considerados como entidades morales, en el campo científico quedó establecido una compleja red de conexiones nerviosas que hacen que los animales sientan dolor, por ende, requieren cuidados especiales (Herrera Silva, 2018). En el campo de la historia, con el paso de los años, quedó demostrado que ciertas sociedades no eran crueles con los animales, sino que fueron considerados seres superiores (puede verse en la mitología) que merecen el respeto humano. Con relación al campo jurídico, aspecto que nos interesa y abordamos en esta investigación, los estudios han demostrado que los animales son titulares de derechos y, por lo cual no son meros objetos de derecho, sino que son seres sintientes que merecen tutela jurídica (Vivas, 2019). Con mucha expectativa, además, a inicios del siglo XXI desde diversos ámbitos buscaron revertir la relación que tuvo el ser humano en el pasado con los animales, puesto que a través de la legislación, la jurisprudencia, las políticas públicas, entre otros, se convirtió en un tópico casi común brindar opciones para el bienestar animal



(Gao & Su, 2021a). En ese camino, en algunos países como la India, Estados Unidos, Sudáfrica, Argentina y otros, mediante la jurisprudencia constitucional llegó a protegerse los animales (Camuñas, 2021). Lo cual exhibe un marco común que progresivamente exige que el Estado y todos los ciudadanos tengan el deber fundamental de ser compasivos con las criaturas vivas.

Si bien, a pesar de lo señalado, la historia sigue siendo fiel al hecho de que los animales siempre han sido tratados como propiedades por los seres humanos. En la actualidad, todavía los animales son tratados como propiedades por la ley, ya que no tienen el mismo estatus legal que los seres humanos. Ninguna normativa respaldaba a los animales, por lo que eran propiedad de los seres humanos y no tenía intereses autónomos porque dependen del individuo. Empero, con el paso de los años, de forma gradual, diversas jurisdicciones adoptaron disposiciones constitucionales que obligan al Estado a proteger los intereses de los animales y a mejorar su bienestar (González Marino & Becerra Valdivia, 2021; Navarro Sánchez, 2022). En ese marco, los avances fueron tan notables que llegaron al campo jurídico porque los tribunales de varios países tuvieron que resolver controversias relacionadas con reconocer o proteger derechos de los animales (Esborraz, 2023). En Europa es un fenómeno en ascenso que se expresa en la reforma de las normas y expedición de sentencias. En los últimos años, el debate ha llegado a América Latina porque las discusiones acerca de los fundamentos filosóficos para reconocer derechos a los animales son más consistentes (Cochrane, 2012; González et al., 2021). Cuestionan que los sistemas jurídicos contemporáneos tengan como objetivo la especie humana y dejen de lado a los animales. Introducen ideas de Peter Singer y Donaldson o Kymlicka que postulan —desde una reformulación sobre el sentido de la moral— que los animales son



seres sintientes, por ende, también deben ser titulares de derechos (Monroy, 2021). Esta idea encontró cobijo en los tribunales de cortes latinoamericanas. A partir de allí se protegen los derechos de los animales.

En la experiencia comparada, en concreto, el Tribunal Supremo de India sostuvo que conviene examinar las cuestiones relativas al bienestar de los animales desde un punto de vista de la sensibilidad, es decir, entender que los animales son seres que son capaces de experimentar dolor y necesidades (Kymlicka & Donaldson, 2014). Se considera que los animales deben recibir el mismo trato que los humanos en todos los aspectos. Incluso, como si tuvieran obligaciones y derechos como los humanos individuales (Andrade & Moncada, 2022; Fernández-Jaca & Levrino, 2022). En la India, el concepto de bienestar animal es la jurisprudencia más extendida en materia de derechos de los animales y es la base de las disposiciones de la Ley de Prevención de la Crueldad y la Ley de Protección de la Fauna (Machan, 1991a; Peters, 2016). En la actualidad, el Honorable Tribunal Supremo de la India conoce de numerosas peticiones, presentadas a menudo por varias organizaciones de defensa del bienestar animal y grupos interesados, debido a su preocupación por la aplicación de las normas de los mataderos para garantizar que el sacrificio de los animales se realice con el mínimo dolor y crueldad y con los más altos niveles de higiene y seguridad (Peters, 2015). El objetivo es asegurar una relación ética entre animales y humanos (Arregui Montoya, 2022).

El *problema* de la investigación consiste en que la ausencia de sistematización de los razonamientos o criterios empleados por los tribunales latinoamericanos al momento de reconocer y proteger los derechos de los animales. Ello se evidencia de una revisión de la jurisprudencia de Argentina,



Brasil, Colombia, Ecuador y México que son materia de investigación. Entonces, un análisis preliminar de las sentencias da cuenta de que los jueces usaron razonamientos dispersos al reconocer y proteger derechos de los animales, tal como a continuación se explicita: a) ausencia de criterios teóricos o filosóficos comunes que respalden los derechos de los animales (emplean argumentos dispersos desde el biocentrismo hasta la tesis de la liberación animal), b) carencia de un marco normativo común (utilizan normativa doméstica, declaraciones de trato digno a animales, leyes de bienestar animal, entre otros), c) actuación independiente de los tribunales (cada tribunal crea su propio criterio de cómo debe entenderse los derechos de los animales) y d) obligaciones estatales no están claros para asegurar el bienestar animal (a partir de algunas sentencias puede inferirse que estados sean más comprometidos y, en otros, estados deben limitarse a emitir leyes). Con lo cual, de todos modos, requiere una evaluación minuciosa.

Con lo anotado dejamos en evidencia que el problema materia de investigación resulta relevante para el derecho peruano en el siglo XXI. Ahora, con relación a la *justificación* de la presente investigación, se debe indicar que: el trabajo tiene *relevancia* porque cuestiona el antropocentrismo que reconoce únicamente derechos a los seres humanos, excluyendo a los demás seres, La investigación es *original* porque examina la jurisprudencia de varios países latinoamericanos en aras de establecer un patrón común respecto al reconocimiento y protección de los derechos de los animales. El trabajo, además, tiene fundamento *teórico* y *práctico* porque los derechos de los animales despierta interés filosófico y jurídico, más que todo para justificar de por qué deben ser sujetos de derecho, al mismo tiempo, la dimensión práctica reposa en que pueden emplea. Instrumentos jurídicos para tutela de los derechos de los animales, La



investigación es *factible* y *generalizable* porque los datos con los que trabajaremos son las sentencias y son de acceso público, asimismo, una vez obtenido los resultados estos podrán aplicarse para el caso peruano o cualquier ordenamiento jurídico. Finalmente, es de *especialidad* porque se circunscribe al ámbito del derecho constitucional porque los derechos de los animales pertenecen a dicho ámbito, aunque también podría estudiarse desde el derecho civil o penal, pero por cuestiones de delimitación no ocurrirá ello.

En los países que reconocen que los animales tienen derecho o que cuentan con un reconocimiento legal específica, se ha considerado que el mecanismo adecuado para proteger sus derechos eran los procesos constitucionales (el más empleado fue el proceso de hábeas corpus). A través de procesos constitucionales en Argentina, Brasil, Colombia o Ecuador, por mencionar como ejemplos. Los fallos emitidos, en cierta forma, fueron populares porque son conocidos de manera pública, además, el reconocimiento que recibieron de los tribunales es que son personas no humanas y con capacidad de sentir (ser sentiente). A través de las decisiones judiciales —empleando la ética y el derecho animal— los animales no humanos aparecen reconocidos como sujeto de derechos. Esta situación, por lo menos, en América Latina fue más visible a raíz del caso de la orangutana Sandra del ex zoológico de Buenos Aires, luego le siguieron otros casos. En tal contexto, un aspecto que cada vez más internaliza la sociedad contemporánea es la ética animal que apuesta decisivamente en que los animales no humanos sean sujeto de derechos. Con relación a este punto, además, se ha creado un marco filosófico, antropológico, biológico o jurídico que actúa como fundamento para lo que acabamos de mencionar.



Casi para cerrar este punto, como cuestión adicional, cabe precisar que la investigación se limita exclusivamente al análisis de la jurisprudencia sobre protección o reconocimiento de los derechos de los animales. No se aboca al ámbito legislativo, administrativo o de políticas públicas, mucho menos, de filosofía política. Una vez mencionado ello, entonces, queda mencionar que la investigación queda delimitado al ámbito de las decisiones judiciales (jurisprudencia sobre animales). Los fallos emitidos hasta el momento son diversos, es decir, varios tribunales han tenido la oportunidad de pronunciarse sobre los derechos de los animales. A pesar de lo anterior, todavía queda pendiente una larga trayectoria en aras de consolidar la jurisprudencia respecto a la protección de los animales y sus derechos. También a eso debe sumarse que el hecho de que los tribunales hayan reconocido derechos a los animales o, por lo menos, brindado protección implica reformar el paradigma jurídico y, sobre todo, asumir un nuevo paradigma teórico orientado a la fundamentación de esa situación. Esto implica que la presencia de nuevos sujetos que son reconocidos como entidades con derechos o con interés jurídicamente protegido, lo que conlleva es que la jurisprudencia necesariamente tome partido por algún fundamento filosófico.

Finalmente, como una nota adicional, los derechos de los animales son promovidos en varios países a través de la implementación de leyes de bienestar animal. En países como Brasil, India, Suiza, Alemania, Eslovenia, Austria, Luxemburgo y Egipto encontramos una legislación completa para la protección animal porque han creado mecanismos jurídicos e implementado políticas públicas para asegurar el bienestar animal. En ese marco, la presente investigación analizará el trabajo realizado por los tribunales latinoamericanos en el



reconocimiento y la protección de los derechos de los animales. Como acabamos de mencionar, en la actualidad carecemos de un estudio o trabajo que sistematice los argumentos que sirven a los tribunales de Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y México para reconocer y proteger los derechos de los animales. Con la revisión de las sentencias daremos cuenta sobre los aspectos anteriormente mencionados. En esa perspectiva, además, servirá como un insumo para brindar soluciones en el caso peruano, es decir, que los jueces nacionales apliquen esos estándares cuando estén en sus manos el reconocimiento o la protección de los derechos de los animales. A todo esto, dejamos constancia que los Estados modernos son más comprensibles y susceptibles de otorgar reconocimiento constitucional, legal y jurisprudencial a los animales, lo que resulta positivo para garantizar una convivencia equilibrada entre animales y seres humanos.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿Cuál es el razonamiento esgrimido por los tribunales latinoamericanos para reconocer y proteger los derechos de los animales?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cuáles son los fundamentos de orden teórico y filosófico que son invocados por los jueces al momento de reconocer y proteger los derechos de los animales?

¿Cuáles son los marcos normativos que sirven de apoyo al momento de reconocer y proteger los derechos de los animales en la jurisprudencia de tribunales latinoamericanos?



¿Cómo la jurisprudencia latinoamericana sobre derecho animal contribuye a la construcción de un parámetro normativo para el reconocimiento y la protección de los derechos de los animales?

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

La justificación para llevar a cabo esta investigación es muy sólida y relevante en la actualidad. Existen varios motivos que respaldan la necesidad de este estudio:

- Falta de información sistematizada: Como se mencionó, actualmente carecemos de un análisis exhaustivo que sistematice los argumentos utilizados por los tribunales en América Latina para reconocer y proteger los derechos de los animales. Esta brecha en la literatura académica representa una oportunidad significativa para llenar este vacío y proporcionar una base sólida de conocimiento en esta área.
- Importancia creciente de los derechos de los animales: En todo el mundo, la conciencia sobre los derechos de los animales está en aumento. La sociedad está cada vez más preocupada por el bienestar de los animales, y esto se refleja en la promulgación de leyes de bienestar animal en varios países. América Latina no es una excepción a esta tendencia, y es crucial comprender cómo los tribunales en la región están contribuyendo a este avance.
- Relevancia para el contexto peruano: La investigación también se propone servir como un insumo importante para el contexto peruano. Al analizar los estándares utilizados por los tribunales en otros países latinoamericanos, se pueden identificar mejores prácticas y argumentos sólidos que pueden ser aplicados por los jueces peruanos



cuando se enfrenten a casos relacionados con los derechos de los animales. Esto puede tener un impacto directo en la protección y reconocimiento de los derechos de los animales en Perú.

- Cambios en la percepción de los animales: La mención de que los Estados modernos son más comprensibles y susceptibles de otorgar reconocimiento constitucional, legal y jurisprudencial a los animales subraya la importancia de esta investigación en un contexto en el que la percepción de los animales como seres con derechos está evolucionando. Esto no solo beneficia a los animales, sino que también puede contribuir a una convivencia más equilibrada y respetuosa entre los animales y los seres humanos.

De esta manera, esta investigación aborda una cuestión actual y relevante que tiene implicaciones tanto a nivel regional como nacional. Proporcionará información valiosa sobre cómo los tribunales latinoamericanos están abordando los derechos de los animales y puede servir como una herramienta para promover un mayor reconocimiento y protección de estos derechos en la región.

La investigación propuesta se destaca por su originalidad al abordar una brecha significativa en la literatura académica. Si bien se reconoce que los derechos de los animales están ganando importancia a nivel global y que varios países han promulgado leyes de bienestar animal, la falta de un análisis integral sobre cómo los tribunales latinoamericanos están contribuyendo a la protección y reconocimiento de estos derechos es evidente. La originalidad de esta investigación radica en su enfoque específico en la región latinoamericana, donde la dinámica legal y social puede ser diferente de la de los países mencionados previamente, como Brasil, India, Suiza, Alemania, Eslovenia, Austria, Luxemburgo y Egipto. Por lo tanto, esta investigación ofrece la oportunidad



única de llenar este vacío de conocimiento y brindar una comprensión más completa de cómo se están abordando los derechos de los animales en América Latina.

La relevancia de esta investigación es innegable en un contexto global en el que la protección de los derechos de los animales se ha convertido en una preocupación creciente. América Latina no está exenta de este cambio cultural y legal, y es fundamental comprender cómo los tribunales de la región están respondiendo a esta tendencia. La investigación ayudará a arrojar luz sobre la evolución de la jurisprudencia en América Latina en relación con los derechos de los animales y permitirá identificar patrones y tendencias emergentes en la protección de estos derechos. Además, al proporcionar un insumo para el sistema legal peruano, la investigación tiene un impacto directo en la promoción de una mayor conciencia y protección de los derechos de los animales en el país, lo que es relevante tanto a nivel local como internacional.

Desde una perspectiva académica, esta investigación es valiosa porque contribuirá al cuerpo de conocimiento en el campo de los derechos de los animales y el derecho comparado. Ofrece una base de datos de casos y argumentos utilizados por los tribunales latinoamericanos en este tema, lo que será de gran utilidad para futuros estudios y análisis en este campo en constante evolución. Además, al proporcionar información y análisis sobre el reconocimiento de los derechos de los animales en Estados modernos, la investigación aborda cuestiones éticas y jurídicas contemporáneas que son de interés académico y social en todo el mundo. En resumen, esta investigación tiene un alto valor académico al abordar un tema relevante y original en un contexto en constante cambio y desarrollo.



1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general

Examinar el razonamiento esgrimido por los tribunales latinoamericanos para reconocer y proteger los derechos de los animales.

1.4.2. Objetivos específicos

Establecer los fundamentos de orden teórico y filosófico que son invocados por los jueces al momento de reconocer y proteger los derechos de los animales.

Indicar los marcos normativos que sirven de apoyo al momento de reconocer y proteger los derechos de los animales en la jurisprudencia de tribunales latinoamericanos.

Explicar si la jurisprudencia latinoamericana sobre derecho animal contribuye a la construcción de un parámetro normativo para el reconocimiento y la protección de los derechos de los animales.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La revisión bibliográfica de antecedentes que se efectúa aquí incluye tesis y artículos científicos actuales, eso para dejar en claro que no existen trabajos de investigación que aborden la temática directamente, únicamente se cuenta con la información en artículos y ensayos, los mismos que son producto de investigaciones, por ese motivo es que aquí se consigna como antecedentes.

Esborraz (2023) en el artículo “El nuevo régimen jurídico de los animales en las codificaciones civiles de Europa y América” publicado en la Revista de derecho privado, analiza las reformas introducidas o proyectadas sobre en la codificación civil de Europa y América respecto a los animales, adicionalmente, evalúa la normativa relativo al bienestar animal. Luego del análisis constata que en dichas normas los animales son considerados como seres sintientes dejando de ser calificados como objetos. Con ello ha ocurrido la superación de un paradigma de separación entre personas-cosas, por lo que se construye nuevo régimen jurídico para tutelar a los animales.

Carman & Berros (2018) en el trabajo titulado “Ser o no ser un simio con derechos” publicado en la *Revista Direito GV* se dice que algunos animales reciben reconocimiento como sujeto de derechos, pero otros todavía siguen naufragando en el espacio jurídico sin tener esa categoría. Con relación al mismo, específicamente, evalúa el caso de la orangutana Sandra del ex zoológico de Buenos Aires que se convirtió de objeto en sujeto de derechos. Los argumentos empleados para que ello ocurra radica en que ese animal era un ser sintiente y requería un trato especial para vivir en armonía con



la especie humana. No obstante, adoptando una metodología crítica, indica que en sociedades altamente desiguales resulta como una paradoja que se reconozca como sujeto de derechos a los animales, más que todo dar acceso a los tribunales a los animales (judicialización de reclamos para bienestar animal). Finalmente, el derecho parece que aspira a un contexto de transformación al dar autonomía a los animales y proteger sus derechos.

(Hernández & Hernández, 2022) en el trabajo titulado “Los derechos de los animales: una revisión crítica del derecho y la justicia” publicado en la revista *Ciencia Latina* sostuvo que la evolución de los derechos de los seres vivos sintientes, en específico, de los animales representa un avance porque antes era cosificado, ahora cuenta con derechos para su protección. También representa una especie de crítica al modelo de desarrollo vigente que tiende a cosificar a los animales, incluso, le asigna un valor del cambio. En esa medida, significa una transformación dotar de derechos a los animales porque son seres vivos sintientes y como tal poseen derechos, de manera que los humanos no son los únicos que pueden acceder a los derechos. En el trabajo emplea una metodología crítica para afirmar que todo ser viviente debe tener derechos porque excluir a los animales y otros seres es una forma de inferiorizarlos, situación que debe ser superada. El reconocimiento de derechos a los animales guarda coherencia con las epistemologías jurídicas diferenciadas respecto a occidente, puesto que los humanos y, por cierto, algunos componentes de la naturaleza son sujetos de derecho.

(Camuñas, 2021) en su investigación “Derechos de los Animales: Perspectivas Latinoamericanas” presentado para optar el grado de maestro por la Universidad de Comillas abordó el tema indicando que su objetivo fue abordar las aportaciones de la doctrina sobre el movimiento de los derechos de los animales en el contexto latinoamericano, asimismo, el trabajo sirvió para constatar la orientación de la teoría en



sentencias judiciales de Colombia, Argentina y Ecuador, es decir, desde una perspectiva novedosa demostró el papel que desempeñó en cada sentencia la teoría. Con relación a la metodología, el trabajo empleó la revisión de la doctrina y su aplicación en el campo jurisprudencial sobre los derechos de los animales. Las fuentes informativas empleadas consistieron en primarias (normas específicas) y secundarias (teorías o doctrina). Finalmente, una conclusión que resalta es que se requiere sentar precedentes respecto a la protección de los animales porque parece que existe una especie de confusión en cuanto a su aplicación en el ámbito jurisprudencial.

(Sulma & Raquel, 2016) el trabajo titulado “El presente artículo de revisión tiene por objeto analizar la nueva Ley 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú” fue publicado en la *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú* que tuvo por objetivo analizar la ley de protección y bienestar animal, asimismo, bajo ese marco considera que la norma hace distinciones entre especies, por consiguiente, se requiere la expedición de nueva norma que reconozca sin distinción de especie para proteger a los animales y la biodiversidad. En esa perspectiva, se concluye que deben impulsarse esa norma porque en la experiencia comparada vienen impulsándolo.

(Pincheira Sepúlveda, 2017) en el trabajo titulado “Estatuto jurídico de los animales en la Constitución y leyes comparadas: breve recopilación del caso latinoamericano” publicado en la *Revista de derecho y humanidades* se afirmó que el reconocimiento de los derechos animales en la región latinoamericana cada vez se expande porque más países lo adoptan, asimismo, implementan normas específicas tendientes a tutelar a los animales. En tal perspectiva, una tarea pendiente es la consolidación de un parámetro normativo para la aplicación de la legislación en un sentido único y, por supuesto, protector de los derechos de los animales.



(Peidro, 2019) en el artículo “Los animales no humanos como titulares de derechos legales: la sentencia del Alto Tribunal de Uttarakhand en el caso Narayan Dutt Bhatt contra el Estado de Uttarakhand y otros” que fue publicado en la *Revista de Bioética y Derecho* se analiza la sentencia del Alto Tribunal de Uttarakhand reconoce que los miembros del reino animal tienen derechos a nivel legal y, adicionalmente, dispone que existan obligaciones específicas de orden normativo para proteger a los animales en situación de abandono o calle. La tesis que utiliza como fundamento es que los animales tienen la capacidad de sufrir y disfrutar al igual que los humanos, por eso, los animales no humanos deben tener derechos para proteger sus intereses. En cuanto a los derechos, con exactitud, dice que deben ser negativos, por ende, no podría exigírseles el cumplimiento de deberes y obligaciones.

(Vivas Tesón, 2019b) el artículo titulado “Los animales en el ordenamiento jurídico español y la necesidad de una reforma” fue publicado en la *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia* que aborda sobre el estatuto jurídico del animal en España resaltando que el punto de partida para ello es el reconocimiento de que son seres sensibles capaces de sentir, lo cual ha creado una especie de paradigma porque la relación entre humano-animal cambió al punto que diversas códigos civiles se reforman para reconocer esa realidad, asimismo, el derecho penal fue en la misma orientación.

(Jaramillo, 2016b) en la investigación titulada “Los animales como sujetos de derechos en el ordenamiento jurídico colombiano: una mirada desde la moral del utilitarismo” presentada para optar el grado de maestro en la *Universidad de Manizales* tuvo como objetivo desarrollar una moralidad ampliada para facilitar la creación de un conjunto de normas que reconozcan derechos a favor de los animales. Con esta orientación, el trabajo desarrolla históricamente las corrientes que fundamentan los derechos de los animales, asimismo, explora la posición doctrinal que considera a los



animales como sujeto de derechos conforme a los fundamentos morales. Luego aborda respecto a la situación jurídica de los animales en Colombia y, al mismo, le dedica críticas porque no supera el antropocentrismo.

(Villadangos, 2016) en el trabajo “Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho” publicado en la revista *Ius et Praxis* examina los puntos sobresalientes sobre el derecho animal que se encuentra en proceso de construcción y constante actualización. En tal orientación, realiza una exploración del marco normativo y jurisprudencial para denotar los avances en la materia, asimismo, considera que las decisiones judiciales y elaboraciones teóricas sirven para engrosar el nuevo derecho que resulta necesario para los tiempos contemporáneos.

(Monroy, 2021) en su investigación “Animales no humanos como sujetos de derecho en la jurisprudencia colombiana” presentada para optar la *Especialización en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica* por la Universidad Libre sostuvo que los sistemas jurídicos en su mayoría tienen como premisa central al ser humano excluyendo a los animales, por ende, los humanos son sujetos de derechos y los animales objetos. Esto responde a la visión antropocéntrica porque solo los humanos tienen racionalidad. Frente a ese contexto examina el caso colombiano y determinar que la posición predominante es que los animales no son sujetos de derechos, situación que no guarda coherencia con el trabajo académico de varios autores contemporáneos. Para lo cual analizó jurisprudencia y marco normativo de Colombia que da cuenta sobre el carácter antropocéntrico y que requiere una transición hacia el ecocentrismo para proteger mejor las especies y la propia naturaleza donde habitan los seres humanos junto a otras especies.

Finalmente, conviene precisar que los antecedentes citados contribuyen a entender el problema de investigación, puesto que en todos ellos se aborda sobre el fundamento o



el tratamiento jurisprudencial de los derechos de los animales. Lo cual significa que existen avances en ese campo en aras de asegurar la protección de los derechos de los animales. Estos estudios, además, desarrollan las dificultades que se presentan al momento de implementarlas en los países, ya que la mayoría de los códigos civiles han incorporado una sección en la que prevén que los animales no son objetivos, sino que tienen derechos. En otros casos, la regulación se produce en el marco constitucional porque son sujetos de derechos. No obstante, hasta el momento, lo que no se analizó es respecto a los estándares o criterios que se usan para la tutela de los derechos a nivel jurisprudencial en el contexto latinoamericano. Como que cada tribunal ha razonado y expedido una sentencia considerando un razonamiento con fundamentos propios o singulares el reconocimiento de derechos de los animales. De ahí que esta investigación viene a llenar ese vacío de conocimiento, es decir, a partir del análisis de sentencias latinoamericanas construye un parámetro común para razonar en este tipo de situaciones que comprende estos tópicos: (i) fundamentos teóricos, (ii) fundamentos jurídicos y (iii) instrumentos o mecanismos procesales de tutela de derechos de los animales. Con ello aportaremos al debate teórico y, sobre todo, crear un mecanismo común para crear y tutelar los derechos de los animales

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Los derechos de los animales: un enfoque teórico y perspectivas contemporáneas éticas

El bienestar animal ha cobrado una importancia creciente, especialmente en la industria agropecuaria. Esta atención no solo se debe a la interacción humana directa con los animales, sino también a cómo estos seres se adaptan y responden a sus ambientes y circunstancias. No es estático, variando desde condiciones



deficientes hasta óptimas. Como afirma Bandieri (2015), quienes se aproximan al estudio de este tema suelen citar las cinco libertades propuestas por el Consejo de Bienestar Animal de Animales de Granja del Reino Unido, derivadas de la investigación del Comité Brambell. Estas libertades abogan por un trato que evite hambre, dolor y miedo en los animales y han sido esenciales en las evaluaciones y auditorías de bienestar animal. Así también Lara (2006) señaló que este bienestar posee tres componentes fundamentales: emociones, comportamientos naturales y salud física, que actualmente forman parte de las definiciones institucionales del tema. Es vital comprender que el bienestar de un animal se refiere a cómo este percibe y experimenta su entorno. Aunque medir esto representa un desafío, la ciencia del bienestar animal se ha dedicado a analizarlo a través del comportamiento, emociones y salud del animal. Los expertos en este campo utilizan medidas tanto basadas en el animal como en sus recursos para evaluar su bienestar de manera integral.

Moreno (2017) indica que los criterios basados en recursos, como el número de fuentes de agua o comida por animal, abordan el diseño de infraestructuras para albergar animales y representan indicadores indirectos del bienestar animal. Estos criterios no revelan cómo el animal se adapta a su ambiente. La adaptabilidad de un animal a su entorno se relaciona con diversos factores, que van desde lo neural y cerebral hasta lo fisiológico y comportamental. Se pueden investigar, medir y cuantificar estas características centradas en el animal, como el comportamiento o su estado físico. De hecho, estos indicadores centrados en el animal, que evalúan las repercusiones para este, son una representación directa de su bienestar. Por eso, han ganado relevancia en los análisis del bienestar animal. No obstante, como menciona Crelier (2016), el



bienestar animal es polémico, en gran medida porque las percepciones varían según las creencias éticas de las personas. Hay múltiples perspectivas éticas sobre la interacción con animales, y algunas pueden contradecirse, lo que da lugar a desacuerdos sobre el bienestar animal. No es sorprendente que sea un tema de debate, dado que la mayoría combina diversas perspectivas éticas. Cada perspectiva tiene su espectro de acuerdo y desacuerdo.

2.2.2. Enfoques contemporáneos sobre los derechos de los animales: liberación animal, derechos de la naturaleza, jurisprudencia de la tierra

Históricamente, el bienestar animal se ha enfocado en otorgar libertades a los animales más que derechos. Estas cinco libertades ampliamente reconocidas incluyen: la libertad de no sufrir hambre o sed; la libertad de evitar malestares; la libertad de no experimentar dolor, lesiones o enfermedades; la libertad de expresar comportamientos naturales y la libertad de no sentir miedo o angustia. Sin embargo, a finales de los años 70, surgió un cambio de perspectiva radical con la publicación del libro *Liberación Animal* de Peter Singer. Bajo el prisma utilitario de Singer, se propone que los animales merecen igual consideración en decisiones éticas, lo que pone en tela de juicio muchas formas de explotación animal. Por otro lado, Regan introduce la idea de que todos los “sujetos de una vida” tienen derechos absolutos (Singer, 2018). Según este criterio, cualquier ser, incluidos los animales, que tenga percepciones, deseos, memoria y alguna noción del futuro, posee una vida con valor intrínseco, siendo este valor equiparable en todos los seres. Esta perspectiva se ha consolidado como una de las teorías predominantes en cuanto a los derechos de los animales. Sobre este punto Allori (2018) considera que la visión absolutista de Regan, que defiende el abolicionismo, se ha expandido



argumentando que a los animales solo se les debe garantizar un derecho fundamental: no ser tratados como propiedad o meros objetos. Para materializar esta visión, sugiere una estrategia legal que busca abolir, en vez de simplemente regular, ciertas prácticas de explotación animal.

La Jurisprudencia de la Tierra postula que una de las principales deficiencias de nuestros sistemas contemporáneos de gobernabilidad radica en que regulan la conducta humana bajo la errónea premisa de que el ser humano está aislado de la naturaleza y puede actuar más allá de las restricciones que el ecosistema natural establece. Continuando con esta aproximación, Fuentes (2020) considera que esta perspectiva ha sido moldeada por pensadores como Stone, que defendió la idea de otorgar derechos legales a los árboles; Berry, quien señaló la relación imperfecta entre el ser humano y el resto de entidades que conforman la Comunidad de la Tierra. En la misma línea, Dalmau (2019) apoyado en la doctrina señala que la protección de la naturaleza fusionó diversas perspectivas para esbozar un nuevo paradigma de regulación humana. Según la Jurisprudencia de la Tierra, las leyes humanas deben entenderse en el marco de las leyes fundamentales de la naturaleza, conocidas como la Gran Jurisprudencia, que representa los principios cardinales del cosmos. En otras palabras, nuestro planeta nos brinda un esquema universal y fronteras ecológicas dentro de las cuales deben operar las regulaciones humanas. Desde esta perspectiva, se reconoce que todos los entes del planeta, ya sean humanos, animales, plantas o cualquier otra forma de vida, tienen el derecho intrínseco de desempeñar su papel ecológico dentro del sistema terrestre. La Declaración de los Derechos de la Madre Tierra, formulada en 2008, refrenda los derechos de la naturaleza, subrayando, entre otros, su derecho a existir, a ser honrada, a regenerarse y mantener sus ciclos vitales sin interferencias



humanas, y a conservar su identidad e integridad como una entidad autónoma e interconectada.

En el marco de la Jurisprudencia de la Tierra, no se establecen derechos particulares para los animales; más bien, se concede a todos los entes naturales derechos fundamentales uniformes. Así se entiende, según Marcos (2014) —siguiendo a Cullinan de “Wild Law”—, no profundiza sobre cómo se balancearían los derechos animales frente a los derechos humanos, dejando abierta una amplia gama de interpretaciones y posibilidades. A diferencia de la teoría absolutista de Regan, Cullinan sugiere que los animales no gozan de derechos incondicionales. La justificación para acabar con la vida de un animal bajo esta perspectiva se centra en el contexto, adaptándose a las especificidades ecológicas, tradiciones locales y la conexión del individuo con la naturaleza. Así, un cazador indígena que caza una cebra por sustento siguiendo prácticas ancestrales no es equiparable a quien lo hace movido por el lucro. Claramente, hay una vastedad de situaciones intermedias que complican estas posturas. Los derechos de un animal, según esta jurisprudencia, se derivan de su función en el ecosistema; sin embargo, definir simplemente este papel no es suficiente para discernir las acciones humanas adecuadas hacia ese ser. La idea de la “especie cebrá” por sí sola no esclarece lo que es moralmente admisible o no en relación con estos animales. La postura de la Jurisprudencia de la Tierra sobre los animales requiere una ponderación de sus derechos con los de otros miembros de la Comunidad de la Tierra, incluidos los humanos. En este sentido, el “derecho a ser” que propone no se traduce directamente en un derecho inquebrantable a la vida.

Aplicar los Derechos de la Naturaleza a los animales domésticos genera complicaciones. Dada su naturaleza domesticada, su función parece estar



predominantemente ligada a servir a los humanos, y si fueran devueltos a sus hábitats originales, no podrían sobrevivir adecuadamente. Este predicamento lleva a reflexionar si la función de un ser dentro del ecosistema terrestre debe definirse por la Gran Jurisprudencia, en lugar de por los roles que los humanos les han asignado a través de sistemas agrícolas contemporáneos. Es decir, a pesar de que la intervención humana ha modificado a los animales domésticos hasta el punto de imposibilitar su existencia en estado salvaje, sus derechos deberían contemplarse desde una perspectiva de su papel natural (Gudynas, 2011). Continuando con línea argumentativa, Acosta (2010), por su parte, aborda la posibilidad de aplicar la Jurisprudencia de la Tierra a la cría industrial de animales, tomando la producción de huevos como ejemplo. En su visión, dicha jurisprudencia guiaría la regulación no hacia el beneficio humano, sino hacia una coexistencia armoniosa con todos los seres del planeta. Esto implicaría reformas como operaciones más reducidas, mejores condiciones para el bienestar animal, enfocarse en los impactos ambientales y educar de manera efectiva al consumidor. No obstante, en ciertas partes omite discutir que, en línea con la Jurisprudencia de la Tierra, en ciertos contextos podría ser necesario eliminar la cría de animales, alineando la agricultura con las características intrínsecas del ecosistema local.

Con las consideraciones efectivadas, tanto la teoría de los derechos de los animales como la Jurisprudencia de la Tierra comparten una crítica sustancial hacia la percepción y utilización de la propiedad como instrumento de explotación. Así, en las culturas dominantes, la tierra es concebida y tratada como una mera propiedad, un objeto transaccional. Históricamente, la expansión y adaptación de los derechos han impulsado transformaciones legales y culturales significativas, como fue el caso de la abolición de la esclavitud. Sin embargo,



ambas corrientes reconocen la monumentalidad del desafío que representa lograr este cambio paradigmático en los derechos. De tal modo que las reformas sociales deben sentar las bases para los cambios legales, además, se subraya que nuestros sistemas y estructuras legales han sido esencialmente diseñados para priorizar los intereses humanos. De hecho, en el contexto estadounidense, los intentos de conseguir que se reconozcan los derechos de los animales en los tribunales han enfrentado resistencias, no necesariamente debido a una insensibilidad hacia los animales, sino porque tal reconocimiento desafiaría y trastocaría el fundamento mismo de la estructura legal vigente.

Algunos destacados académicos en el campo de los derechos de los animales y la Jurisprudencia de la Tierra, respectivamente, ilustran un punto en común al subrayar que las propuestas para extender los derechos a menudo suenan “extrañas, aterradoras o risibles” (Lozano, 2023, p. 30). Esto se debe a que nuestra perspectiva dominante solo reconoce como detentores de derechos a ciertos seres y, hasta que los seres sin derechos obtengan los suyos, se les ve simplemente como objetos para nuestro uso. Esta conexión demuestra cómo ambas disciplinas reconocen los desafíos inherentes al reconocimiento de nuevos derechos. Sin embargo, sus fundamentos y enfoques divergen significativamente. Mientras que la Jurisprudencia de la Tierra exige una reconfiguración drástica de cómo concebimos los derechos, planteando que todos los componentes del sistema terrestre merecen derechos por su contribución al bienestar global, los derechos de los animales sostienen que todos los seres vivos tienen derechos morales intrínsecos. Esta diferencia se manifiesta claramente en su tratamiento de animales domésticos y salvajes. Mientras que la Jurisprudencia de la Tierra admite ciertos usos de animales domésticos, los Derechos de los Animales, abogan por la



abolición completa de la creación y explotación de animales domesticados, centrándose solo en los conflictos entre humanos y animales en estado salvaje. Esta contraposición revela una tensión fundamental entre proteger la función natural de los seres en el ecosistema y garantizar derechos morales absolutos a todos los seres vivos.

Históricamente, ha existido una relación tensa entre las teorías del ambientalismo y los derechos de los animales. Mientras que el primero aborda las cuestiones desde una perspectiva holística, centrada en el bienestar del ecosistema en su conjunto, el segundo pone énfasis en los derechos individuales de cada animal. Esta disyuntiva ha sido evidenciada por diversas figuras prominentes, quienes sostienen que teorías como la Jurisprudencia de la Tierra y los derechos de los animales son incompatibles al estilo “agua y aceite” (Ballesteros, 2003). Del mismo modo, los ecologistas y los liberacionistas de animales tienen posturas intrínsecamente divergentes. Dentro de ese marco, se destaca con énfasis esta división, la cual ha perdurado a lo largo del tiempo. Esta contraposición radica en la naturaleza absolutista de los derechos de los animales, que otorgan igual consideración a todos los animales, independientemente de su rol ecológico o su estatus de conservación, lo que puede resultar problemático para la gestión ambiental. Sin embargo, Ferrer (1991) alude que es esencial buscar un “holismo pragmático”, donde se reconozca tanto el valor individual y absoluto de los animales como el valor intrínseco de los componentes del ecosistema, intentando armonizar estas perspectivas para una protección más integral y efectiva tanto de los animales individuales como del ambiente en el que coexisten.

Es un error ver los derechos de los animales y la Jurisprudencia de la Tierra como teorías mutuamente excluyentes, ya que ambos enfoques comparten



similitudes y, si se abordan adecuadamente, pueden complementarse y aportar beneficios mutuos. Ambas teorías buscan una expansión de los derechos y desafían las nociones occidentales de propiedad. Es más, avances en una de estas teorías pueden impulsar a la otra, creando un ambiente más propicio para la expansión de los derechos en general. Mecanismos innovadores, como la idea de otorgar derechos de propiedad a los animales, son compatibles con ambas perspectivas. No obstante, la verdadera conciliación requiere un enfoque pragmático. Warren propuso un holismo pragmático, argumentando que los derechos de los animales y de la Tierra son complementarios pero diferentes de los derechos humanos. A pesar de su enfoque pluralista, su visión puede ser vista como problemática, ya que relega los derechos de los animales a un estatus inferior (Mañalich, 2018). Por otro lado, un pragmatismo basado en una moralidad objetiva, sugiriendo que los humanos deben volver a considerar a los animales como parte integral de sus comunidades, minimizando el sufrimiento animal. Sin embargo, su perspectiva también puede ser criticada por insinuar que ciertas formas de explotación animal son naturales (Favre, 2019). A pesar de estas divergencias, centrarse en el terreno común y abordar estas teorías desde un enfoque de holismo pragmático puede acercar significativamente las posturas y propiciar un entendimiento más profundo entre los derechos de los animales y la Jurisprudencia de la Tierra.

2.2.3. Fundamentación filosófica de los derechos de los animales: ética animal, antropocentrismo, holismo e individualismo

La ética animal, como ha recordado Singer (2018), estuvo tradicionalmente arraigada en conceptos como “derechos” y “igualdad de intereses”, con un fuerte énfasis en la individualidad del animal. Es el valor



intrínseco y las experiencias individuales de cada animal lo que se ha considerado moralmente significativo. Este “valor individual” se ha defendido basándose en la etología cognitiva, que sugiere que debemos entender las capacidades de los animales desde su propia perspectiva. Esta noción de individualidad ha trascendido la ética y la etología, llegando a debates legales donde se ha propugnado que los animales deberían ser vistos como portadores de derechos y no simplemente como propiedad. Esta perspectiva se ha posicionado como una crítica esencial contra posturas antropocéntricas. Sin embargo, a pesar de este enfoque en la individualidad, es interesante observar cómo muchos en el ámbito de la ética animal han sido reacios a adoptar el término “persona” para describir a los animales. En la misma línea, Castrodeza (1999) afirmó que la discusión sobre si los animales pueden ser considerados “personas” es una distracción en la lucha por los derechos de los animales. Y se considera que el concepto de “personalidad” es restrictivo y no proporciona un fundamento sólido para el avance de la ética animal.

Algunos autores como Mesa et al. (1998), aluden que el término “persona” es ambiguo y, por ende, debería evitarse en el contexto de la ética animal, utilizándolo únicamente en contextos donde se refiera a entidades que son claramente personas. En lugar de ello, muchos defensores de los derechos animales prefieren el término “individual”, que destaca la singularidad y distintividad de cada ser, sin las connotaciones que conlleva el término “persona”. Este enfoque individualista subraya la importancia de ver a cada animal como un ser único y no simplemente como un representante de su especie. A pesar de su aparente claridad, este punto de vista no está exento de críticas. Filósofos como Carl Cohen reconocen que, si bien los animales son individuos en términos



ontológicos, esta individualidad no lleva consigo una dimensión moral intrínseca. Diferencian entre la singularidad de un ser y la “personalidad”, siendo esta última una categoría normativa que implica un valor moral inherente, alineado con la noción kantiana de ser un “fin en sí mismo”. Por lo tanto, mientras que la individualidad de un animal puede ser reconocida, su estatus moral no es automáticamente elevado. Frente a este dilema, algunos argumentan que, en lugar de intentar añadir una dimensión moral a la noción de individualidad, sería más productivo y directo referirse a los animales simplemente como “personas”.

En el debate sobre la ética animal, más posturas han surgido, tal como lo especifica Arias-Ramírez (2016) que la noción de “personalidad animal” emerge como un concepto clave a explorar. A menudo, el valor que asignamos a los animales se ve influenciado por su contexto o uso: un animal puede ser valorado de manera diferente según sea percibido como una mascota, un instrumento de experimentación o un animal de producción. Esta contextualización del valor puede ser un reflejo de la negación de la personalidad animal: se arguye que, debido a que los animales no poseen un valor intrínseco, no pueden ser considerados como “personas”, y viceversa. Este ciclo perpetúa una ética animal relativista. Por contraste, se considera que los seres humanos tienen un valor objetivo e intrínseco precisamente porque son reconocidos como personas. Los objetos inanimados, como las piedras, también se ven desde una perspectiva objetiva, no sujeta a relativismos. Esta dicotomía sitúa a los animales en un estado intermedio, siendo vistos ni completamente como objetos materiales ni completamente como seres con personalidad. Esta posición ambigua refleja la concepción prevalente de los animales como seres “intermedios”. La noción de personalidad emerge, por lo tanto, como un criterio fundamental en ética: sin ella,



cualquier ser puede ser relegado a un papel secundario o relativo. Por ello, es esencial que reexaminemos y profundicemos en la idea de la personalidad animal.

La *ética ambiental*, a pesar de ser un subcampo relativamente joven dentro de la vasta tradición filosófica, ha experimentado un rápido crecimiento y desarrollo desde su surgimiento en la década de 1970. Inspirada en gran medida por la efervescencia social y política de la década de 1960, la creciente conciencia ambiental y los movimientos asociados desencadenaron un renovado interés público en las cuestiones morales relacionadas con nuestra relación con el mundo natural. Aunque la filosofía había contemplado desde hace mucho tiempo la posición y el papel de los seres humanos en el cosmos, se percibió una creciente insatisfacción con las teorías éticas tradicionales y su capacidad para abordar adecuadamente las preocupaciones ambientales emergentes. Así, surgió un impulso entre los filósofos para desarrollar teorías éticas más inclusivas y holísticas que no solo consideraran las relaciones interhumanas, sino también nuestras obligaciones morales hacia el entorno que nos rodea (Lozano, 2023). La *ética ambiental* nació, por lo tanto, de un deseo de redefinir y expandir el alcance de la moralidad para abarcar toda la intrincada red de vida en la Tierra.

El *antropocentrismo*, aquí se presenta como un enfoque opuesto al ecocentrismo, que coloca a los seres humanos en el centro de la moralidad, ha sido identificado como una limitación principal de las teorías éticas tradicionales. Estas teorías sostienen que solo los humanos tienen importancia moral intrínseca, mientras que el valor del mundo natural solo se mide en función de cómo beneficia o afecta a los humanos. Este dilema plantea la cuestión de si sería moralmente incorrecto destruir todo rastro de vida natural después de que los humanos ya no existieran. Las teorías antropocéntricas, argumenta, se quedan cortas en abordar



este problema, ya que no podrían ver ningún mal en destruir el mundo natural en ausencia de humanos. Para superar esta insuficiencia, los primeros defensores de la ética ambiental postularon que la naturaleza tiene un valor inherente, independiente de su utilidad o relación con los humanos (Ferrer, 1991). Así, las obligaciones morales hacia el medio ambiente no deberían basarse únicamente en nuestras responsabilidades hacia otros seres humanos, sino en el reconocimiento del valor intrínseco del mundo natural. Esta perspectiva busca forjar una ética que esté verdaderamente centrada en el ambiente y no solo en el uso humano del mismo.

En contraposición a lo anterior, el debate sobre el *valor intrínseco en la ética ambiental* se centra en cómo concebimos la importancia del mundo natural. Mientras que el antropocentrismo sitúa a los seres humanos en el centro, valorando la naturaleza únicamente por su utilidad o beneficio para los seres humanos, las teorías no antropocéntricas sugieren que la naturaleza tiene un valor en sí misma, independientemente de su utilidad para los humanos. Esta concepción sugiere que ciertos aspectos del mundo natural tienen valor intrínseco, no derivado de su utilidad instrumental, sino simplemente por su existencia. Durante los primeros días del desarrollo de la ética ambiental, esta idea fue esencial, y muchos teóricos coincidieron en considerar la identificación del valor intrínseco en la naturaleza como la cuestión definitoria del campo. Sin embargo, esta percepción ha sido objeto de críticas y revisiones. Algunos argumentan que es posible una perspectiva no antropocéntrica sin necesariamente postular un valor intrínseco (Martín, 2012). Una planta, por ejemplo, podría tener valor no debido a un valor inherente, sino debido a su relación con una entidad divina, un ecosistema u otros seres sensibles. Por lo tanto, la discusión sobre el valor



intrínseco y el antropocentrismo sigue siendo compleja y multifacética en la ética ambiental.

El debate sobre el valor intrínseco en relación con el valor instrumental ha sido una piedra angular de la ética ambiental. Tradicionalmente, se entendía que algo tiene valor instrumental en función de su utilidad hacia un fin, mientras que el valor intrínseco reside en el valor inherente de una entidad en sí misma, independiente de cualquier función utilitaria. Sin embargo, esta dicotomía, a menudo enfatizada por los primeros teóricos, ha sido objeto de escrutinio. La noción de que el valor instrumental debe fundamentarse en el valor intrínseco asume una justificación fundacionalista, sugiriendo que todas las valoraciones derivan de una fuente intrínseca fundamental. No obstante, es plausible conceptualizar el valor en términos de una red interconectada de relaciones instrumentales, donde cada valor se justifica en términos de su relación con otros valores. Este enfoque coherente desafía la estructura fundacionalista tradicional, permitiendo la existencia de valores instrumentales sin un anclaje intrínseco (Pezzetta, 2017). Adicionalmente, la distinción entre valor intrínseco y valor instrumental puede no ser tan clara y única como se presentó anteriormente. Es posible que haya otras formas de valor extrínseco aparte del valor instrumental, y la idea de independencia asociada con el valor intrínseco podría ser más metafísica que práctica. Asimismo, hay matices en la definición misma de valor intrínseco, ya sea basada en propiedades no relacionales o en el valor interno de una entidad (Carrillo, 2022). Estas discusiones subrayan la complejidad y la riqueza de las deliberaciones en torno al valor en la ética ambiental.

Las tempranas discusiones en ética ambiental que se centraban en el valor intrínseco del mundo natural se basaban en la idea de que las entidades que poseen



tal valor tienen automáticamente un estatus moral. Sin embargo, esta conexión ha sido objeto de debate. La asunción de que el valor intrínseco conduce al estatus moral implica que cualquier entidad con intereses debe ser considerada en deliberaciones morales. No obstante, esta relación entre el valor intrínseco y el estatus moral no es necesariamente directa, ya que podría haber entidades con valor intrínseco que carecen de intereses discernibles, y viceversa. Por lo tanto, una entidad podría tener estatus moral por razones distintas a su valor intrínseco. Esta distinción señala que el concepto de valor intrínseco no garantiza automáticamente consideración moral. Ciertas prominentes figuras en la ética ambiental, abordaron la naturaleza del valor y cómo podría ser inherente al mundo natural. Así, por ejemplo, se adoptó una perspectiva proyectivista, sosteniendo que los valores son proyecciones de nuestra percepción subjetiva. En este marco, el mundo natural puede tener valor intrínseco si es valorado intrínsecamente por los seres humanos, no simplemente como un medio para un fin, sino como un fin en sí mismo (Bonilla Alonso, 2014). La rica discusión sobre valor intrínseco destaca la complejidad de vincular el valor y el estatus moral en el contexto de la ética ambiental.

El debate entre holismo e individualismo en ética ambiental se centra en la pregunta fundamental sobre qué entidades tienen un valor moral intrínseco. El individualismo defiende la idea de que las entidades individuales, como las personas, animales y plantas, poseen valor en sí mismas, mientras que las estructuras más amplias, como ecosistemas y especies, derivan su valor únicamente de estos individuos. Representantes prominentes de este enfoque incluyen el biocentrismo y las teorías de los derechos de los animales. En contraposición, el holismo sostiene que las estructuras más amplias, como



ecosistemas y la biosfera, son las principales portadoras de valor y que el valor de los individuos se determina por su contribución a estos sistemas más grandes. El ecocentrismo es un ejemplo de esta perspectiva. Los defensores del holismo argumentan que su enfoque permite una valoración más matizada de los individuos basada en su relevancia ecológica. Por ejemplo, permite valorar más a un animal en peligro de extinción que a uno común, algo que, según ellos, el individualismo no puede hacer debido a su enfoque igualitario (Neira, 2018). En resumen, mientras que el individualismo pone a los individuos en el centro del universo moral, el holismo considera que los sistemas ecológicos más amplios son primordiales, lo que lleva a diferentes conclusiones sobre qué y quién tiene valor en la ética ambiental.

La disputa entre holistas e individualistas, a juicio de Ramírez, (n.d.), en la ética ambiental ha dado lugar a fuertes desacuerdos sobre cómo valorar a los individuos y conjuntos dentro del mundo natural. Mientras que los holistas sostienen que los individuos tienen valor en función de su contribución a los ecosistemas y comunidades más amplias, los individualistas argumentan que cada entidad tiene un valor intrínseco por sí misma. Esta división ha generado críticas contundentes, con individualistas acusando a los holistas de ser “eco-fascistas” por sacrificar a los individuos por el bien de los colectivos. Sin embargo, algunos teóricos consideran que estas etiquetas ya no son relevantes, sugiriendo que las fronteras entre “individualismo” y “holismo” se han vuelto borrosas. Estos académicos proponen una visión más matizada, en la que se reconoce tanto el valor intrínseco de cada entidad como el valor instrumental de los individuos en relación con los conjuntos. Esta perspectiva más integradora busca superar las divisiones tradicionales, argumentando que es posible respetar la singularidad de



cada ser, mientras se comprende su papel en un contexto ecológico más amplio. De esta manera, la ética ambiental puede avanzar hacia una comprensión más holística y equitativa del valor en la naturaleza.

En el vasto ámbito de la *ética ambiental*, la tensión y el diálogo entre la ética del cuidado y la ética de la justicia juegan un papel crucial. Mientras que la ética del cuidado, con raíces en el pensamiento feminista, subraya la interconexión, la empatía y las relaciones personales, la ética de la justicia pone énfasis en la equidad, los derechos y la corrección de las desigualdades. A través de la lente del cuidado, vemos un llamado a reconocer nuestra relación intrínseca con la naturaleza, a cultivar un profundo sentido de compasión y a centrarnos en el bienestar de entidades específicas. En contraste, la ética de la justicia nos impulsa a reconocer y abordar las desigualdades, especialmente cuando los daños ambientales recaen desproporcionadamente sobre grupos marginados. Estos enfoques pueden parecer en conflicto en ocasiones; por ejemplo, al equilibrar el bienestar individual contra las metas ecológicas más amplias. Sin embargo, en lugar de considerarlos en oposición, la ética ambiental moderna tiende a verlos como dos caras de la misma moneda. La complejidad de los dilemas éticos ambientales actuales demanda una integración de ambas perspectivas, reconociendo que la empatía y la justicia pueden, y a menudo deben, coexistir en nuestra búsqueda de un futuro más sostenible.

La ética ambiental, desde sus inicios, ha experimentado una transformación notable, expandiéndose y diversificándose en respuesta a los crecientes desafíos medioambientales. Este campo ha engendrado teorías especializadas, como la ética de la conservación y la ética del cambio climático, que abordan dilemas específicos. Paralelamente, ha fomentado la colaboración



interdisciplinaria, uniendo a filósofos con científicos, activistas y comunidades en la búsqueda de soluciones éticas a problemas ambientales concretos. Además, ha crecido la importancia de la ética ambiental aplicada, centrada en decisiones éticas prácticas (Vargas, n.d.). Sin embargo, debates fundamentales, como aquellos relacionados con el valor intrínseco versus el extrínseco y la naturaleza misma del valor, persisten. Asimismo, el estudio de los derechos de los animales y la justicia ambiental sigue siendo crucial. En esencia, la ética ambiental se ha consolidado como un campo filosófico vital que cuestiona y define nuestra relación moral con el entorno. En un mundo donde los desafíos ecológicos siguen creciendo, esta rama de la filosofía desempeña un papel esencial, proporcionando marcos para actuar de manera responsable y consciente con la naturaleza (Carman, 2015).

2.2.4. Los principales enfoques respecto al uso y el trato brindado a los derechos de los animales desde la perspectiva ética

Los derechos de los animales son un aspecto fundamental de la ética que se centra en los *derechos morales de los animales* más que en sus derechos legales. Mientras que los derechos legales están respaldados por leyes y regulaciones, los derechos morales se basan en valores éticos y principios individuales. La premisa esencial es que los animales poseen un valor inherente, independientemente de su utilidad o beneficio para los seres humanos. Por lo tanto, hay acciones que son moralmente inaceptables realizar sobre ellos, independientemente de los beneficios que puedan reportar a la humanidad u otros animales. Esta perspectiva sostiene que los animales tienen derechos morales que deben ser respetados y protegidos a toda costa. En sus versiones más radicales, algunos proponen que los derechos de los animales deberían ser equiparables a los de los humanos, llegando incluso a abogar por el cese completo de la utilización de animales por el ser



humano, ya sea para consumo, investigación, entretenimiento o incluso como compañía (Torralba, 2007). Un argumento es que los animales no pueden dar su consentimiento para ser utilizados en investigaciones o para producir alimentos y, por lo tanto, estas prácticas son inherentemente inmorales. Sin embargo, hay quienes, dentro del movimiento de derechos de los animales, consideran que, si bien los animales merecen respeto, aún pueden desempeñar ciertos roles en la sociedad humana, siempre que se les trate con dignidad y justicia.

El *utilitarismo*, una corriente ética, evalúa las acciones basándose en sus consecuencias y en cómo estas afectan el bienestar general de todos los involucrados. Este enfoque busca maximizar la felicidad o el bienestar y minimizar el sufrimiento o el daño. En el contexto del tratamiento de los animales, especialmente aquellos criados para la producción alimentaria, el utilitarismo no se centra exclusivamente en los derechos de los animales, sino más bien en cómo las acciones humanas afectan tanto el bienestar de los animales como el de las personas. Por ende, bajo una perspectiva utilitarista, algunas acciones que pueden parecer perjudiciales para los animales pueden ser justificables si, al final, resultan en un beneficio neto en términos de bienestar general. Un ejemplo de esto sería la producción de carne: si los animales son criados en condiciones donde su bienestar es asegurado y son sacrificados de manera humana y sin dolor, y si este proceso resulta en un aumento significativo en el bienestar de las personas que consumen esa carne, entonces, desde una perspectiva utilitarista, esta acción puede ser considerada éticamente aceptable. Sin embargo, es fundamental que en este proceso, se busque reducir al mínimo el daño o el sufrimiento infligido a los animales (de Santiago Fernández, 2013). Es un equilibrio delicado entre las necesidades y deseos humanos y el respeto hacia el bienestar animal.



El *contractualismo* es una perspectiva ética que sostiene que las bases de la moralidad radican en contratos o acuerdos mutuos entre individuos. Bajo este enfoque, las personas se adhieren a principios morales porque hacerlo está en su interés personal; es decir, al actuar moralmente, se obtienen beneficios recíprocos. Este marco enfatiza la cooperación y el entendimiento mutuo como cimientos de las acciones éticas. Si bien los animales no tienen la capacidad de entrar en contratos o acuerdos formales con los humanos, en el contexto contractualista, su trato y bienestar adquieren relevancia en función de cómo su trato afecta las relaciones y acuerdos entre los seres humanos. Si un animal es considerado propiedad o tiene valor instrumental para un individuo, este adquiere importancia dentro del contrato no por el animal en sí, sino debido a la relación o interés que representa para esa persona (Pérez, 2017). En este sentido, el contractualismo no otorga directamente derechos morales a los animales, pero sí reconoce la necesidad de tratarlos adecuadamente en función de las implicancias que esto tenga en los acuerdos y relaciones humanas.

El principio del *respeto por la naturaleza* pone un énfasis particular en la preservación y protección de las especies en su totalidad. Esta perspectiva sostiene que más allá del valor de los animales individuales, existe un valor intrínseco en la continuidad y existencia de las especies en su conjunto. La preocupación principal bajo este enfoque es la pérdida irreversible que representa la extinción de una especie, que va más allá de la mera suma de sus individuos. Desde esta óptica, es fundamental salvaguardar la integridad genética de las especies, entendiendo que cualquier alteración, como la manipulación genética, puede tener consecuencias irreparables en el equilibrio y autenticidad de la especie (M. Fuentes, 2020). Las personas que defienden esta postura argumentan que las



especies tienen un valor en sí mismas, independientemente de su utilidad o beneficio para los humanos y, por lo tanto, deben ser protegidas de intervenciones que puedan comprometer su autenticidad y existencia a largo plazo.

Los *puntos de vista contextuales* en la ética animal proponen un enfoque más matizado y flexible hacia nuestras responsabilidades y relaciones con los animales. Estos puntos de vista reconocen que no todas las relaciones humanas con los animales son iguales y, por lo tanto, las respuestas éticas deben ser adaptativas y reflejar la complejidad de estas interacciones. Aquellos que abogan por esta perspectiva sostienen que teorías más tradicionales, como los derechos de los animales o el utilitarismo, pueden ser demasiado rígidas o simplistas, al no tomar en cuenta la rica variedad de conexiones emocionales, sociales y prácticas que las personas tienen con diferentes animales. Este enfoque denota que nuestras obligaciones éticas varían dependiendo de la naturaleza de nuestra relación con un animal en particular. Una relación basada en la dependencia y el cuidado, como la que tenemos con nuestras mascotas, conlleva un conjunto específico de responsabilidades que son distintas a las que podríamos tener hacia un animal salvaje o incluso un animal de granja. Estas responsabilidades se derivan no solo de las necesidades objetivas del animal, sino también de la profundidad y naturaleza del vínculo que hemos formado con él (Ardila, 2016; de Mansilla, 2023). Además, esta perspectiva reconoce que los seres humanos tienen respuestas emocionales diversas hacia diferentes animales, y estas emociones pueden y deben informar nuestras decisiones éticas. Por ejemplo, la compasión o el cariño que una persona siente por su perro doméstico podría llevarla a proporcionarle un nivel de cuidado y atención que raramente se otorgaría a un animal desconocido (Álvarez & Moreira, 2023). Sin embargo, esto no significa



que los animales con los que no tenemos un vínculo emocional no merezcan consideración moral, sino que la naturaleza y alcance de esa consideración puede ser diferente.

2.2.5. Los argumentos críticos que rechazan los derechos de los animales: argumento de la absurdidad

El crecimiento de la conciencia ética sobre el tratamiento de los animales exige una reconsideración profunda de nuestras prácticas actuales y una adaptación legal que refleje estas preocupaciones. Si bien la ley ya contempla ciertas medidas protectoras, aún hay vastos sectores, como la caza, la experimentación científica, el entretenimiento y la agricultura, donde el bienestar animal está notablemente ausente o es insuficientemente atendido. Deberíamos dirigir nuestras energías no solo a rectificar la “brecha de aplicación”, sino también a reformar áreas donde la ley vigente se queda corta (García, 2011). Las naciones europeas, por ejemplo, han tomado la delantera en el establecimiento de controles estrictos, como la justificación de experimentos en animales bajo criterios rigurosos y la imposición de estándares de bienestar en la industria agrícola. Estas medidas no solo buscan minimizar el dolor, sino también asegurar un trato digno y un entorno adecuado. La clave aquí radica en la empatía; si bien el acto de matar animales para consumo puede ser una cuestión ética divisoria, la indiferencia hacia su sufrimiento durante sus vidas es inexcusable. Lo mismo se aplica a cualquier animal explotado para beneficio humano, desde ovejas en la industria textil hasta animales en granjas recreativas. Además, un sistema que exige a las empresas la divulgación de sus prácticas podría llevar a un cambio cultural, donde las empresas que garanticen un trato humano y ético obtengan una



ventaja competitiva. En última instancia, la evolución de nuestras leyes debe reflejar una ética más profunda y compasiva hacia todos los seres vivos.

La propuesta de intensificar la regulación sobre cómo tratamos a los animales en diversos ámbitos como la agricultura y la experimentación científica es, sin duda, una cuestión controvertida. Parte de esta controversia, a criterio de Rodas (n.d.) proviene de la ignorancia generalizada sobre las realidades del trato animal en estas industrias. Si las prácticas actuales fuesen más conocidas, probablemente habría una demanda más abrumadora de reforma. Sin embargo, esta demanda se ve obstaculizada no solo por la falta de conciencia, sino también por el poder político de los grupos interesados que se resisten a cualquier forma de regulación. Además, hay un conflicto genuino entre los intereses de los animales y los de los humanos. La regulación podría llevar a costos adicionales y, por ende, a consecuencias como precios más altos de carne o menos avances en la investigación médica. Si bien deberíamos priorizar la prevención del sufrimiento animal, es esencial sopesar cuidadosamente las consecuencias para los humanos. Por ejemplo, si la investigación en animales conlleva promesas significativas de avances médicos, ¿justifica esto cierto grado de sufrimiento animal? Hay quienes argumentan que no, citando que no se permite la experimentación en seres humanos, independientemente del potencial beneficio. Sin embargo, esta comparación puede no ser completamente equiparable, y la ponderación entre el sufrimiento animal y los beneficios humanos es complicada. En última instancia, la determinación de la justificación debe basarse en una combinación de hechos y valores. En áreas donde los beneficios son menores, como la experimentación para productos cosméticos, la justificación es claramente débil. Sin embargo, en áreas donde hay un potencial significativo para avances que beneficien a la humanidad,



como curas para enfermedades mortales, la decisión se torna más compleja y la justificación podría ser más defendible.

En busca de medidas para erradicar el sufrimiento animal, se han presentado propuestas radicalmente transformativas que, aunque extremas, tienen como objetivo final la promoción del bienestar animal. Así, Rojo-Ávila (2022) explica que una de esas medidas implica la eliminación total de ciertas prácticas que, incluso bajo regulaciones estrictas, perpetuarían un alto grado de sufrimiento animal. Por ejemplo, en el mundo de las carreras de galgos, donde estos perros a menudo viven en condiciones desfavorables y son descartados tras su desempeño deportivo, la mejor solución podría ser garantizarles una vida digna a través de leyes. Sin embargo, si esto resulta inviable, la abolición total de la industria sería una alternativa. Pero el tema más controvertido es el consumo de carne. Aunque la muerte de los animales es un problema, es su sufrimiento lo que provoca mayor preocupación. Si no se puede asegurar que los animales destinados al consumo no sufran de manera considerable, entonces surge un argumento sólido para disuadir o incluso prohibir el consumo de carne. No obstante, la prohibición total podría desencadenar problemas similares a los de la prohibición del alcohol, como la aparición de mercados negros. Así, la solución más clara es la concientización, promoviendo una disminución en el consumo de carne para reducir indirectamente el sufrimiento animal. Una objeción a esto es que, al reducir la demanda de carne, habría menos animales nacidos para servir a esa industria, cuestionando si es mejor que tengan vidas difíciles a no tenerlas en absoluto. Pero este argumento se tambalea frente a la premisa de que es preferible garantizar que los animales vivan bien, en lugar de aumentar su número sin asegurarles una vida digna.



2.2.6. Los derechos que poseen o de los cuales son titulares los animales: ¿qué derechos tiene los animales?

En el panorama legal contemporáneo, se puede argumentar que muchos animales ya gozan de ciertos “derechos”, entendidos como protecciones legales contra daños. Esta concepción legal de los derechos de los animales goza de aceptación generalizada, alejada de opiniones minoritarias como las de Descartes, que consideraban a los animales como meros autómatas desprovistos de emociones (Pastor, 2010). Actualmente, existe un consenso mayoritario en torno a la idea de que los actos de crueldad hacia los animales son inaceptables y deben ser prevenidos por la ley. Las legislaciones estatales de países como Estados Unidos reflejan precisamente este pensamiento, con numerosas disposiciones legales que van más allá de la simple prohibición de actos de violencia hacia los animales, exigiendo además una serie de cuidados mínimos para garantizar su bienestar. Por ejemplo, en Nueva York, las leyes prohíben no solo el maltrato activo, sino también la negligencia en el cuidado de los animales, estableciendo estándares para su alimentación, refugio y condiciones de trabajo. Por su parte, California ha ido incluso más lejos, criminalizando no solo el maltrato intencional, sino también la negligencia que conduzca a “dolor o sufrimiento físico innecesario o injustificado” (Rincón, 2020). Estas leyes, si se aplican de manera rigurosa, poseen el potencial de marcar una diferencia significativa en la protección de los animales y prevenir el sufrimiento innecesario.

Aunque las legislaciones estatales han reconocido ciertos derechos de los animales, estas protecciones se encuentran severamente limitadas por dos factores primordiales. En primer lugar, la salvaguarda de estos derechos se canaliza exclusivamente a través de la acción penal pública. Es decir, ante situaciones de



maltrato evidente, como caballos y vacas golpeados en granjas o galgos confinados en jaulas estrechas, la intervención se produce únicamente si el fiscal decide actuar. Dado que los fiscales operan con presupuestos restringidos y la protección animal no suele ser su máxima prioridad, innumerables transgresiones a las leyes de protección animal acontecen diariamente sin enfrentar represalias. Esta circunstancia se distancia drásticamente de las prohibiciones que resguardan a los humanos, ya que estas últimas pueden ser ejecutadas tanto por entidades públicas como por particulares afectados. En segundo lugar, las leyes estatales contra la crueldad animal presentan excepciones excesivamente generosas. No se oponen a la caza y su regulación sobre esta práctica no prioriza el bienestar de los animales. Asimismo, estas leyes no abordan el uso de animales para investigaciones médicas o científicas y, crucialmente, no regulan en profundidad la producción y consumo de animales como alimento. Esta última omisión es especialmente relevante ya que, solo en Estados Unidos, alrededor de diez mil millones de animales son sacrificados anualmente con fines alimenticios (Roa, 2018). Las técnicas crueles y abusivas predominantes en la agricultura moderna permanecen, en su mayoría, sin fiscalización a nivel estatal. Considerando que la gran mayoría de animales se crían y sacrifican para alimentación, queda claro que el alcance de las leyes contra la crueldad animal es lamentablemente insuficiente.

Con la creciente conciencia sobre el bienestar animal y la certeza de que el sufrimiento de estos seres es una preocupación para cualquier individuo razonable, las limitaciones actuales en la protección legal de los animales deben ser abordadas con urgencia. Una de las soluciones menos polémicas, pero potencialmente más efectivas, sería cerrar la “brecha de aplicación” que existe en las leyes actuales, permitiendo la presentación de demandas privadas en casos de



cruidad y negligencia hacia los animales. Es esencial llevar a cabo reformas que busquen asegurar que las conductas ya declaradas ilegales se detengan, y que las leyes escritas reflejen la realidad de la protección animal. Adoptando una interpretación más extensa de los derechos de los animales, representantes legales deberían poder actuar en defensa de estos seres, presentando demandas que garanticen que las leyes contra la crueldad se cumplan en la práctica. Si, por ejemplo, se descubre que una granja maltrata caballos en contravención a la legislación vigente, se debería poder presentar una demanda representando los intereses de estos animales (Aguirre, 2019). Aunque a primera vista esta propuesta podría parecer radical, sugiriendo que los animales tienen la capacidad de demandar en su propio nombre, es en realidad un enfoque práctico y lógico. Los animales estarían representados en el proceso legal por seres humanos, de la misma manera que otros litigantes que no pueden representarse a sí mismos, como es el caso de los menores. Los intereses de estos últimos son defendidos por abogados, tutores o fideicomisarios en litigios presentados en su nombre, por lo que la propuesta de representar a los animales en un contexto legal, lejos de ser absurda, sigue un principio ya establecido y aceptado en nuestro sistema de justicia.

Algunos autores, tal como Garzón (2022), argumentan que la cuestión de la autonomía animal es una perspectiva emergente en la ética de los derechos de los animales. Mientras que el enfoque tradicional se ha centrado en aliviar el sufrimiento y el bienestar de los animales, hay quienes sostienen que los animales, al igual que los seres humanos, merecen un grado de autonomía, libre del uso y control humano. Esta perspectiva difiere notablemente del argumento utilitarista de Bentham, que prioriza el alivio del sufrimiento. En lugar de simplemente



considerar a los animales como seres cuyo sufrimiento debe minimizarse, la idea de autonomía implica reconocer a los animales como entidades que merecen ser vistas como fines en sí mismos, y no únicamente como medios para lograr fines humanos. Sin embargo, hay matices en este argumento. Aunque ciertos sectores puedan estar en desacuerdo con prácticas como usar chimpancés para entretenimiento o caballos para carreras, admiten que estos animales tienen valor tanto intrínseco como instrumental. Aquellos que abogan firmemente por la autonomía animal van más allá, deseando que los animales puedan ejercer su libre albedrío y tomar decisiones sin interferencia humana. Esta perspectiva plantea desafíos evidentes en el caso de los animales domésticos, como perros y gatos, que han sido criados específicamente para coexistir y depender de la compañía humana. Estos animales, a menudo, no se adaptarían bien a una vida completamente autónoma, y dejarlos por su cuenta podría ser perjudicial para su bienestar. Por lo tanto, la noción de autonomía podría ser más aplicable en el caso de animales salvajes, sugiriendo que deberíamos abstenernos de cazarlos, atraparlos y confinarlos. Esta es una visión que reconoce la dignidad y la integridad de la vida animal, aunque su implementación práctica en una sociedad dominada por los seres humanos aún está en debate.

A continuación, se explica la ética en torno a la autonomía animal y su bienestar como un tema complejo que plantea preguntas sobre la naturaleza de nuestro trato hacia los animales y su calidad de vida bajo cuidado humano. Al respecto, Sordi (2016) menciona que a menudo se argumenta que ciertos animales, como delfines y elefantes, pueden prosperar bajo el cuidado humano, incluso en espacios confinados como zoológicos o laboratorios. Estas instalaciones pueden proporcionar una vida más segura y prolongada para los animales en comparación



con los desafíos de la vida salvaje. Aunque una vida más larga no es sinónimo de una vida mejor, los zoológicos de calidad tienen la capacidad de ofrecer cuidados especializados, programas de conservación para especies en peligro y una plataforma educativa para que el público comprenda la importancia y el valor de estos seres vivos. Esto podría sugerir que algunos animales, bajo circunstancias adecuadas, podrían tener una existencia más rica y segura bajo el auspicio humano que en la naturaleza. Sin embargo, el principio de autonomía animal sugiere que, independientemente de estas potenciales ventajas, los animales tienen el derecho inherente de vivir libremente, sin la intervención o el control humanos. Aquí radica un dilema: ¿es la autonomía o una vida de bienestar garantizado bajo cuidado humano lo que realmente define una “buena vida” para un animal? La respuesta puede variar según el animal en cuestión. Mientras que la mayoría concuerda en proteger los derechos de animales domésticos como perros y gatos, hay menos consenso cuando se trata de animales considerados “menores” o “plagas”, como hormigas, mosquitos, ratas y cucarachas. Este sesgo inherente plantea la cuestión de dónde trazamos la línea en nuestra consideración ética. ¿Se basa en la inteligencia del animal, su utilidad o simplemente en la simpatía que nos provocan? Estas reflexiones indican la complejidad de tratar los derechos y el bienestar animal, y resaltan la necesidad de un enfoque matizado y contextual para cada especie y situación.

Frente a la objeción sobre la consideración ética de ciertos animales, existen dos respuestas predominantes. Una, que se inclina hacia la autonomía, propone diferenciar a los animales basándose en sus capacidades cognitivas. Sin embargo, esta perspectiva se torna cuestionable. La verdadera demarcación, como lo planteó Bentham, debería estar en la capacidad de un animal para experimentar



sufrimiento. Si un animal, como una rata, tiene la capacidad de sufrir —y la mayoría coincide en que así es— sus intereses deben ser considerados al decidir cómo, o incluso si, deberían ser expulsados de un lugar. La premisa fundamental es que si vamos a tomar medidas contra estas criaturas, debemos hacerlo de una manera que minimice su sufrimiento. En este sentido, no es radical afirmar que al enfrentarnos a plagas, como ratas, debemos hacerlo con el menor grado de crueldad posible. Esta perspectiva sugiere que si decidimos que ciertos animales, como hormigas o mosquitos, no merecen nuestra consideración, es porque su capacidad para sufrir es mínima o inexistente. Esta postura nos lleva a cuestiones empíricas sobre las capacidades sensoriales de estos seres (de la Vieja, 2005). No obstante, hay que reconocer que en situaciones donde los seres humanos corren peligro, como ante enfermedades transmitidas por mosquitos o ratas, existe una justificación válida para tomar medidas, posiblemente drásticas, para proteger la salud humana. En tales casos, la autodefensa podría prevalecer sobre otras consideraciones éticas.

La defensa de los derechos de los animales ha ganado un número creciente de adeptos, en gran parte debido a que las leyes que se oponen al maltrato animal suelen ser aprobadas con relativa rapidez. Este apoyo legislativo es el resultado de intensas luchas políticas y una fuerte convicción moral que rechaza cualquier forma de crueldad hacia los animales. Sin embargo, existen excepciones notables, como la resistencia a prohibir las corridas de toros o las peleas de gallos. De este modo, Cortina (2014) afirma que los defensores de estas prácticas argumentan que se trata de tradiciones culturales y, por lo tanto, deben ser respetadas. No obstante, aparte de estas contadas resistencias, la mayoría de las reformas en favor de los derechos animales son atendidas, principalmente porque la sociedad ejerce una



fuerte presión para que se aprueben leyes que prevengan la crueldad. Además, se ha elevado al debate público la necesidad de ampliar estas regulaciones a áreas como la investigación científica y la producción agrícola, donde millones de animales sufren en condiciones extremas. Desde una perspectiva moral y ética, no existen argumentos convincentes que justifiquen el continuo sufrimiento de estos seres. La noción de autonomía animal refuerza la idea de que los animales tienen el derecho intrínseco a vivir libres del dominio y uso humano.

El principio del bienestar animal hace un llamado vehemente a que la humanidad se sensibilice e impulse activamente condiciones de vida adecuadas y dignas para los animales. No es suficiente ni ético priorizar los intereses humanos por encima de los de los animales; lo idóneo es buscar un equilibrio en el cual ambos coexistan en armonía y respeto mutuo. Esta prevalencia de intereses humanos ha establecido prácticas y agendas que son, en muchos casos, moralmente injustificables. Desde perspectivas éticas y morales, favorecer exclusivamente a los seres humanos es insostenible, dado que los animales, al igual que nosotros, son seres vivos que merecen respeto, cuidado y un trato digno. Si consideramos a la racionalidad como una cualidad distintiva del ser humano, deberíamos esperar que esta misma racionalidad le proporcione las bases para evitar y condenar actos crueles contra los animales. Cualquier sufrimiento infligido sin justificación no cumple con los parámetros éticos y jurídicos fundamentales. La lógica nos impulsa a defender a los animales, quienes, en muchos contextos, están en una posición de vulnerabilidad frente al ser humano. Asimismo, someter a los animales a experimentos o usarlos como mero entretenimiento es una forma de crueldad que carece de justificación moral. Reconocer derechos a los animales no solo establece directrices claras sobre

nuestra relación con ellos, sino que busca erradicar actos de maltrato, previniendo así la exterminación de especies y fomentando una coexistencia armoniosa entre seres humanos y animales (Avellaneda & Peñuela, 2010).

Tabla 1:

Legislación comparada sobre protección animal

País	Legislación destacada	Enfoque principal
Argentina	Ley 14346 (1954)	Protección contra el maltrato y crueldad animal, reconocimiento de derechos similares a los humanos en ciertos casos.
Colombia	Ley 1774 (2016)	Reconocimiento de los animales como seres sintientes, prohibición del maltrato y crueldad animal, excepto actividades culturales.
Puerto Rico	Ley 154 (2008)	Prohibición y sanción del abandono negligente o deliberado de animales, considerando la gravedad del maltrato.
Bolivia	Ley 700 (2015)	Protección contra la violencia, maltrato, crueldad y biocidio animal, reconocimiento de derechos y obligaciones para las personas y el Estado.
Perú	Ley 30407 (2016)	Garantizar el bienestar y protección de animales vertebrados domésticos y silvestres, prohibición de maltrato y crueldad, sanciones.
Panamá	Ley 70 (2012)	Prohibición del maltrato, abandono y crueldad animal, reconocimiento del derecho al bienestar de los animales.
Brasil	Ley 14.064 (2020)	Ampliación de conductas sancionadas y agravamiento de penas por maltrato animal, enfoque especial en protección de perros y gatos.
Alemania	Ley de Protección Animal (1933)	Garantizar una vida digna y evitar el sufrimiento de los animales, reconocimiento del derecho a una indemnización por maltrato.
Suiza	Ordenanza y Ley de Bienestar Animal (1978, 1981)	Prohibición y sanción del maltrato animal, regulación detallada del cuidado y bienestar de los animales.
España	Ley 32/2007 (2007) y reforma del Código Penal (2015)	Prohibición y sanción de explotación, maltrato y abandono de animales, pena privativa de libertad y multas.
India	Ley N.º 59 (1960) y otras leyes específicas	Reconocimiento de los delfines como personas no humanas, protección de los derechos de los animales y sanciones.

Fuente: elaboración propia



La tabla proporciona un resumen completo de la legislación relacionada con los derechos de los animales en varios países de América Latina, así como en algunos países de Europa y Asia. Esta información destaca las leyes, regulaciones y casos judiciales relevantes que abordan la protección y el bienestar de los animales en estas regiones. A continuación, se describen los aspectos clave de la tabla:

- Países y jurisdicciones: La tabla enumera los países y jurisdicciones específicos que han implementado leyes y regulaciones relacionadas con los derechos de los animales. Esto incluye países de América Latina como Argentina, Colombia, Puerto Rico y Bolivia, así como naciones europeas como Alemania, Suiza, España, y países de Asia como India.
- Legislación y normativas Relevantes: Se proporciona información detallada sobre las leyes y regulaciones específicas que abordan la protección y el bienestar de los animales en cada país. Esto incluye detalles sobre las leyes que tipifican como delito el maltrato animal, la crueldad y otros actos perjudiciales contra los animales, así como las sanciones y penas asociadas a tales infracciones.
- Jurisprudencia destacada: La tabla resalta casos judiciales significativos relacionados con la protección de los animales. Estos casos incluyen decisiones judiciales que han contribuido a la evolución de los derechos de los animales, como la consideración de los animales como “personas no humanas” en Argentina o la prohibición de ciertas prácticas en India.



- Enfoque legal y ético: Se discuten los principios legales y éticos que subyacen a la legislación y jurisprudencia relacionadas con los derechos de los animales. Esto incluye conceptos como el reconocimiento de los animales como seres sintientes, el deber de prevenir el sufrimiento animal y la promoción del bienestar de los animales.
- Responsabilidades de los propietarios y cuidadores: Se detalla la responsabilidad de los propietarios y cuidadores de animales en cada jurisdicción. Esto abarca áreas como la alimentación adecuada, el cuidado veterinario, la prevención del sufrimiento y las condiciones de vida apropiadas para los animales.
- Prohibiciones y excepciones: Se mencionan las prohibiciones específicas en cada país, como la prohibición de peleas de animales o la prohibición de actividades crueles. También se destacan las excepciones, como las actividades culturales o deportivas que pueden estar permitidas en algunos casos.
- Sanciones y penas: La tabla proporciona información sobre las sanciones y penas que se imponen a aquellos que cometen actos de maltrato animal o crueldad. Esto incluye la posibilidad de pena privativa de libertad, multas y otras sanciones administrativas.
- Ejemplos de casos judiciales: Se presentan ejemplos específicos de casos judiciales que han resultado en condenas o sentencias en virtud de la legislación de protección animal en cada país.
- Avances en la protección animal: Se destaca cualquier avance significativo en la protección de los derechos de los animales, como

el reconocimiento de los animales como “personas no humanas” en Argentina o la prohibición de ciertas prácticas en India.

- **Desafíos y controversias:** Se mencionan los desafíos y controversias que aún existen en cada jurisdicción en relación con los derechos de los animales, incluyendo áreas donde la legislación puede no ser completamente efectiva.

Tabla 2:

Etapas en el desarrollo de la protección jurídica de los animales

Etapas	Descripción
Protección como cosas	Los animales son tratados como objetos y se protegen en cuanto a elementos del patrimonio de personas. Si se dañan, se indemniza monetariamente. Esta perspectiva está respaldada por filósofos como René Descartes, que los veía como “simples máquinas sin emociones”.
Bienestarismo animal	Esta perspectiva domina la legislación sobre animales. Acepta su uso para diversas actividades (alimentación, experimentación, entretenimiento, etc.) siempre y cuando se les trate de forma “amable” y humanitaria. La muerte, en casos como la alimentación, debe ser con mínimo dolor.
Objetos protegidos del medio ambiente	Los animales son vistos desde un valor ecosistémico, no se les reconoce un valor individual.
Reconocimiento como sujetos de derechos	En este momento, los animales son reconocidos como sujetos con derechos propios.

Fuente: Sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional de Ecuador (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos) Caso “Mona Estrellita”

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Bienestar animal: Considera las condiciones físicas y psicológicas de los animales.

Derechos de los animales: Se refiere a los derechos fundamentales que se considera que los animales deben poseer para proteger su bienestar y dignidad.

Dignidad animal: Un concepto que se refiere al valor intrínseco de los animales y su derecho a no ser objeto de maltrato o crueldad.



Conciencia animal: La idea de que los animales son seres conscientes y sensibles que pueden experimentar dolor, placer y otras emociones.

Especismo: Discriminación basada en la especie, donde se otorgan diferentes derechos a seres vivos basados en su clasificación de especie.

Liberación animal: Un movimiento que busca la expansión de los derechos morales a todos los animales.

Sentientismo: La posición filosófica que argumenta que la capacidad de experimentar cosas como el dolor o el placer debería ser la base para otorgar derechos a los animales.

Experimentación animal: La utilización de animales no humanos en experimentos y pruebas científicas, a menudo criticada por violaciones éticas y maltrato animal.

Sacrificio animal: La práctica de matar animales, generalmente para usos como la alimentación, la producción de productos o por motivos religiosos, lo que ha generado debates éticos y morales.

Conservacionismo: Un movimiento que busca preservar y proteger la naturaleza y la biodiversidad, incluyendo la protección de especies animales en peligro de extinción.

Legislación de protección animal: Conjunto de leyes y regulaciones que buscan establecer normas para el tratamiento de los animales, protegiéndolos contra el maltrato y promoviendo su bienestar.

Activismo animal: Acciones llevadas a cabo por individuos o grupos para promover la protección y los derechos de los animales, a menudo a través de campañas de concientización, protestas y otras iniciativas.



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. ENFOQUE

El enfoque adoptado es *cualitativo* porque se analizarán datos que no son cuantificables (Flick, 2007). La finalidad radica en interpretar y comprender el fenómeno que se investiga, asimismo, los resultados no son sometidos a experimentación como sucede con una investigación cuantitativa o mixta (Flick, 2015). Como parte de la investigación, más que todo circunscrito al ámbito jurídico, lo que se realiza es una revisión documental de sentencias sobre derecho de los animales. En la medida que el problema a investigarse aborda sobre el reconocimiento y protección de los derechos de los animales. Con lo anterior en mente, en el contexto de una creciente consciencia global sobre el bienestar y los derechos de los animales, este estudio cualitativo adopta una orientación esencialmente jurídica para explorar la dinámica presente en las sentencias legales relativas a los derechos de los animales. Empleando una metodología de revisión documental, el estudio se enfoca meticulosamente en el análisis de una serie de sentencias judiciales que marcan hitos en la configuración jurídica de los derechos de los animales. Esta iniciativa no solo busca discernir el grado de reconocimiento y protección que los sistemas judiciales actuales confieren a los animales, sino también aspira a desentrañar las implicancias éticas y morales subyacentes en estos veredictos legales. La investigación pone de relieve la necesidad imperante de una reflexión y reforma normativa profunda, en un esfuerzo por alinear las legislaciones contemporáneas con una perspectiva más inclusiva y compasiva hacia los seres no humanos. A través de esta lente jurídica, el estudio se propone como una contribución significativa hacia un cuerpo más



amplio de conocimientos que buscan realinear los sistemas judiciales con los principios fundamentales de justicia, equidad y respeto hacia todos los seres vivos.

En este estudio cualitativo, se emplea una lente analítica finamente calibrada para profundizar en las complejidades intrínsecas de las sentencias judiciales relativas a los derechos de los animales. El enfoque cualitativo, caracterizado por su análisis detallado y holístico, es particularmente crucial para navegar en las tensiones existentes en la jurisprudencia actual que reconoce derechos de los animales. Mediante una revisión documental meticulosa, se aspira a destilar los principios fundamentales y las tendencias emergentes que informan el reconocimiento y la protección de los derechos de los animales en el ámbito jurídico. Este enfoque permite no solo una comprensión crítica de las posiciones legales adoptadas hasta ahora, sino también fomenta una reflexión profunda sobre las potenciales rutas de reforma que pueden forjar un camino hacia una legislación más inclusiva y humanitaria. Con una orientación firmemente plantada en la justicia, la equidad y el respeto hacia todas las formas de vida, este estudio se erige como una pieza vital en la construcción de un diálogo académico y legal que busca realinear los sistemas judiciales con una ética de cuidado y responsabilidad compartida hacia los seres no humanos.

3.2. DISEÑO

El tipo de investigación es la *teoría fundamentada* debido a se aproxima a la realidad problemática a partir del análisis de sentencias que reconocen derechos a los animales, al mismo tiempo, con la teoría fundamentada se examina con minuciosidad la jurisprudencia para generar nuevo conocimiento (Ruiz, 2012). En el epicentro de este estudio se encuentra un enfoque investigativo que amalgama dos metodologías prominentes: la investigación dogmática y la teoría fundamentada. El primero,



reconocido por su riguroso análisis de textos jurídicos y normativos, nos permite sumergirnos profunda e intrincadamente en las sentencias que han jugado roles cruciales en el reconocimiento de los derechos de los animales en distintas jurisdicciones. Este tipo de análisis dogmático, respaldado por una estructura bien definida, facilita un entendimiento claro y contextualizado de las posiciones legales actuales, rescatando así la esencia y la importancia de las decisiones judiciales existentes. Por otra parte, la aplicación de la teoría fundamentada actúa como un complemento vital, permitiendo una exploración más profunda y detallada de la jurisprudencia existente. Con una orientación hacia la generación de nuevo conocimiento, este enfoque busca ir más allá del texto de las sentencias, destilando conceptos y relaciones subyacentes que podrían no ser evidentes a primera vista. Es así como, mediante un escrutinio meticuloso de los datos, se busca edificar una teoría emergente que pueda iluminar y orientar futuras discusiones en el ámbito de los derechos de los animales. La convergencia de estos dos enfoques configura un camino robusto y bien fundado hacia una comprensión más rica y matizada de la realidad problemática que nos proponemos investigar.

En este punto, respecto a la teoría fundamentada debemos aclarar, siguiendo a Cuñat Giménez, (1997) y Barrientos-Monsalve et al., (2019) que si bien se reconoce las entrevistas como fuente común para procesamiento de la información, sin embargo, no son las únicas fuentes. Como se trata de una metodología flexible, entonces, también se pueden aplicar a documentos u otros materiales, en este caso, conforme a lo planteado por Abiuso (2016), se emplea la teoría fundamentada para el análisis de sentencias de cinco países. Además, esas sentencias sirvieron para generar nuevo conocimiento que radica en que los jueces de otras jurisdicciones pueden emplear marcos filosóficos y jurídicos en el reconocimiento y protección de los derechos de los animales. De este modo, explicamos que la teoría fundamentada se emplea como un diseño para explicar el



contenido y los alcances de las sentencias, más que todo para extraer nuevo conocimiento que pueda ser aplicado en nuevos escenarios (tal como se menciona en el anexo 3 de esta investigación).

3.3. OBJETO DE ESTUDIO

Esta investigación es de enfoque *cualitativo*, en esa medida, se utilizarán unidades y categorías de análisis en vez de variables. Los objetivos de investigación son:

- La teoría o investigaciones relativas al reconocimiento y la protección de los derechos de los animales. En ambos casos, se efectuará trabajo de revisión documental para detectar los fundamentos filosóficos y morales que justifican los derechos de los animales en las decisiones de los tribunales latinoamericanos.
- Revisión de sentencias relativo a la protección y el reconocimiento de los derechos de los animales de los siguientes países: Argentina (Expediente A2174-2015/0, de 21 de octubre de 2015), Brasil (SCFCP 2603/14 Y JCA4°BA A2174-2015/0), Colombia (SJ1°PI 2020/0047; Sentencia C-666 del 2010), Ecuador (SACC 810-20-EP) y México (Amparo en Revisión 163/2018). Consideramos solo los *leading cases* porque son icónicos al momento de pronunciarse sobre la temática que es objetivo de investigación, por ese motivo, no será necesario realizar una revisión exhaustiva considerando una base de datos de jurisprudencia de cada país. La forma que se empleará para determinar las sentencias materia de estudio son: (i) revisión de jurisprudencia relevante emitida por los tribunales, (ii) análisis de artículos o trabajos de investigación que aborden el tema y (iii)



consulta a expertos en materia derecho de animales para conocer las sentencias relevantes.

3.4. MUESTRA

En la investigación cualitativa, siguiendo a Hernández, Fernández y Baptista (2014), se menciona que el tamaño de la muestra no es crítico desde un enfoque probabilístico, ya que el objetivo no es generalizar los resultados a una población más grande. En su lugar, se toman en cuenta varios factores para establecer o sugerir la cantidad de casos necesarios para la muestra. Además, la metodología cualitativa permite la flexibilidad de añadir o sustituir unidades de análisis a medida que el estudio evoluciona, debido a su naturaleza abierta y adaptable al desarrollo de la investigación.

Conforme a lo indicado anteriormente, para este estudio, se empleó un muestreo no probabilístico, incidental o por conveniencia, método frecuentemente utilizado en investigaciones cualitativas. En este enfoque, según Martínez (2012), el investigador elige de manera directa e intencional a los individuos de la población que considera adecuados para el estudio debido a su conveniencia o accesibilidad. En nuestro caso, se identificaron únicamente cinco casos relevantes en Latinoamérica, los cuales fueron seleccionados íntegramente para la muestra debido a su pertinencia y accesibilidad. De este modo, la muestra de la investigación, podemos afirmar que está compuesto por las sentencias que se enumeran a continuación:

- Argentina (Expediente A2174-2015/0, de 21 de octubre de 2015)
- Brasil (SCFCP 2603/14 Y JCA4°BA A2174-2015/0)
- Colombia (SJ1°PI 2020/0047; Sentencia C-666 del 2010)
- Ecuador (SACC 810-20-EP)
- México (Amparo en Revisión 163/2018).



3.5. ÁMBITO DE ESTUDIO

El estudio se realiza en el territorio peruano, asimismo, comprende algunos países de Latinoamérica. Ello en el entendido que el reconocimiento y la protección de los derechos de los animales lo encontramos en varios países. Es una preocupación que cada vez despierta más adeptos en la sociedad contemporánea. De ahí que no existan fronteras claras sobre el estudio de los derechos de los animales, sino que concierne en tanto se trata de un problema de orden moral desconocer o dejar sin derechos a los animales. Además, el marco jurisprudencial analizado servirá para aplicarse en todo el territorio peruano, incluido, en otros países.

3.6. MÉTODOS

Los *métodos* que se empleados fueron: observación y estudio de casos, el primero sirve para constatar de manera próxima sobre el objeto de la investigación, más que todo, en cuanto al tipo de caso, los fundamentos empleados, los argumentos jurídicos invocados, entre otros, con relación al segundo método sirve para examinar a detalle el contenido de cada sentencia.

3.7. TÉCNICAS

En esta investigación las técnicas empleadas fueron: análisis de contenido, revisión documental y triangulación, los mismos que a continuación se detallan para mayor explicación.

Tabla 3:

Explicación del enfoque de investigación y procesamiento de información

Enfoque de investigación	Descripción	Pasos seguidos
1. Análisis de contenido	Interpretación detallada y sistemática de material documental relacionado con los derechos de los animales en Latinoamérica.	<ol style="list-style-type: none">1. Preparación del material: Identificación y recolección de sentencias y legislaciones relevantes en el contexto latinoamericano.2. Desarrollo de categorías analíticas: Creación de categorías para clasificar y analizar datos.3. Codificación: Asignación de códigos para agrupar el texto.4. Análisis temático: Identificación de temas recurrentes en la jurisprudencia.5. Interpretación de Resultados: Reflexión crítica sobre patrones y temas emergentes.
2. Revisión documental	Exploración exhaustiva de documentos académicos, informes gubernamentales y documentos de políticas para comprender el estado actual de los derechos de los animales en Latinoamérica.	<ol style="list-style-type: none">1. Identificación de fuentes relevantes: Localización de documentos académicos, informes y legislaciones.2. Análisis crítico de documentos: Evaluación crítica de documentos seleccionados (sentencias).3. Síntesis de información: compilación y síntesis de información recolectada.4. Elaboración de marco teórico: Desarrollo de un marco teórico basado en la literatura existente.
3. Triangulación	Uso de múltiples métodos o fuentes de datos para obtener una comprensión completa y validada de los derechos de los animales en la jurisprudencia latinoamericana.	<ol style="list-style-type: none">1. Selección de métodos de investigación: Identificación de métodos (análisis de contenido, revisión documental, entrevistas a expertos).2. Recolección de datos: Obtención de datos de diversas fuentes y perspectivas.3. Análisis integrado: Integración y análisis conjunto de datos desde diferentes ángulos.4. Validación de resultados: Verificación de consistencia y validez.5. Conclusiones integradas: Formulación de conclusiones basadas en múltiples perspectivas y datos.

Fuente: elaboración propia.

3.8. INSTRUMENTOS

Tabla 4:

Instrumentos y uso de los mismos en el marco de la investigación

Instrumento	Descripción	Uso	Beneficios
Ficha de Observación	Registro detallado de información básica sobre cada sentencia judicial identificada.	Registrar datos como nombre del tribunal, fecha de sentencia, caso, jueces, partes y contexto.	Proporciona una visión general y contextual de las sentencias.
Ficha de Análisis de Contenido	Herramienta para realizar un análisis sistemático y detallado de cada sentencia.	Desglosar información clave en categorías analíticas predefinidas, como criterios judiciales, derechos reconocidos, argumentos legales, etc.	Facilita la identificación de patrones y temas emergentes en las sentencias.
Ficha de Resumen	Instrumento para sintetizar información de cada sentencia y crear una visión general de los resultados.	Resumir los puntos más relevantes, temas principales y observaciones clave del análisis de contenido.	Facilita la comparación y la identificación de tendencias en las sentencias revisadas.

Fuente: elaboración propia

3.9. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN (PLAN DE RECOLECCIÓN DE DATOS)

Con relación al procedimiento de investigación se toman en cuenta los siguientes aspectos:

- Preparación preliminar:
 - Revisión literaria: Realizar una revisión literaria extensa para comprender los marcos teóricos y filosóficos existentes sobre los derechos de los animales en el contexto global y latinoamericano.



- Selección de países: Se ha seleccionado Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y México como focos de estudio debido a sus distintas perspectivas y desarrollos jurisprudenciales en el ámbito de los derechos de los animales
- **Recolección de datos:**
 - Recopilación de sentencias: Obtener y recopilar las sentencias relevantes en cada país que traten sobre el reconocimiento y protección de los derechos de los animales.
 - Creación de fichas de observación: Desarrollar fichas de observación para registrar detalles específicos de cada caso, como las partes involucradas, los argumentos presentados, y las decisiones tomadas por los tribunales
- **Análisis de datos:**
 - Análisis de contenido: Implementar un análisis de contenido riguroso para estudiar los razonamientos y criterios utilizados por los tribunales en las sentencias recopiladas.
 - Estudio de casos: Realizar estudios de casos detallados para entender las peculiaridades de cada jurisdicción y los enfoques teóricos y normativos que sustentan las decisiones judiciales
- **Elaboración de fichas de análisis y resumen:**
 - Fichas de análisis de contenido: Completar fichas de análisis de contenido que sinteticen los aspectos centrales del razonamiento judicial presente en cada sentencia.
 - Fichas de resumen: Desarrollar fichas de resumen que recojan las conclusiones derivadas del análisis de contenido y del estudio de casos, facilitando una visión comparativa entre los diferentes países



▪ Conclusiones y recomendaciones:

- Desarrollo de un marco común: A partir del análisis realizado, trabajar en la formulación de un marco común que pueda servir como guía para el reconocimiento y protección de los derechos de los animales en la región.
- Propuestas para futuras investigaciones: Sugerir áreas para futuras investigaciones, especialmente en lo que se refiere a la armonización de los criterios judiciales y la clarificación de las obligaciones estatales.

▪ Presentación de resultados:

- Elaboración del informe final: Preparar un informe final que detalle los hallazgos de la investigación, ofreciendo una comprensión profunda de la construcción jurisprudencial de los derechos de los animales en América Latina.
- Difusión de resultados: Organizar seminarios y talleres para compartir los resultados de la investigación con stakeholders clave, promoviendo un diálogo informado sobre el futuro de los derechos de los animales en la región.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La investigación aborda la cuestión crucial de los derechos de los animales en la jurisprudencia constitucional de Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y México. A través de un análisis comparativo exhaustivo, se indaga en cómo estos países han abordado el reconocimiento y la protección de los derechos de los animales en el marco de la jurisprudencia de los altos tribunales. Se examina detalladamente cómo los tribunales han interpretado y aplicado los principios constitucionales para otorgar tutela jurídica a los animales en situaciones diversas, como la experimentación, el maltrato y la protección del medio ambiente. El estudio también se enfoca en el razonamiento esgrimido por los jueces al justificar sus decisiones, evaluando si han recurrido a argumentos basados en la dignidad animal, el bienestar, la conciencia social o la relación con los seres humanos. Mediante este análisis, se busca comprender el tratamiento jurisprudencia en materia de derechos de los animales en cada país, así como identificar tendencias comunes o divergentes en la interpretación y aplicación de estos derechos. En última instancia, la investigación contribuye a una comprensión más profunda de cómo los sistemas judiciales en estos países están abordando la protección legal de los animales y cómo sus decisiones pueden influir en la formulación de políticas y la promoción de un trato ético hacia los seres vivos no humanos.

4.1. EXAMINAR EL RAZONAMIENTO ESGRIMIDO POR LOS TRIBUNALES LATINOAMERICANOS PARA RECONOCER Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

El razonamiento jurídico se erige como una herramienta fundamental en la construcción de soluciones para los conflictos que las personas no pueden resolver por sí



mismas. En este proceso, se aplican bases racionales sólidamente establecidas por el sistema legal. La legitimidad de si el sistema legal refleja adecuadamente los acuerdos fundamentales de la población en los ámbitos jurídico, político y moral es una cuestión que, en muchas ocasiones, escapa al alcance de la teoría del razonamiento judicial. No obstante, al asumir que la norma de mayor valor en el sistema legal es la Constitución Política de la República, el juez puede encontrar en ella la cristalización de los valores, principios y reglas más arraigados en el espíritu popular y la identidad nacional del país. Sin embargo, aún persiste la pregunta sobre cuál es el criterio de validez del razonamiento jurídico. Esto implica abordar la cuestión de cuándo un razonamiento es considerado correcto. Diversos autores han ofrecido respuestas a esta interrogante, y Victoria Iturralde presenta un resumen que sintetiza las teorías sobre el razonamiento y la argumentación jurídica, incluyendo modelos como el retórico, el consensual y el procedimental, entre otros. Estas teorías ofrecen diferentes perspectivas sobre cómo se puede evaluar la validez y corrección del razonamiento jurídico, lo que en última instancia contribuye a la comprensión de este proceso esencial en la toma de decisiones legales.

El razonamiento jurídico adquiere una relevancia crítica en el contexto del reconocimiento de nuevos derechos por parte de los tribunales constitucionales. Estos tribunales desempeñan un papel fundamental al interpretar y aplicar la Constitución y otras leyes en evolución, lo que incluye la posibilidad de reconocer derechos que puedan no haber sido explícitamente contemplados en textos legales anteriores. El proceso de reconocimiento de nuevos derechos implica un análisis riguroso y cuidadoso, respaldado por un razonamiento jurídico sólido. Los jueces deben considerar no solo la legislación existente, sino también los valores y principios fundamentales que subyacen en la Constitución y en la sociedad en constante cambio. Así, el razonamiento jurídico se convierte en la herramienta mediante la cual se articulan argumentos y se justifica la



extensión de los derechos para reflejar las necesidades y valores cambiantes de la sociedad, lo que contribuye a la evolución y adaptación del sistema legal a las realidades contemporáneas. En este sentido, el razonamiento jurídico desempeña un papel esencial en la promoción de una justicia más inclusiva y en la protección de los derechos humanos en constante evolución.

En el contexto anterior, el razonamiento que comúnmente caracteriza a los tribunales respecto al reconocimiento de los derechos radica en que el razonamiento jurídico que los jueces desarrollan al plantear el reconocimiento de derechos a los animales se basa en principios fundamentales que buscan garantizar una convivencia más equitativa entre seres humanos y el reino animal. La premisa clave en este proceso es la afirmación de que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen derechos a la existencia. Esta afirmación es un reflejo del reconocimiento de que los animales, como seres sintientes, merecen ser tratados con respeto y consideración. El primer punto, que establece que “todo animal tiene derecho al respeto”, es esencial en este razonamiento. Se argumenta que, al igual que los seres humanos, los animales tienen la capacidad de experimentar placer y sufrimiento, y, por lo tanto, merecen ser protegidos de cualquier forma de maltrato o explotación. Este derecho al respeto implica la obligación de tratar a los animales de manera ética y humana, considerando su bienestar en todas las actividades humanas que involucran animales, desde la cría hasta la investigación científica. El segundo punto subraya que el ser humano, como parte de la especie animal, no puede arrogarse el derecho de exterminar a otras especies o de explotarlas en violación de sus derechos. Este principio busca frenar la explotación indiscriminada de los recursos naturales y el uso inhumano de los animales en actividades como la caza, la experimentación y la agricultura industrial (Ingunza, 2013). De este modo, el razonamiento jurídico detrás del reconocimiento de derechos a los animales se basa en la



igualdad fundamental de todos los seres vivos y el imperativo ético de tratar a los animales con respeto y consideración, así como en la responsabilidad de la humanidad de coexistir de manera equitativa y sostenible con otras especies en nuestro planeta. Este enfoque busca establecer una base legal que refleje una mayor conciencia sobre el bienestar animal y promueva una convivencia más armoniosa entre seres humanos y el mundo animal.

Consideremos que el razonamiento jurídico empleado por los jueces al momento de reconocer derechos —en sentido general— y, por supuesto, en este caso para los animales, de todos modos, descansa en la idea de que los animales son seres sintientes. Como tal, el animal, merece respeto y trato justo por parte de los humanos, solo así podrá asegurarse una existencia plena. De lo contrario, los parámetros de coexistencia entre seres humanos y animales serán inviables. A continuación, se presentan los resultados de carácter general sobre cómo los tribunales estuvieron promoviendo la protección de los derechos de los animales.

4.1.1. Resultados obtenidos

La exploración del razonamiento empleado por los tribunales latinoamericanos en la validación y salvaguardia de los derechos de los animales emerge como un análisis esclarecedor en un contexto de creciente conciencia sobre la importancia de los derechos no humanos. Al concentrar la atención en naciones emblemáticas como Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y México, se busca desentrañar minuciosamente los cimientos jurídicos de las decisiones emanadas de los más altos tribunales que han optado por otorgar reconocimiento y amparo a los derechos animales. A través de esta investigación, se aspira a una comprensión profunda de los fundamentos legales esgrimidos por estos tribunales, identificando si se sustentan en premisas de dignidad animal, bienestar,



consideraciones éticas, vínculos interdependientes con los seres humanos o la salvaguardia del entorno. Mediante este escrutinio exhaustivo, se procura arrojar luz sobre las similitudes y diferencias en los enfoques judiciales adoptados en estos países, trazando así una línea que permita comprender la evolución y el estado actual de la jurisprudencia sobre derechos animales en América Latina. Este análisis no solo nutre el debate legal, sino que también incide en la elaboración de políticas y normativas más justas y sensibles hacia los seres que comparten nuestro planeta.

En el caso *Argentina*, en el caso de la “Asociación de funcionarios y abogados por los derechos de los animales y otros contra GCBA sobre amparo” EXPTE. A2174-2015/0, allí desarrolla que la orangutana Sandra: primero, si posee derechos y si puede ser considerada como un sujeto de derecho no humano, y segundo, si debe ser liberada o trasladada, teniendo en cuenta sus circunstancias específicas. En referencia al primer aspecto, se hace mención a una decisión previa de la Sala II de la Cámara de Casación Penal, la cual concluyó que los seres no humanos son titulares de derechos y merecen protección. En base a esta jurisprudencia, se argumenta que la orangutana Sandra, al igual que otros animales no humanos, es un sujeto de derechos. Se destaca la interpretación dinámica de la ley, resaltando la importancia de considerar las palabras, finalidades, principios y valores jurídicos en su interpretación. Se señala que la ley establece penas por maltrato animal y destaca el término “víctima” en relación con los animales, lo que sugiere una consideración de los animales como sujetos que pueden ser víctimas de malos tratos. La investigación explora cómo esta ley se aplica en el caso de Sandra, enfocándose en su bienestar integral, incluyendo aspectos psicológicos y cognitivos. También se discute la posibilidad de que el cautiverio



de Sandra contradiga los objetivos de la ley de no infligir sufrimiento a seres vivos. Se hace hincapié en la evolución de la legislación argentina en relación con el reconocimiento de los derechos de los animales y la limitación de los derechos de propiedad cuando se abusa de ellos. La conclusión extraída es que la ley protege directamente a los animales como sujetos, no solo a la propiedad de personas físicas o jurídicas. Se resalta el interés público y la responsabilidad de la sociedad democrática en no tolerar conductas humanas que puedan ser penalmente reprochables.

La categorización de la orangutana Sandra como “persona no humana” y, por ende, como sujeto de derechos, destacando la importancia de no asumir precipitadamente que estos derechos son equivalentes a los de las personas humanas. Se enfatiza que reconocer a Sandra como “persona no humana” implica atribuirle sus propios derechos y deberes, reconociendo su dignidad como “ser sintiente”. Se introduce la noción de “ser sintiente” que se ha introducido en la reforma del Código Civil francés y se compara con la categorización existente en el Código Civil argentino. Se presentan ejemplos de otros países que han reconocido derechos específicos para animales no humanos. En Argentina, se menciona la “jubilación” de canes de la AFIP, donde los perros reciben vivienda, salud y alimentación por parte del Estado, y en Chile, el caso de una perra llamada “Peseta” que brinda apoyo emocional en un juzgado de familia y tiene condiciones de trabajo reguladas. Se destaca que estas categorizaciones no alteran la división existente entre bienes y personas en el ordenamiento jurídico. Se explora la noción de “ser sintiente” como una categoría que se compadece con la legislación argentina y se hace referencia a la Constitución de Ecuador, que otorga derechos a la Naturaleza. Se subraya la importancia de interpretar la ley considerando sus



palabras, finalidades, leyes análogas, tratados, principios y valores jurídicos de manera coherente con todo el ordenamiento. En última instancia, el texto resalta la necesidad de reconocer la vida y dignidad de los seres vivos, incluso aquellos que no son personas humanas, en línea con una perspectiva más amplia de justicia y bienestar.

En relación con el reconocimiento de derechos a la orangutana Sandra y su impacto en la forma en que nos relacionamos con los seres humanos y los animales. Se destaca la necesidad de no asumir apresuradamente que los derechos de Sandra son equivalentes a los de las personas humanas, y se explora cómo las categorías sociales y los estereotipos influyen en nuestras relaciones, tanto con humanos como con animales. Se discute cómo la construcción social influye en la percepción de los seres vivos y en la asignación de derechos. Se subraya que las categorías no son naturales ni estáticas, sino que están en constante cambio y son moldeadas por la sociedad y la historia. Se menciona la posibilidad de que sectores marginados, como los animales, lleguen a ser sujetos de derechos, similar a cómo lo han hecho grupos humanos marginados a lo largo de la historia. El texto también aborda informes técnicos que respaldan la necesidad de garantizar la calidad de vida de Sandra y el reconocimiento de su condición como ser sintiente. Se enfatiza que su derecho a no ser sometida a malos tratos es fundamental y que su bienestar debe ser protegido, considerando las condiciones en las que ha vivido y su naturaleza como ser nacido en cautiverio. El escrito concluye agradeciendo a expertos y colaboradores que han contribuido a la comprensión técnica y legal del caso, y se hace mención a la imposición de costas debido a la novedad y complejidad del asunto. Finalmente, se acepta la acción de amparo, reconociendo a la orangutana Sandra como sujeto de derecho bajo la ley 14.346 y el Código



Civil. Se ordena que expertos elaboren informe vinculante sobre las medidas a tomar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente con el Zoológico. Se exige al Gobierno garantizar hábitat adecuado y actividades para preservar las habilidades cognitivas de Sandra. El fallo se registrará y notificará por personal del Tribunal, designado como notificador Ad Hoc con habilitación de horarios.

Con esto advertimos que en el caso argentino, donde la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales y Otros demanda al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA) en un amparo, destaca el reconocimiento de la orangutana Sandra como un sujeto de derecho no humano. La resolución se basa en jurisprudencia que considera a los seres no humanos titulares de derechos y merecedores de protección. El análisis se centra en si Sandra debe ser liberada o trasladada, considerando sus circunstancias individuales. Se subraya la interpretación dinámica de la ley y la evolución de la legislación argentina en relación con los derechos de los animales y las limitaciones de los derechos de propiedad. Se destaca el término “víctima” en la ley de maltrato animal y cómo esto implica una consideración de los animales como seres que pueden sufrir abusos. La resolución reconoce la importancia de no asumir apresuradamente que los derechos de Sandra son iguales a los de las personas humanas y subraya que reconocerla como “persona no humana” implica atribuirle sus propios derechos y deberes, basados en su dignidad como “ser sintiente”. Se comparan ejemplos internacionales de animales con derechos, destacando que estas categorizaciones no alteran la distinción entre bienes y personas en el ordenamiento legal. El caso resalta la necesidad de considerar los intereses de los seres vivos en una perspectiva más amplia de justicia y bienestar.



La sentencia ordena la intervención de expertos para determinar las medidas a tomar por el GCBA y garantizar el hábitat y las actividades necesarias para el bienestar de Sandra.

En caso de *Brasil*, la Acción Directa de Inconstitucionalidad n. 4.983, señala que la “vaquejada” es un deporte común en el nordeste de Brasil, en el cual se derriban bueyes en una arena. Se compara con otras prácticas controvertidas como las peleas de gallos y los rodeos, y muchos expertos consideran que esta actividad es cruel hacia los animales, lo que ha llevado a argumentar su prohibición debido a la obligación constitucional de proteger el medio ambiente en todos sus aspectos, según el artículo 225 de la Constitución Federal brasileña. En el caso de la Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI) n.º 4.983, el Supremo Tribunal Federal declaró inconstitucional la Ley Estatal 15.299/2013 de Ceará, que reglamentaba la “vaquejada”. La razón detrás de esta decisión fue la consideración de la crueldad de esta práctica deportiva hacia los animales. Posteriormente, el Congreso Nacional rechazó el juicio a través de la Enmienda Constitucional n.º 96/2017, que permitía la práctica de deportes con animales siempre que fueran parte del patrimonio cultural. En consecuencia, el ministro del Supremo Tribunal Federal, Marco Aurélio de Mello, consideró como no procedente la ADI n.º 5.713, la cual buscaba declarar inconstitucional la Ley Estatal n.º 10.428/2015 de Paraíba, que también regulaba la “vaquejada”.

En el contexto de Latinoamérica, además del caso de Sandra en Argentina, se destaca el ejemplo del Oso Chucho en *Colombia*. Luis Domingo Gómez Maldonado presentó un habeas corpus para liberar a Chucho, quien estaba en malas condiciones en un zoológico de Barranquilla. Antes, Chucho vivía en un santuario en libertad. El fallo afirmó que los seres sintientes no humanos son



sujetos de derechos, no iguales a los humanos, pero merecedores de derechos justos y apropiados para su especie. La resolución reconoció la necesidad de proteger a los animales como seres sintientes, citando argumentos normativos, doctrinales y jurisprudenciales. La Corte Suprema de Justicia ordenó a las entidades correspondientes trasladar a Chucho a un hábitat más adecuado en un plazo de 30 días, basándose en la visión de conservación global y en la construcción de un orden público ecológico. Esta resolución representa una esperanza en Colombia para mejorar las condiciones de vida de los animales no humanos en zoológicos y, en la medida de lo posible, permitirles vivir en libertad, en línea con una visión más ecocéntrica y antrópica del entorno.

Con relación al caso de *Ecuador*, la Corte Constitucional de Ecuador ha reconocido a los animales silvestres como sujetos de derechos de protección, basados en los principios de interespecie e interpretación ecológica. El reconocimiento de estos derechos no debe equipararse a los derechos humanos, sino que deben ser interpretados considerando las características y necesidades específicas de cada especie, así como su interacción con el entorno. En una decisión tomada el 20 de febrero de 2022, la Corte Constitucional de Ecuador se pronunció sobre un caso en el que una mona chorongo, rescatada por la Autoridad Ambiental después de ser tenida como mascota ilegal durante dieciocho años, fue el foco de una acción de habeas corpus. La Corte tomó en cuenta que la Constitución ecuatoriana establece en el artículo 71 que los animales silvestres son sujetos de derechos protegidos bajo los derechos de la Naturaleza. Estos derechos deben ser protegidos objetivamente, con un enfoque en la vida, la libertad y la integridad de los animales, en lugar de basarse en las intenciones de terceras personas. El fallo establece que es responsabilidad del juzgador



determinar si la privación o restricción de la libertad de un animal silvestre es legítima o ilegítima. Además, se deben tomar medidas adecuadas para preservar la vida, la libertad, la integridad y otros derechos relacionados con la especie. Esto podría incluir su reinserción en su entorno natural, translocación a refugios, santuarios u otras alternativas. La Corte enfatiza la importancia de la reinserción en su ecosistema natural, priorizándola cuando sea posible. La Corte también instó al Ministerio de Ambiente y a la Asamblea Nacional a adaptar su normativa a los estándares de esta sentencia, en relación con los decomisos de animales, los requisitos mínimos para sus cuidadores y el reconocimiento de los derechos y principios relacionados con la protección de los animales como sujetos de derechos.

En *México*, la Primera Sala de la Suprema Corte discutió sobre la constitucionalidad de las peleas de gallos, derivado del amparo en revisión 163/2018. Este debate surge tras reformas a la Ley de Protección de Animales en Veracruz, que prohíben estas peleas, resultando en un amparo promovido argumentando vulneración de derechos. La quejosa sostuvo que las peleas no afectan la preservación de los gallos y que son una tradición cultural en Veracruz. Sin embargo, el Juez de Distrito argumentó que el derecho a la cultura, aunque consagrado en la Constitución, tiene límites, especialmente cuando choca con otros derechos constitucionales como el de proteger el medio ambiente. El ministro Zaldívar, en su análisis, afirmó que no toda manifestación cultural debe ser protegida constitucionalmente, sobre todo cuando se atente contra otros derechos humanos. En este caso, si bien las peleas de gallos son una expresión cultural, no merecen protección constitucional al representar un duelo mortal entre animales. Así, se establece que actividades que causen sufrimiento innecesario a



animales no pueden considerarse protegidas por la Constitución, priorizando el derecho y bienestar animal sobre prácticas culturales dañinas.

4.1.2. Asuntos materia de discusión

En el caso de **Argentina**, algunos aspectos que fueron objeto de debate y discusión recaen en los siguientes aspectos: (i) punto central del caso: Determinar si la orangutana Sandra tiene derechos y si puede ser considerada como un sujeto de derecho no humano, y también si debe ser liberada o trasladada, considerando sus circunstancias específicas, (ii) jurisprudencia previa: Se cita una decisión previa de la Sala II de la Cámara de Casación Penal que establece que los seres no humanos tienen derechos y merecen protección, (iii) interpretación dinámica de la ley: Se propone una interpretación abierta y evolutiva de la ley, donde se consideran no solo las palabras literales, sino también las finalidades, principios y valores jurídicos subyacentes, (iv) reconocimiento de los animales como víctimas: Se destaca que la ley utiliza el término “víctima” al referirse a los animales. Esto sugiere que los animales no solo son objetos, sino que también pueden ser víctimas, lo que implica una consideración de sus derechos y bienestar, (v) enfoque en el bienestar integral de Sandra: Se examina cómo la ley se aplica específicamente al caso de Sandra. Se consideran aspectos integrales de su bienestar, incluidos los psicológicos y cognitivos. Se sugiere que mantener a Sandra en cautiverio podría estar en contradicción con la intención de la ley de proteger a los seres vivos del sufrimiento, (vi) evolución de la legislación Argentina: Se subraya cómo la legislación argentina ha evolucionado en cuanto al reconocimiento de los derechos de los animales. Además, se menciona cómo los derechos de propiedad pueden ser limitados cuando se abusan de estos derechos en relación con los animales, (vii) protección directa de los animales: Se concluye



que la legislación no solo protege a los animales como propiedad, sino que los protege como sujetos con derechos propios y (viii) responsabilidad social: Se destaca la importancia del interés público y la responsabilidad de una sociedad democrática para garantizar el bienestar animal y para no tolerar acciones que puedan ser penalmente censurables en relación con los animales (Regan, 1998).

En los demás países como en **Brasil**, la “vaquejada” es un deporte en el nordeste de Brasil donde se derriban bueyes. Es controvertida y considerada cruel por muchos expertos, respecto a la jurisprudencia, se menciona que inicialmente, el Supremo Tribunal Federal declaró inconstitucional una ley estatal que regulaba la “vaquejada” debido a la consideración de crueldad hacia los animales. Sin embargo, esta decisión fue revertida por el Congreso Nacional, que la reconoció como parte del patrimonio cultural, permitiendo deportes con animales en este contexto. En tal perspectiva, en este país, existe una tensión entre el reconocimiento de prácticas culturales y el bienestar animal. Aunque hubo un intento inicial de proteger los derechos de los animales, fue superado por el valor otorgado a las prácticas culturales tradicionales. Con relación a **Colombia**, el caso de un oso llamado Chucho vivía en condiciones precarias en un zoológico tras ser removido de un santuario, sobre la jurisprudencia se reconoció que los seres sintientes no humanos son sujetos de derechos, aunque diferentes a los humanos. Se basaron en argumentos normativos, doctrinales y jurisprudenciales para tomar esta decisión. Y, por último, en dicho país hay un claro movimiento hacia el reconocimiento del bienestar y los derechos de los animales, priorizando la conservación y una visión ecocéntrica.

Con relación al **Ecuador** la Corte Constitucional conoció y resolvió el caso de una mona chorongo fue rescatada tras ser mantenida como mascota ilegal



durante dieciocho años. La jurisprudencia de dicho país señala que la Corte Constitucional de Ecuador reconoció a los animales silvestres como sujetos de derechos, basándose en principios de interespecie e interpretación ecológica. Así, esta apreciación conforme a Gao & Su (2021b); González et al. (2021) y Machan (1991b) afirman que los derechos de los animales son distintos de los derechos humanos y deben ser interpretados considerando las características de cada especie. Concluyendo que en Ecuador ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de los animales, priorizando su reinserción en entornos naturales y adaptando normativas para garantizar su protección y bienestar. Finalmente, en **México** se debatió la constitucionalidad de las peleas de gallos en Veracruz tras una prohibición en la Ley de Protección de Animales, al respecto, la jurisprudencia de la Suprema Corte sostuvo que no toda manifestación cultural merece protección, especialmente cuando infringe otros derechos humanos. En este caso, las peleas de gallos, aunque son una expresión cultural, no obtuvieron protección constitucional por representar un duelo mortal entre animales. Y, concluimos que en México prioriza el bienestar animal sobre prácticas culturales que causen sufrimiento innecesario, estableciendo límites constitucionales en torno al reconocimiento de tradiciones culturales.

Con lo precisado, siguiendo a Leyton (2015) advertimos que la cuestión del reconocimiento de los animales como sujetos de derechos ha cobrado relevancia en varios países de América Latina. En Argentina, el debate sobre si la orangutana Sandra puede ser considerada sujeto de derechos pone de manifiesto la necesidad de una interpretación dinámica y evolutiva de la ley, reconociendo a los animales no solo como propiedades sino como seres con derechos y bienestar propios. Esta perspectiva refleja la evolución de la legislación argentina hacia el



reconocimiento y protección de los derechos de los animales, subrayando la responsabilidad social y pública en este sentido. En Brasil, la controversia en torno a la “vaquejada” refleja una tensión entre prácticas culturales y el bienestar animal. Aunque inicialmente se reconoció la crueldad hacia los animales en esta práctica, la tradición cultural prevaleció en decisiones posteriores. Colombia, por su parte, evidencia un marcado movimiento hacia la protección animal, con el caso del oso Chucho sirviendo de precedente para reconocer a los seres sintientes no humanos como portadores de derechos. Ecuador, al tratar el caso de la mona chorongo, destaca por su avance en la protección y reconocimiento de los derechos de los animales silvestres, enfatizando su reinserción en su entorno natural y adaptando su legislación en consecuencia. Mientras tanto, México, en el contexto de las peleas de gallos, ha establecido límites claros al reconocimiento de tradiciones culturales cuando estas van en detrimento del bienestar animal. En conjunto, estos casos reflejan una creciente conciencia y debate en Latinoamérica sobre el equilibrio entre tradiciones culturales, bienestar animal y reconocimiento de derechos, mostrando diferentes enfoques y resoluciones en cada contexto nacional (Nava, 2015).

4.2. ESTABLECER LOS FUNDAMENTOS DE ORDEN TEÓRICO Y FILOSÓFICO QUE SON INVOCADOS POR LOS JUECES AL MOMENTO DE RECONOCER Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

El establecimiento de fundamentos de orden teórico y filosófico que los jueces invocan al reconocer y proteger los derechos de los animales es esencial para comprender la base conceptual en la que se sustenta este proceso jurídico. En este contexto, los jueces a menudo recurren a principios éticos y filosóficos que destacan la igualdad fundamental



de todos los seres vivos y la necesidad de tratar a los animales con respeto y consideración. Estos fundamentos, arraigados en la ética animal y la filosofía moral, subrayan que los animales, al ser seres sintientes capaces de experimentar placer y sufrimiento, merecen protección legal contra el maltrato y la explotación. Además, los jueces pueden basarse en principios de justicia y equidad para argumentar que negar derechos a los animales sería incompatible con la noción de una sociedad justa y compasiva. En última instancia, el reconocimiento y la protección de los derechos de los animales se apoyan en una base teórica y filosófica sólida que busca reflejar una mayor conciencia sobre el bienestar animal y promover una convivencia más equitativa y respetuosa entre seres humanos y el reino animal en la sociedad contemporánea.

4.2.1. Resultados obtenidos

En **Argentina**, la discusión jurídica y filosófica en Argentina sobre el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos ha cobrado prominencia con el caso de Sandra, la orangutana. La consideración de Sandra como “persona no humana” y “ser sintiente” desafía las concepciones tradicionales que limitan a los animales al estatus de meras propiedades, y propone una interpretación dinámica y evolutiva de la ley, que va más allá del texto literal y se adentra en los principios, valores y finalidades subyacentes. Este enfoque, que reconoce a los animales como posibles “víctimas” de maltrato, subraya la importancia de su bienestar integral, considerando aspectos tanto físicos como psicológicos y cognitivos (Lelanchon, 2018). Esta evolución en la perspectiva legal refleja un cambio en las categorías sociales y en cómo estas se construyen y evolucionan, apuntando hacia una ética que prioriza la justicia y el bienestar de todos los seres sintientes, más allá de las distinciones entre humanos y no humanos. La trayectoria legislativa argentina, al enfocarse en estos aspectos, se convierte en un pilar de



reflexión sobre la relación entre la sociedad, la historia y los derechos de los animales en el contexto contemporáneo.

En **Brasil**, se estableció que los fundamentos teóricos y de corte filosófico empleados consistió en que la “vaquejada”, actividad deportiva y cultural relevante en Brasil, particularmente en el Nordeste, genera impactos económicos y culturales significativos. A pesar de reconocer su importancia, existe una preocupación por la crueldad hacia los animales involucrados en esta práctica. De ahí que el argumento consiste en que se le concedan derechos jurídicos a los animales, como seres sintientes porque tienen el derecho moral de no ser maltratados. La Constitución y la jurisprudencia brasileña no prohíben las manifestaciones culturales con animales, pero sí aquellas que los someten a crueldad. En algunos casos, una regulación adecuada podría evitar esta crueldad, pero en la “vaquejada”, cualquier regulación desvirtuaría su esencia. Se destaca, conforme a Aldave (2009) que, a diferencia de los humanos, los animales no pueden defender sus derechos, por lo que dependen de nosotros para protegerlos. En el contexto actual, hay un crecimiento en la literatura y la percepción sobre los derechos animales. Sin embargo, las leyes brasileñas, como el Código Civil, aún reflejan una perspectiva arcaica y especista que necesita revisión. El Supremo Tribunal Federal, interpretando la voluntad constitucional, ha trabajado para proteger a los animales de la crueldad.

En **Colombia**, se consideró que la protección jurídica de los animales silvestres se fundamenta en su reconocimiento como individuos con valor intrínseco, más allá de su aporte ecosistémico. Esto implica la prohibición de maltrato y la promoción de su bienestar. Aunque esta perspectiva ya se encontraba plasmada en la Ley 84 de 1989, su incorporación a la jurisprudencia ha sido



gradual, en línea con avances científicos que resaltan la complejidad de las características cognitivas y emocionales de los animales. El cambio en la normativa y la jurisprudencia se ha dado en un contexto de creciente preocupación, impulsado por autores como Peter Singer y Martha Nussbaum, quienes argumentan sobre el valor intrínseco de los animales y la necesidad de reconocer sus derechos. Internacionalmente, algunas constituciones han incorporado conceptos como “dignidad de los seres vivos” o “derechos de la naturaleza” (Aldave, 2009). La jurisprudencia constitucional ha empezado a diferenciar entre el valor ecosistémico de los animales y su valor como seres sintientes. Por ejemplo, el tribunal reconoció el sufrimiento de los animales en cautiverio como un argumento relevante. En casos subsiguientes, se ha abordado el maltrato animal y se ha establecido que el bienestar animal es un estándar constitucional. A pesar de los avances, aún se trabaja en la definición y alcance de estas protecciones legales hacia los animales. Con relación al mismo, los filósofos políticos que fueron considerados como parte de la fundamentación de la sentencia son Tom Reagan, Steven Wise, Martha Nussbaum, Will Kymlicka y Sue Donaldson, tales autores consideran que los animales poseen valor intrínseco porque creen en la sintiencia de los animales (fundamento usado para dotar de derechos a los animales) (Giler et al., 2023). No obstante, un aspecto que vale la pena resaltar es que la Corte Constitucional, meses después, determinó que los animales no son sujetos de derecho sino objetos de protección constitucional. Para este tribunal, el zoológico era el lugar adecuado para “Chucho”, dadas las circunstancias de su salud y su larga vida en cautiverio.

En **Ecuador**, se acudió a los planteamientos del filósofo Peter Singer, quien menciona que el “*especismo*” es una forma de discriminación basada en la



diferencia de especie. Esta discriminación favorece los intereses de los miembros de la especie humana (*Homo Sapiens*) en detrimento de los intereses de otras especies. Singer argumenta que el especismo va en contra de principios fundamentales que el Derecho defiende en la era moderna, como son el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación. Según estos principios, cualquier distinción entre grupos debería tener una justificación objetiva y razonable, con un propósito legítimo y una relación proporcional entre los medios y el fin. El especismo, al favorecer injustificadamente a los humanos sobre otras especies, violaría estos preceptos jurídicos y éticos fundamentales. A continuación, algo que fue resaltado en la sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador es que en la era moderna, el Derecho ha mostrado una *tendencia antropocéntrica*, colocando al ser humano en el núcleo de las consideraciones jurídicas. Este enfoque ha llevado a un especismo evidente, minimizando o negando la importancia y protección de los animales y otras formas de vida en la naturaleza.

Además, se consideró de acuerdo con Hernández (n.d.) Arangoitia, Karla & Centurión (2022) Dalle, Boniolo, Sautu, & Elbert (2005) que los animales son *seres sintientes* que se refiere a la capacidad y a la habilidad de percibir y responder a estímulos, tanto internos como externos. Los componentes bióticos de la naturaleza, como plantas y animales, tienen una reactividad biológica general ante estímulos, denominada sintiencia en sentido lato. Sin embargo, ciertos seres, por poseer un sistema nervioso centralizado y especializado, son sintientes en un sentido más estricto. Esta estructura les permite procesar información y producir respuestas subjetivas, como identificar fuentes de dolor, sufrimiento o placer. Es esencial entender que no todos los animales tienen esta sintiencia estricta, pues muchos carecen de un sistema nervioso centralizado. El ser humano, sintiente en



sentido estricto, ha utilizado su capacidad de subjetivización para desarrollar reflexión, construir sociedades, expresar ideas y construir relaciones interpersonales. En conclusión, tanto seres humanos como algunos animales tienen sintiencia en sentido estricto. A pesar de ello, los animales no deben equipararse plenamente al ser humano, ya que cada especie tiene necesidades de protección basadas en sus características únicas, determinando así sus requerimientos de protección jurídica distintos.

En **México**, se acudió a la técnica de la *proporcionalidad*, a través de la cual, aseguró el análisis de constitucionalidad de una medida legislativa implica determinar si esta limita derechos fundamentales de forma justificada. Para ello, se examina la finalidad de la medida y su relación con principios constitucionales. No toda finalidad puede justificar la limitación de un derecho fundamental; debe perseguir objetivos compatibles con la Constitución. En el caso de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Veracruz, la prohibición de peleas de animales busca el bienestar animal. Aunque la Constitución no manda explícitamente la protección animal, no la prohíbe, permitiendo al legislador democrático establecer medidas al respecto. Esta Suprema Corte reconoce la protección del bienestar animal como una finalidad legítima que puede limitar derechos fundamentales en una sociedad democrática. Es necesario distinguir entre finalidades inmediatas y mediatas, siendo el bienestar animal la finalidad inmediata y la protección de este bienestar, la mediata. El escrutinio de **idoneidad** evalúa si una intervención al derecho es adecuada para alcanzar el objetivo legislativo, verificando la relación causal entre la medida y su propósito. Para que una medida supere este examen, basta que contribuya en algún grado al objetivo (Pastor, 2010). Es esencial no confundir idoneidad con eficacia, ya que una norma



no es inconstitucional por ser inefectiva en cambiar conductas. En el caso de la prohibición de peleas de animales en Veracruz, el objetivo es el bienestar animal. Las peleas, especialmente de gallos, causan daño físico, incluida la muerte. Por lo tanto, la prohibición avanza significativamente hacia el objetivo de proteger a los animales, siendo una medida idónea.

Tras validar la **idoneidad** de una medida legislativa, se debe examinar su necesidad. Esta evalúa si hay opciones alternativas menos restrictivas pero igualmente eficaces. A diferencia del examen de idoneidad, que revisa la eficacia causal, el de necesidad es un análisis de eficiencia, comparando la medida con alternativas posibles. En el caso de la prohibición de peleas de animales en Veracruz, dos medidas alternativas se propusieron: la liberalización total de las peleas y la regulación limitada (permitir peleas sin armas). Sin embargo, ninguna garantiza el bienestar animal como la prohibición total (Solano, 2019). Concluyendo, la Suprema Corte determina que la prohibición es la medida más necesaria para proteger el bienestar animal. El análisis **de proporcionalidad en sentido estricto** de la prohibición de peleas de animales en Veracruz busca equilibrar los derechos fundamentales afectados con los beneficios de la medida. En este caso, se comparan las restricciones al derecho de propiedad y libertad de trabajo de los quejosos con el bienestar animal. Aunque los quejosos tienen limitaciones, estas son específicas: no pueden realizar peleas de animales. Los beneficios para el bienestar animal son significativos, evitando daños y muertes en peleas. La Sala concluye que la medida es proporcional, ya que promueve altamente el bienestar animal, mientras que las restricciones a los quejosos no son excesivamente intensas.

Como contenido adicional, se rescata también el *principio de igualdad ante la ley* que es un principio constitucional que establece que todas las personas deben ser tratadas de manera igual ante las mismas circunstancias. Es decir, la ley no debe discriminar o favorecer a una persona o grupo sobre otro sin una justificación razonable. También apreciamos la *legitimidad de la prohibición* que menciona que la existencia de otras actividades que causan sufrimiento a los animales no hace que la prohibición de ciertas actividades, como las peleas de animales, sea arbitraria. Por el contrario, independientemente de otras actividades, la prohibición tiene su propia validez y justificación.

Tabla 5:

La sistematización de los fundamentos de orden teórico y filosófico que son invocados por los jueces al momento de reconocer y proteger los derechos de los animales

País	Consideraciones filosóficas	Principales argumentos	Figuras o técnicas jurídicas
Argentina	- Reconocimiento de animales como sujetos de derechos. - Consideración de Sandra como “persona no humana” y “ser sintiente”.	- Desafío a concepciones tradicionales que ven a animales como meras propiedades. - Interpretación dinámica y evolutiva de la ley.	- Interpretación basada en principios, valores y finalidades subyacentes.
Brasil	- Reconocimiento de animales como seres sintientes. - Contraposición entre importancia cultural y crueldad en “vaquejada”.	- Derecho moral de animales a no ser maltratados. - Contraste entre protección cultural y bienestar animal.	- Interpretación de la Constitución y jurisprudencia en relación a manifestaciones culturales con animales.
Colombia	- Protección jurídica basada en valor intrínseco de animales.	- Reconocimiento de animales como individuos más allá de su aporte ecosistémico. - Perspectivas de	- Ley 84 de 1989 y evolución gradual de su incorporación en jurisprudencia. - Diferenciación entre valor ecosistémico y ser



		autores como Singer y Nussbaum sobre valor intrínseco de animales.	sintiente en jurisprudencia.
Ecuador	- Enfoque antiespecista basado en Singer. - Contra especismo y discriminación basada en especie.	- Consideración de seres sintientes en sentido estricto. - No equiparación plena de animales a seres humanos.	- Reconocimiento de seres sintientes en Constitución y leyes relacionadas.
México	- Bienestar animal como finalidad.	- Prohibición de peleas de animales y bienestar animal como finalidad legítima.	- Técnica de proporcionalidad en análisis de constitucionalidad.

Fuente: elaboración propia

Con relación a los fundamentos de orden filosófico se aprecia que en Latinoamérica está experimentando un profundo cambio en la percepción y tratamiento de los animales, reflejado en las políticas y filosofías nacionales. Argentina lidera con una postura avanzada, reconociendo a los animales como sujetos de derechos, un hito ejemplificado en el caso de Sandra, una orangutana considerada “persona no humana” y “ser sintiente”. Esta visión pone en el centro la capacidad de sentir como criterio para la consideración moral, desafiando la visión antropocéntrica tradicional. Brasil, aunque también reconoce a los animales como seres sintientes, enfrenta una tensa contraposición entre la valoración cultural de prácticas como la “vaquejada” y el reconocimiento de la crueldad inherente en dichas tradiciones. Esta disonancia refleja la complejidad de equilibrar el respeto por la cultura y la ética del trato animal. En Colombia, la protección jurídica de los animales se fundamenta en el reconocimiento de su valor intrínseco, un enfoque que va más allá de la utilidad percibida y busca respetar la existencia de los animales por sí mismos, sin necesidad de justificaciones externas. Ecuador adopta una perspectiva antiespecista



influenciada por filósofos como Peter Singer, luchando contra el especismo y la discriminación basada en la especie. Este enfoque promueve una ética que amplía el círculo de consideración moral más allá de los humanos, cuestionando la superioridad humana arbitraria y fomentando un respeto igualitario hacia todas las formas de vida. Finalmente, México promueve el bienestar animal como finalidad en sí misma, buscando crear un ambiente donde los animales puedan vivir libre de sufrimiento y disfrutar de una vida plena. Este enfoque refleja una tendencia creciente hacia la empatía y el respeto por todas las formas de vida, reconociendo la interconexión entre el bienestar humano y animal.

En Latinoamérica, una ola de innovación teórica está desafiando las concepciones tradicionales sobre los derechos y el bienestar animal, con cada país aportando sus perspectivas únicas. Argentina está a la vanguardia, cuestionando la noción de los animales como meras propiedades y abogando por una interpretación dinámica y evolutiva de la ley que se adapte a los nuevos entendimientos éticos y científicos. Brasil resalta el derecho moral de los animales a no ser maltratados, estableciendo un contraste entre la protección cultural y el bienestar animal. Esta dualidad refleja una lucha interna entre preservar tradiciones y avanzar hacia una ética más compasiva hacia los seres sintientes. Colombia reconoce a los animales como individuos más allá de su valor ecosistémico, influenciada por pensadores como Singer y Nussbaum, quienes argumentan sobre el valor intrínseco de los animales y su derecho a ser considerados moralmente. Ecuador, mientras tanto, se concentra en reconocer a los seres como sintientes en un sentido estricto, pero sin equipararlos plenamente a los seres humanos. Este enfoque busca equilibrar el respeto por la vida animal con las realidades de la convivencia humana. Finalmente, México se enfoca en la



prohibición de peleas de animales y establece el bienestar animal como una finalidad legítima, reflejando un compromiso creciente con la prevención del sufrimiento y la promoción de una vida digna para todas las especies.

4.2.2. Asuntos materia de discusión

En varios trabajos como de Benavente (2021), Lell (2016), Leyton (2010) y Nava (2019) han mencionado que los derechos de los animales emergen como un tema central de discusión en diversos países latinoamericanos, articulando debates jurídicos y filosóficos de gran profundidad. En Argentina, la discusión orbita en torno al reconocimiento de los animales como sujetos de derechos, especialmente en el caso emblemático de Sandra, la orangutana, que plantea el desafío a las concepciones tradicionales que relegan a los animales al estatus de propiedades. En Brasil, el dilema se encuentra en el equilibrio entre prácticas culturales, como la “vaquejada”, y la protección del bienestar animal, cuestionando las líneas que separan tradición, cultura y crueldad. En Colombia se sumerge en debates sobre la protección jurídica de animales silvestres, considerando su valor intrínseco y desligándolos de su mera función ecosistémica. El caso del oso “Chucho” es un reflejo de este debate, en el que se contrasta el bienestar animal con las condiciones de cautiverio. En Ecuador, la discusión toma un matiz filosófico profundo, confrontando el “especismo”, término que refiere a una discriminación basada en la diferencia de especie. El país retoma argumentos de Peter Singer, pues a juicio de Doménech (2018) se señala que esta discriminación es contraria a principios jurídicos y éticos fundamentales. Finalmente, en México, la discusión se concentra en la técnica de proporcionalidad, valorando el bienestar animal como una finalidad legítima dentro del marco legal, en contraposición a prácticas culturales como las peleas



de gallos. En esencia, estos debates reflejan una redefinición y evolución en la percepción y el estatus legal de los animales en el ámbito jurídico latinoamericano.

En el panorama latinoamericano sobre los derechos de los animales, surgen tensiones críticas que reflejan los desafíos inherentes al reconocimiento y garantía de estos derechos. A medida que se avanza hacia la comprensión de los animales como seres sintientes y no meras propiedades, se plantea el dilema entre respetar las tradiciones culturales y garantizar el bienestar animal (Rogel, 2018). Aunque ciertos animales, especialmente aquellos cognitiva y emocionalmente cercanos a los humanos, pueden recibir atención prioritaria, es fundamental abordar cómo se tratan a los animales de percepción “menos compleja”. Además, el reconocimiento de derechos animales puede chocar con realidades económicas, especialmente en regiones donde actividades tradicionales con animales tienen un significado económico y cultural (Fuentes, 2020). En medio de estos retos, es esencial considerar cómo se equilibran las preocupaciones sobre los derechos de los animales con los derechos humanos inmediatos, especialmente en contextos socioeconómicos desafiantes. Estas reflexiones demuestran la importancia de abordar las cuestiones de derechos de los animales con una perspectiva holística, considerando no solo la ética y la justicia, sino también las realidades culturales, económicas y sociales de cada región (Molina, 2018).



4.3. INDICAR LOS MARCOS NORMATIVOS QUE SIRVEN DE APOYO AL MOMENTO DE RECONOCER Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN LA JURISPRUDENCIA DE TRIBUNALES LATINOAMERICANOS

Indicar los marcos normativos que sirven de apoyo al momento de reconocer y proteger los derechos de los animales en la jurisprudencia de tribunales latinoamericanos implica considerar una serie de argumentos de orden jurídico que respaldan esta importante causa. En primer lugar, los tratados internacionales de derechos humanos que han sido incorporados al ordenamiento jurídico de numerosos países latinoamericanos pueden ser invocados para proteger a los animales. Estos tratados establecen principios fundamentales como el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y el derecho a un ambiente sano, que son aplicables tanto a seres humanos como a seres no humanos. Además, muchas constituciones latinoamericanas reconocen la dignidad de la vida y el respeto a los derechos de los animales como principios fundamentales, lo que proporciona un respaldo jurídico adicional para su protección. Asimismo, la promulgación de leyes de bienestar animal en varios países de la región establece un marco legal específico para regular las prácticas relacionadas con los animales. En este contexto, los tribunales pueden apoyarse en estas disposiciones legales para garantizar la protección de los derechos de los animales y prevenir su maltrato. En última instancia, los argumentos de orden jurídico en la jurisprudencia de tribunales latinoamericanos encuentran su base en un sistema normativo sólido que aboga por la consideración ética y legal de los derechos de los animales, contribuyendo así a una convivencia más respetuosa y equitativa entre seres humanos y el reino animal en la región.

En el ámbito de la protección de los derechos de los animales, numerosas normas y leyes han sido promulgadas en todo el mundo para salvaguardar el bienestar de los seres



no humanos. Por ejemplo, en los Estados Unidos, la Ley de Bienestar Animal regula la vivisección, el transporte y la exhibición de animales, con el objetivo de prevenir el maltrato y garantizar condiciones adecuadas para su cuidado. Además, la Ley de Especies en Peligro de Extinción protege a especies en riesgo y prohíbe su comercio ilegal. En Europa, la Unión Europea ha establecido regulaciones para garantizar el bienestar de los animales de granja, como las Directivas sobre bienestar de cerdos y aves de corral, que establecen estándares mínimos para su cría y sacrificio. En cuanto a normativas internacionales, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) prohíbe el comercio ilegal de especies en peligro de extinción. Asimismo, la Declaración Universal de Derechos de los Animales de la UNESCO destaca la importancia de reconocer y proteger los derechos de los animales a nivel global. Estas normativas representan solo una muestra de los esfuerzos legales destinados a proteger a los animales y promover su bienestar en todo el mundo. Estas disposiciones enunciadas son de orden general, ya que a continuación mencionaremos las que tienen un rol relevante.

4.3.1. Resultados obtenidos

El marco normativo en América Latina relativo al reconocimiento de los animales como sujetos de derechos ha experimentado notables avances en las últimas décadas. En Argentina, la Ley 14346 de 1954, centrada en el maltrato animal, ha sido pionera en la región al tratar a los animales más allá de simples objetos, destacándose en casos particulares como “Coco” y “Poli”, donde se abordan temas específicos de maltrato, crueldad y tráfico de fauna silvestre. Sin embargo, el Artículo 227 del Código Civil y Comercial todavía recuerda el carácter histórico de los animales como “cosas”. Por otro lado, Brasil incorpora la protección animal en su estructura constitucional, reafirmada por la Lei de Crimes

Ambientais. No obstante, ciertas aplicaciones jurídicas, como el hábeas corpus, aún enfatizan la protección humana sobre el animal. Ecuador, tomando inspiración de jurisprudencia comparada, utiliza su Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales para proteger derechos animales, con casos emblemáticos como el de la mona “Estrellita”. México, con una perspectiva más amplia, involucra su constitución, leyes estatales y pactos internacionales para equilibrar los derechos de los animales con las particularidades culturales y diversidades del país. Este mosaico legislativo refleja la transición de una perspectiva utilitarista hacia una ética de reconocimiento y respeto hacia los animales en el continente.

Tabla 6

Jerarquía normativa de fundamentos normativos (normas internacionales y normas locales)

País	Normativa internacional	Normativa nacional
Argentina	N/A	<ul style="list-style-type: none">- Ley 14346 de septiembre de 1954 (Maltrato animal)- Artículo 2 inciso 1 de la ley 14.346 (Maltrato animal)- Artículo 3 inciso 7 de la ley 14.346 (Crueldad animal)- Artículo 27 de la ley 22.241 (Tenencia ilegítima de subproductos de tráfico ilegal de fauna silvestre)- Artículo 227 del Código Civil y Comercial (Carácter de “cosas” a los animales)- Artículo 1 de la ley 14.346 (Maltrato y crueldad animal)- Artículo 3 inciso 7 de la ley 14.346 (Crueldad animal)
Brasil	N/A	<ul style="list-style-type: none">- Constitución Política (Prohibición de crueldad)- Lei de Crimes Ambientais (Ley nº9.605/1998)



Colombia	- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - Convención Americana sobre Derechos Humanos	- Constitución Política (Protección de la libertad) - Ley Estatutaria 1095 de 2006 (Hábeas corpus)
Ecuador	N/A	- Constitución Política de Ecuador (Derechos de la naturaleza) - Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional - Jurisprudencia comparada: Tribunal Constitucional del Perú. STC 2663-2003-PHC
México	- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural	- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Derechos fundamentales) - Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz (Protección animal)

Fuente: elaboración propia.

La tabla presentada detalla una jerarquía normativa que abarca tanto el derecho internacional como la legislación local específica para cada país. Refleja cómo las disposiciones globales y regionales en materia de derechos humanos y protección animal se entrelazan con las leyes nacionales, estableciendo un marco comprensivo para el trato ético y legal de los animales. Esta estructura jerárquica asegura que, mientras cada país adapta sus propias leyes y regulaciones a sus contextos y necesidades particulares, también se alinea con los principios y estándares internacionales, promoviendo una protección más uniforme y amplia de los derechos y bienestar de los animales a través de diferentes jurisdicciones.

Tabla 7:

Normas jurídicas empleadas en los países analizados en la sentencia que reconoce y protege los derechos de los animales

País	Normas citadas
Argentina	<ul style="list-style-type: none">- Ley 14346 de septiembre de 1954 (Maltrato animal)- Artículo 2 inciso 1 de la ley 14.346 (Maltrato animal)- Artículo 3 inciso 7 de la ley 14.346 (Crueldad animal)- Artículo 27 de la ley 22.241 (Tenencia ilegítima de subproductos de tráfico ilegal de fauna silvestre)- Artículo 227 del Código Civil y Comercial (Carácter de “cosas” a los animales)- Artículo 1 de la ley 14.346 (Maltrato y crueldad animal)- Artículo 3 inciso 7 de la ley 14.346 (Crueldad animal)
Brasil	<ul style="list-style-type: none">- Constitución Política (Prohibición de crueldad)- Lei de Crimes Ambientais (Ley n°9.605/1998)
Colombia	<ul style="list-style-type: none">- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Derechos humanos)- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Derechos humanos)- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Derechos humanos)- Constitución Política (Protección de la libertad)- Ley Estatutaria 1095 de 2006 (Hábeas corpus)
Ecuador	<ul style="list-style-type: none">- Constitución Política de Ecuador (Derechos de la naturaleza)- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional- Jurisprudencia comparada: Tribunal Constitucional del Perú. STC 2663-2003-PHC
México	<ul style="list-style-type: none">- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Derechos fundamentales)- Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz (Protección animal)- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Derechos humanos)- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (Diversidad cultural)

Fuente: elaboración propia.

La evolución legislativa en América Latina en relación con la protección y derechos de los animales muestra un cambio significativo en la percepción y tratamiento de estos seres. En Argentina, por ejemplo, la Ley N.º 14346 de 1954 evidencia un reconocimiento temprano de la necesidad de proteger a los animales del maltrato. Brasil, por su parte, ha integrado la protección animal en su marco

constitucional y medioambiental, mientras que Colombia y Ecuador han explorado paralelismos entre los derechos humanos y los derechos animales, con un énfasis particular en la libertad y el bienestar. México, al equilibrar los derechos fundamentales con la protección animal y enfatizar la diversidad cultural, destaca la intersección entre la cultura y los derechos animales. Este panorama en conjunto refleja un compromiso creciente en la región para asegurar que los animales no sean meramente vistos como propiedades, sino reconocidos como seres con derechos inherentes que requieren consideración ética y protección jurídica.

En *Colombia* el aspecto jurídico considerado fueron las normas citadas en la tabla que a continuación aparece:

Tabla 8:

Normas citadas en la jurisprudencia colombiana sobre reconocimiento de los derechos de los animales

Documento/Ley	Derechos/Principios
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	<ul style="list-style-type: none">- Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.- Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida.- Derecho a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad.- Derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Toda persona que sea privada de la libertad en virtud de detención o prisión tiene derecho a recurrir ante un tribunal, para que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si su prisión fuera ilegal.
Convención Americana sobre Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none">- Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, para que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales.- En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene



Constitución Política de Colombia	derecho a recurrir a un juez o tribunal competente para que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Quien estuviere privado de su libertad y creyere estarlo ilegalmente tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el hábeas corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.
Ley Estatutaria 1095 de 2006	El hábeas corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente.

Fuente: elaboración propia a partir de la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia Sentencia SU016/20

4.3.2. Asuntos materia de discusión

A partir del marco normativo, ciertamente, algunos aspectos que merecen atención y debate son los que a continuación se mencionan:

Historia y modernidad de las leyes: La Ley 14.346 de Argentina, establecida en 1954, es una de las primeras legislaciones en América Latina en abordar el maltrato animal. Sin embargo, es válido cuestionar si una ley con casi siete décadas de antigüedad refleja las perspectivas contemporáneas sobre los derechos animales. En esa misma línea, como sostuvo Franceschini (2022), si bien es admirable que Argentina haya sido pionera en este tema, la evolución del entendimiento humano sobre los animales y sus derechos exige que las leyes se revisen y actualicen regularmente. El cambio en las percepciones científicas, éticas y sociales sobre los animales debería reflejarse en una legislación moderna que pueda responder adecuadamente a las nuevas realidades y desafíos.

Objetos vs. sujetos: El hecho de que el Código Civil y Comercial de Argentina designe a los animales como “cosas” es indicativo de una disparidad entre la percepción legal y la percepción ética y científica moderna. Los animales,



siendo seres sintientes capaces de sentir dolor, placer y una gama de emociones, merecen un estatus que vaya más allá de simples objetos. Con relación a esto, Arias (2017) y Cubas & Mendoza (2019) reconocen que tratar a los animales simplemente como propiedades puede limitar la capacidad de la ley para proporcionarles una protección adecuada y reconocer sus derechos inherentes.

Aplicabilidad de herramientas jurídicas: En Brasil, la aplicación del hábeas corpus a animales despierta cuestionamientos sobre la extensión de herramientas jurídicas tradicionalmente humanas a seres no humanos. Si bien este acto puede verse como un paso progresista para reconocer la libertad y el bienestar de los animales, también puede generar críticas sobre la dilución de un recurso jurídico crucial destinado originalmente a proteger los derechos humanos fundamentales. Lo anterior, en alguna medida, explica lo sostenido por Alterini (2009) y Bustos & Terán (2018) que el debate radica en si debemos adaptar herramientas existentes o crear mecanismos jurídicos especializados para animales.

Influencia externa vs. desarrollo interno: La dependencia de Ecuador en la jurisprudencia comparada, como las decisiones del Tribunal Constitucional del Perú, sugiere una apertura a influencias externas para modelar su propio marco legal. Si bien el intercambio de ideas y prácticas puede enriquecer la jurisprudencia local, también es esencial que las decisiones reflejen las particularidades y valores de la nación. La integración de perspectivas extranjeras debe ser equilibrada con la comprensión y el respeto de la cultura y el ethos locales (Cueva & Nirvana, 2022).

Integración de derechos internacionales: La inclusión de México de tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos,



Sociales y Culturales, muestra una postura progresista hacia la globalización de derechos. Aunque estos tratados proporcionan un marco para la protección animal, es crucial analizar si estos acuerdos internacionales son coherentes con la cultura, la moral y los valores locales. Las leyes no deben ser simples trasplantes de un contexto a otro, sino adaptaciones conscientes que respeten la idiosincrasia nacional (Marcelin, 2020; Pittalis, 2019).

Evolución ética: La perspectiva de los derechos animales ha experimentado un cambio fundamental en las últimas décadas, transitando desde un enfoque utilitarista hacia un reconocimiento más profundo de los animales como seres con derechos inherentes. Esta evolución no solo se basa en avances científicos, sino también en una creciente conciencia ética y moral. Las sociedades están reconociendo cada vez más que los animales, como seres sintientes, tienen derechos que van más allá de su utilidad o valor para los humanos. Esta transformación ética debería ser el faro que guía las legislaciones y políticas futuras (Barrera, 2014).

4.4. EXPLICAR SI LA JURISPRUDENCIA LATINOAMERICANA SOBRE DERECHO ANIMAL CONTRIBUYE A LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARÁMETRO NORMATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

La jurisprudencia latinoamericana sobre derecho animal desempeña un papel significativo en la construcción de un parámetro normativo para el reconocimiento y la protección de los derechos de los animales en la región. A través de las decisiones judiciales y los precedentes establecidos por los tribunales en casos relacionados con el bienestar y los derechos de los animales, se está desarrollando un cuerpo jurisprudencial



que contribuye al establecimiento de estándares legales más claros y sólidos en este ámbito. La jurisprudencia latinoamericana a menudo se basa en principios constitucionales, tratados internacionales y leyes nacionales para fundamentar sus decisiones en casos de maltrato animal, crueldad, o cuestiones relacionadas con la explotación animal. Estas decisiones pueden abordar cuestiones específicas, como la prohibición de circos con animales, la regulación de la vivisección, o la protección de especies en peligro de extinción, y a menudo se apoyan en la consideración ética y moral del respeto a los derechos de los animales. La jurisprudencia, al establecer precedentes y lineamientos legales, puede influir en la legislación futura y promover reformas que reflejen una mayor sensibilidad hacia los derechos de los animales. Además, al considerar los casos desde una perspectiva basada en principios de dignidad y bienestar animal, la jurisprudencia contribuye al cambio cultural y a la promoción de una convivencia más equitativa y respetuosa entre los seres humanos y el reino animal en la región latinoamericana. En resumen, la jurisprudencia en este campo está desempeñando un papel crucial en la construcción de un marco normativo más sólido para la protección de los derechos de los animales en América Latina.

4.4.1. Resultados obtenidos

En la *jurisprudencia*, según lo que acabamos de desarrollar precedentemente encontramos varios aspectos que pueden formar parte de un parámetro común sobre reconocimiento y protección de los derechos de los animales. En este caso, exponemos como aspectos integrantes de la misma las que aparecen en la tabla que se presenta.

Tabla 9:

Los parámetros comunes para trabajar la protección de los derechos de los animales a partir de la jurisprudencia

Aspecto	Orangutana Sandra	Chimpancé Cecilia
Fecha de la Sentencia	21 de Octubre de 2015	03 de Noviembre de 2016
Tipo de Acción Legal	Acción de Amparo	Hábeas Corpus
Jurisdicción	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Mendoza, Argentina
Accionados	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) y Jardín Zoológico	No especificados en el texto
Fundamentos Legales	<ul style="list-style-type: none">- Derechos de los animales.- Leyes argentinas de protección animal.- Principios de dignidad y vida aplicables a los animales.- Cambios en las categorías jurídicas.- Dinamismo en la construcción social de derechos.	<ul style="list-style-type: none">- Derecho al ambiente sano.- Leyes 14.346 y 22.421 sobre maltrato animal y protección de la vida silvestre.- Derechos de incidencia colectiva.- Similitudes entre humanos y primates.- Inaplicabilidad de vía procesal específica.- Reconocimiento de seres sintientes.- Incapacidad absoluta de los primates.- Derechos limitados a necesidades esenciales.
Resultado	Orangutana Sandra declarada sujeto de derecho.	Chimpancé Cecilia considerada sujeto de derechos no humanos.
Consecuencias	Derecho a protección según la ley 14.346.	Derecho a vivir en condiciones propias de su especie.

Fuente: Elaboración a partir de la doctrina

Esta tabla destaca las similitudes y diferencias en los argumentos legales y los resultados de los casos de la orangutana Sandra y el chimpancé Cecilia. Ambas sentencias reconocieron a los animales como sujetos de derecho, pero en contextos y jurisdicciones diferentes. Además, cada caso se basó en argumentos legales y éticos específicos para llegar a sus conclusiones. La tabla de

comparación proporciona una descripción ordenada y concisa de las dos sentencias legales que abordan el reconocimiento de derechos para animales no humanos, específicamente la orangutana Sandra y el chimpancé Cecilia. Cada columna se centra en aspectos clave de ambos casos, como la fecha y el tipo de acción legal, la jurisdicción relevante, los fundamentos legales utilizados para argumentar a favor de los derechos de los animales, los resultados finales de las sentencias y las consecuencias prácticas de tales reconocimientos. Esta tabla permite una comparación efectiva y una comprensión más clara de cómo diferentes jurisdicciones y enfoques legales han abordado la cuestión de los derechos de los animales no humanos en estos dos casos específicos.

Tabla 10:

Las sentencias constitucionales que reconocen los derechos de los animales

Sentencia	Problemática principal	Conclusiones principales
Sentencia 666 De 2010	C- Determinar si actividades como corridas de toros son expresiones culturales y acordes a la Constitución.	- Reconoce el bienestar animal como un parámetro constitucional de interpretación de las normas. - Extiende el concepto de dignidad humana al comportamiento hacia los animales. - Reconoce a los animales como seres sintientes.
Sentencia 095 De 2016	T- Establecer si el bienestar animal es un derecho fundamental exigible mediante tutela.	- Niega que el bienestar animal sea un derecho fundamental exigible a través de tutela. - Reconoce la existencia de un mandato constitucional de protección animal y deberes relacionados.
Sentencia 041 De 2017	C- Evaluar la constitucionalidad del artículo 5 de la ley 1774 de 2016 y la excepción del artículo 7 de la ley 84 de 1989.	- Reconoce la posibilidad de evolución del derecho y la necesidad de adaptarlo a cambios sociales. - No otorga derechos fundamentales a los animales, pero sugiere que pueden ser sujetos de derechos.



Sentencia Oso Chucho (Hábeas Corpus) Ahc4806-2017	Reconocer al oso Chucho como sujeto de derecho y personalidad jurídica.	- Reconoce a los animales y otros seres sintientes como sujetos de derecho y personalidad jurídica. - Introduce la idea de una visión ecocéntrica-antrópica y la responsabilidad de la humanidad en el cuidado del ambiente.
Sentencia Tutela Sala Civil STL 12651-2017	Discutir la posibilidad de otorgar el hábeas corpus a los animales y el reconocimiento de la calidad de ser sintiente.	- Establece que el hábeas corpus es exclusivo para individuos humanos y que los animales tienen una categoría intermedia entre sujetos y objetos de derecho. - Reconoce deberes de protección y tutela hacia los animales.

Fuente: elaboración propia.

La tabla comparativa de las sentencias judiciales en Colombia relacionadas con los derechos de los animales presenta una visión integral de la evolución en la protección y consideración de los seres vivos no humanos en el marco legal y constitucional. Estas sentencias, emanadas tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia, abordan cuestiones fundamentales en torno a la relación entre los seres humanos y los animales, así como la interpretación de los derechos y deberes que involucra. En la Sentencia C-666 de 2010, se destaca el reconocimiento del bienestar animal como un parámetro constitucional de interpretación legal, junto con la extensión del concepto de dignidad humana al comportamiento hacia los animales y el reconocimiento de estos como seres sintientes. Por su parte, la Sentencia T-095 de 2016 se enfoca en determinar si el bienestar animal es un derecho fundamental exigible a través de la tutela, concluyendo que no lo es, pero reconociendo la existencia de un mandato constitucional de protección animal. La Sentencia C-041 de 2017, por su parte, sugiere la posibilidad de que los animales sean sujetos de derechos, aunque no otorga derechos fundamentales de manera explícita. Luego, la Sentencia Oso Chucho (Hábeas Corpus) Ahc4806-2017 toma un enfoque más audaz,



reconociendo a los animales y otros seres sintientes como sujetos de derecho y personalidad jurídica, impulsando la noción de una visión ecocéntrica-antrópica y la responsabilidad de la humanidad en el cuidado del ambiente. Por último, la Sentencia Tutela Contra Sala Civil STL 12651-2017 niega la posibilidad de aplicar el hábeas corpus a los animales, pero establece deberes de protección y tutela hacia ellos. En conjunto, estas sentencias reflejan un complejo panorama legal y ético en relación con los derechos de los animales en Colombia, destacando la necesidad de seguir debatiendo y evolucionando en este campo.

Como un aspecto complementario, conviene señalar que a nivel de la *legislación*, varios países han adoptado leyes de protección animal, según se puede apreciar de la imagen que se adjunta a continuación. En tal perspectiva, denota la construcción de un parámetro normativo común en América Latina a partir de la prohibición del maltrato animal. Con lo cual, de algún modo, llega a abonarse a la experiencia jurisprudencial que también viene incrementando progresivamente.

Figura 1:*Leyes sobre protección animal en países de América Latina, Europa y Asia*

Número de Ley	Nombre de la Ley	País	Fecha de aprobación / promulgación
Ley N.º14.064	“Lei Sansao”	Brasil	Aprobada el 29/09/2020
Ley N.º 1774	Ley que sanciona el maltrato animal (modifica la Ley N.º84 de 1989)	Colombia	Aprobada el 06/01/2016
Ley N.º30407	“Ley de protección y bienestar animal”	Perú	Aprobada el 10/11/2016
Ley N.º 700	“Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato”	Bolivia	Promulgada el 01/06/2015
Ley N.º70	“Ley de protección a los animales domésticos”.	Panamá	Aprobada el 12/10/2012
Ley N.º 154-2008	“Ley para el bienestar y la protección de los animales”.	Puerto Rico	Aprobada el 04/08/2008
Ley N.º 32/2007	“Ley para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio”	España	Promulgada el 07/11/2007
Ley N.º189	“Ley Federal de protección animal”	Suiza	Aprobada el 09/03/1978
Ley 59/1960	Ley de prevención de la crueldad contra los animales de 1960, consolidada en 1982	India	Promulgada el 26/12/1960
Ley N.º 14346	“Ley contra los malos tratos y actos de crueldad a los animales”	Argentina	Aprobada el 27/09/1954
Ley Tierschutzgesetz	“Ley para la mejora de la situación jurídica del Animal en el Derecho Civil” o “Ley Tierschutzgesetz”	Alemania	Aprobada el 24/11/1933

Fuente: legislación comparada.

El desarrollo de leyes para la protección animal demuestra un notable avance en la conciencia global sobre el bienestar y la dignidad de los seres no humanos. En América Latina, Brasil promulgó recientemente la “Lei Sansao” (Ley N.º14.064) el 29 de septiembre de 2020, una legislación que se suma a los esfuerzos previos de naciones como Colombia, Perú, Bolivia, Panamá y Puerto Rico en años anteriores, estableciendo un marco jurídico que sanciona el maltrato animal y promueve el cuidado y respeto hacia los animales. En Europa, las legislaciones varían enormemente, reflejando la diversidad de enfoques hacia la protección animal. En España, la Ley N.º 32/2007 establecida el 7 de noviembre



de 2007, aborda de manera integral el cuidado de los animales en diferentes escenarios, incluyendo su explotación y transporte. Suiza, por su parte, tiene una de las leyes más antiguas, la Ley N.º 189 aprobada el 9 de marzo de 1978, que ha sentado un precedente para las legislaciones posteriores. Alemania también destaca con su “Ley Tierschutzgesetz”, promulgada el 24 de noviembre de 1933, un decreto que marcó un hito, intentando mejorar la situación jurídica de los animales en el contexto civil. En Asia, India ha sido precursora con su Ley 59/1960, promulgada el 26 de diciembre de 1960, una normativa que busca prevenir la crueldad contra los animales, consolidándose como una referencia en la región. En resumen, estas leyes, surgidas en diferentes momentos históricos y contextos sociopolíticos, reflejan una creciente sensibilidad y compromiso con el bienestar animal. Cada una de estas legislaciones no solo representa un paso hacia la protección de los animales, sino también un avance en la evolución moral de la sociedad, subrayando la importancia de garantizar un trato ético y humano hacia todas las criaturas. Este compendio de leyes ilustra un camino que aún está en desarrollo, instando a la reflexión y acción constante para fortalecer y expandir los derechos y protecciones para los animales en todo el mundo.

4.4.2. Asuntos materia de discusión

El caso de la orangutana Sandra y el chimpancé Cecilia plantea cuestiones fundamentales sobre el reconocimiento de derechos para animales no humanos. En el caso de Sandra, la sentencia de 2015 argumenta que los sujetos animales no humanos son titulares de derechos y merecen protección legal. Se basa en leyes argentinas que tutelan a los animales, destacando que el interés jurídico protegido es el de los animales mismos, no la propiedad humana sobre ellos. Además, en la línea de lo desarrollado por autores como Alonso (2009), Baltasar (2015) y Rey



(2019) se sostiene que la dignidad y la vida son principios aplicables a los animales y que las categorías jurídicas son socialmente construidas y dinámicas. Por otro lado, en el caso de Cecilia, la sentencia de 2016 se centra en el derecho al ambiente sano como un derecho colectivo y destaca que los chimpancés son seres sintientes que merecen protección. Reconoce a los grandes simios como sujetos de derechos no humanos, aunque con limitaciones, y establece que las condiciones de vida de Cecilia no eran adecuadas para su especie. En ambos casos, las sentencias argumentan a favor del reconocimiento de derechos para animales no humanos, pero lo hacen desde perspectivas diferentes. Mientras que la sentencia de Sandra se enfoca en leyes existentes y principios generales, la de Cecilia se basa en el derecho al ambiente sano y la calidad de ser sintiente de los animales. Ambas sentencias abren un debate importante sobre la relación entre los seres humanos y los animales en el ámbito legal, reconociendo la necesidad de considerar los intereses y derechos de los animales en la toma de decisiones jurídicas. Sin embargo, también plantean desafíos en cuanto a la definición y aplicación de estos derechos en la práctica.

Con relación a la creación de leyes para la protección animal es, sin duda, un avance significativo en la conciencia global sobre el bienestar y la dignidad de los seres no humanos. Estas normativas representan un reconocimiento importante de que los animales merecen consideración y respeto en nuestras sociedades. Sin embargo, es importante hacer una valoración crítica de este proceso, tomando como premisa los argumentos de Anguix (2012); González-Torre (1990) y Valeria et al. (2017): (i) Avance positivo en la ética y el bienestar animal: Estas leyes reflejan un cambio positivo en la forma en que la sociedad y los legisladores perciben a los animales. Demuestran una mayor conciencia sobre la crueldad



animal y un compromiso con el trato ético y humano hacia todas las criaturas, (ii) Variación en enfoques y aplicaciones: Las leyes para la protección animal varían significativamente en sus enfoques y alcances. Algunas abordan de manera integral el cuidado de los animales, mientras que otras se centran en aspectos específicos, como el maltrato o la explotación. Esta variación puede dificultar la aplicación efectiva de las normativas y su coherencia en diferentes regiones, (iii) Contexto histórico y político: Es importante recordar que estas leyes surgieron en momentos históricos y contextos sociopolíticos diferentes. Algunas de ellas tienen décadas de existencia y han evolucionado con el tiempo, mientras que otras son más recientes. Esto puede influir en su efectividad y capacidad para abordar problemas actuales de manera adecuada (Pérez, 2017), (iv) Desafíos de aplicación y cumplimiento: El establecimiento de leyes es solo el primer paso. La aplicación y el cumplimiento de estas normativas a menudo son desafíos significativos. Se requiere una infraestructura legal y administrativa sólida, así como recursos para hacer cumplir estas leyes de manera efectiva (Rey, 2018) y (v) Sensibilización y educación continua: Aunque estas leyes son un avance importante, la sensibilización y la educación continuas son esenciales para garantizar que la sociedad comprenda la importancia de respetar los derechos de los animales y cumpla con las normativas existentes (González, 2018; Marcos, 2014).

No obstante, de una revisión del ámbito jurisprudencial y normativo, encontramos que algunos aspectos que pueden considerarse como parte del marco teórico común son varios. En la medida que los marcos teóricos comunes empleados en los casos de la orangutana Sandra y la chimpancé Cecilia se centran en el reconocimiento de los derechos de los animales no humanos como sujetos de derecho. Lo anotado queda reforzado por Álvarez (2003), Bohórquez (2015),



Bravo (2018) y Silva (2018) que describen los principales elementos de estos marcos teóricos, los que guardan compatibilidad con los trabajos de Pezzetta (2018), Pocar (2009) y Serna (2016): (i) Reconocimiento de los animales como sujetos de derecho: En ambos casos, se argumenta que los animales, en este caso, los primates (orangutana Sandra y chimpancé Cecilia), deben ser considerados sujetos de derecho en lugar de ser tratados como simples objetos o propiedades. Se sostiene que los animales tienen una capacidad de sufrimiento, racionalidad y emociones que justifican su reconocimiento como sujetos con derechos, (ii) Derechos inherentes a la calidad de ser sintiente: Se argumenta que los derechos de los animales no humanos deben basarse en su calidad de seres sintientes, lo que implica reconocer su capacidad para experimentar dolor, sufrimiento y placer. Estos derechos se limitan a las necesidades esenciales de existencia y condiciones de vida adecuadas para cada especie, (iii) Derechos colectivos y ambientales: En el caso de Cecilia, se vincula el reconocimiento de sus derechos con el derecho colectivo al ambiente sano. Esto implica que la protección de un individuo como Cecilia contribuye al bienestar del entorno y, por lo tanto, es una preocupación jurídica válida, (iv) Comparación con la categoría de persona: Se compara la calidad de los animales no humanos con la de las personas humanas en términos de semejanzas relevantes, como la capacidad de sentir, su capacidad de abstracción y otras características compartidas. Sin embargo, se aclara que este reconocimiento no equipara a los animales con las personas humanas en términos de todos los derechos y deberes, (v) Fundamentación ética y social: Además de argumentos jurídicos, se emplea una fundamentación ética para respaldar el reconocimiento de los derechos de los animales no humanos. Se hace hincapié en la consideración de las condiciones de vida y el trato adecuado de estos animales



desde una perspectiva moral, (vi) Cambio en la categorización jurídica: Se destaca que la categorización de los animales como “cosas” en el Código Civil y Comercial debe ser revisada y que esta categorización es contraria a la noción de ser sintiente. Por lo tanto, se propone un cambio en la categorización legal de los animales no humanos y (vii) Legislación y protección: Se hace referencia a leyes existentes relacionadas con la protección de los animales, como leyes contra el maltrato animal y regulaciones de vida silvestre, para respaldar el reconocimiento de los derechos de los animales no humanos. Se argumenta que estas leyes ya reconocen la importancia de proteger a los animales.

Tabla 11:

Los fundamentos teóricos y normativos empleadas en las sentencias que reconocen los derechos de los animales

Sentencia	Fundamentos teóricos y normativos utilizados
Sentencia C-666 de 2010	<ul style="list-style-type: none">- Protección ambiental como deber constitucional.- Constitución Ecológica para incluir a los animales como elementos del ambiente.- Bienestar animal como parámetro constitucional de interpretación.- Extensión del concepto de dignidad humana al trato hacia los animales.- Reconocimiento de los animales como seres sintientes.- Función social y ecológica de la propiedad para limitar el maltrato animal.- Consideración de expresiones culturales como justificación para excepciones.- Restricciones a actividades que involucran crueldad animal.
Sentencia T-095 de 2016	<ul style="list-style-type: none">- Estudio de la titularidad del derecho al bienestar animal.- Reconocimiento de un mandato constitucional de protección animal.- Incorporación del bienestar animal como límite al trato con los animales.- No consideración del bienestar animal como un derecho fundamental exigible por tutela.- Desarrollo de la Constitución Ecológica y sus deberes asociados.
Sentencia C-041 de 2017	<ul style="list-style-type: none">- Presentación de posturas teóricas para el reconocimiento del valor intrínseco de los animales.- Evolución de la humanidad y cambios en la sociedad como base para reconocer derechos a los animales.- Reconocimiento implícito de que los animales pueden ser titulares de derechos.- Visión ecocéntrica-antrópica que considera al hombre como parte de la naturaleza.- Cambio de la naturaleza como objeto del derecho a sujeto de derecho.- Equivalencia entre persona y sujeto de derecho.- Reconocimiento de los animales como bienes y sujetos de derechos.
Oso Chucho (Hábeas Corpus)	<ul style="list-style-type: none">- Reconocimiento de los animales y seres sintientes como sujetos de derecho.- Equiparación de la noción de persona y personalidad jurídica a la de sujeto de derecho.- Reconocimiento de derechos exclusivamente a los animales según la Ley 1774 de 2016.



Sentencia Tutela
STL 12651

- Aplicación de la visión ecocéntrica-antrópica y responsabilidad de la humanidad en el cuidado del ambiente.
- Posibilidad de otorgar hábeas corpus a los animales.
- Diferenciación entre personas humanas y seres sintientes.
- Extensión de la noción de persona jurídica.
- No reconocimiento de la calidad de persona a los animales.
- Sintiencia como base para derivar deberes de protección y tutela hacia los animales.
- Uso de acciones populares y acciones legales como alternativas para proteger a los animales.
- No necesidad de acudir a la categoría de persona para proteger a los animales.
- Concesión de amparo a través de otros mecanismos legales.

Fuente: elaboración propia

Estas sentencias reflejan diversas perspectivas sobre los derechos de los animales en Colombia, abordando temas como el bienestar animal, la protección ambiental, la dignidad humana, las expresiones culturales y la consideración de los animales como sujetos de derechos. Cada sentencia presenta argumentos y enfoques distintos, lo que demuestra la complejidad y el debate en torno a este tema en el contexto legal colombiano.



V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se concluye que, en Latinoamérica, la protección y reconocimiento de los derechos de los animales ha emergido como una cuestión jurídica crucial, siendo objeto de análisis y debate en tribunales de naciones tales como Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y México. En Argentina, el caso de la orangutana Sandra marcó un hito, gracias al enfoque dinámico y evolutivo adoptado por la justicia, que reconoció a los animales no humanos como sujetos de derechos. Esta decisión refleja una interpretación profunda de los principios jurídicos y se alinea con tendencias internacionales enfocadas en el bienestar animal. Brasil enfrentó el dilema ético de la “vaquejada”, optando por proteger a los animales sobre la tradición cultural. Similarmente, en Colombia, el caso del Oso Chucho balanceó la tradición con la protección de los derechos animales, reconociendo a los animales silvestres como seres sintientes con derechos. Ecuador avanzó significativamente al considerar a los animales silvestres como sujetos de derechos, mientras que en México, el debate sobre las peleas de gallos culminó en un fallo que prioriza el bienestar animal sobre las tradiciones culturales. Estos casos subrayan la creciente importancia de los derechos de los animales en la región, evidenciando un cambio paradigmático hacia su reconocimiento y protección jurídica.

SEGUNDA: Se concluye que la protección de los derechos de los animales en el ámbito judicial latinoamericano se basa en una combinación de argumentos teóricos y filosóficos que cuestionan las visiones tradicionales sobre la relación entre humanos y animales. En Argentina, el caso de Sandra, la



orangutana, se convirtió en un precedente al reconocer a los animales como “seres sintientes” y “personas no humanas”, desafiando su estatus de propiedad. Esta perspectiva evolutiva de la ley subraya una ética de cuidado hacia todos los seres vivos. Brasil ilustra la tensión entre prácticas culturales y el bienestar animal, defendiendo el derecho de los animales a un trato digno, más allá de su valor cultural y económico. En Colombia, se observa un avance hacia el reconocimiento del valor intrínseco de los animales, con influencias de filósofos como Singer y Nussbaum, que promueven la consideración de la sintiencia y el bienestar animal. Ecuador reta la noción de “especismo”, abogando por protecciones legales que respeten la singularidad de los animales sintientes. México utiliza la proporcionalidad para justificar restricciones a prácticas que comprometan el bienestar animal, equilibrando tradiciones culturales con la protección animal. Estos desarrollos reflejan un cambio significativo hacia el reconocimiento y protección jurídica de los animales en Latinoamérica, impulsado por un enfoque ético y filosófico más inclusivo y respetuoso hacia la vida animal.

TERCERA: Se concluye que el reconocimiento y protección de los derechos de los animales en América Latina refleja un notable crecimiento, manifestado en la evolución de marcos normativos y jurisprudencia. Argentina marcó un hito con la Ley 14346 de 1954, redefiniendo el estatus de los animales más allá de ser meras “cosas”. Brasil resalta la importancia de la protección animal en su constitución, enfrentando retos en la aplicación de sus leyes. Ecuador avanza hacia un enfoque basado en derechos, ilustrado por el caso de “Estrellita”. México integra el reconocimiento de derechos animales,



respetando su diversidad cultural. Colombia une normativas nacionales e internacionales, vinculando derechos humanos con derechos animales, estableciendo bases para su protección como seres con derechos inherentes. Este cambio paradigmático en América Latina, de una visión utilitarista a una de reconocimiento y respeto, señala un avance significativo. Sin embargo, persisten desafíos en implementación y sensibilización social. La colaboración entre países y el intercambio de mejores prácticas son esenciales para asegurar una protección efectiva de los derechos animales en la región, enfatizando la necesidad de un compromiso continuo hacia el bienestar animal.

CUARTA: Se concluye que la jurisprudencia latinoamericana sobre el derecho animal ha sido fundamental en el proceso de consolidación de un marco normativo para el reconocimiento y protección de los derechos de los animales en la región. Estas decisiones judiciales, basadas en los precedentes establecidos por altos tribunales, han comenzado a definir y esclarecer cómo los derechos de los animales deben ser interpretados y aplicados en el contexto legal. Mediante la fundamentación en principios constitucionales, tratados internacionales y leyes nacionales, los tribunales han abordado temas desde la prohibición de circos con animales hasta la protección de especies en peligro de extinción, incorporando consideraciones éticas y morales sobre el trato hacia estos seres. Además, casos emblemáticos como los de la orangutana Sandra y el chimpancé Cecilia en Argentina, donde se reconocieron a los animales como sujetos de derechos, evidencian una progresiva transformación en la perspectiva legal. Sin embargo, a pesar de estos avances significativos, aún existen desafíos. Las variaciones en las



interpretaciones judiciales, la falta de un marco normativo común y la necesidad de sensibilizar a la sociedad sobre estos derechos subrayan la importancia de continuar el trabajo hacia un marco unificado y coherente. En suma, mientras que la jurisprudencia latinoamericana ha establecido un precedente crucial en el camino hacia la protección animal, es esencial que los países continúen colaborando para crear un marco común que refleje y respalde plenamente estos derechos en toda la región.



VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda fortalecer la implementación de leyes aunque se han logrado avances significativos en la legislación, es esencial mejorar la implementación y aplicación efectiva de estas leyes a nivel local y nacional. Esto implica no solo la creación de mecanismos de fiscalización más robustos sino también asegurar que existan recursos suficientes para su aplicación, incluyendo la capacitación de funcionarios públicos y fuerzas de seguridad en el trato y protección de los animales.

SEGUNDA: Se recomienda promover la educación y sensibilización para aumentar los esfuerzos en la educación y sensibilización de la población sobre la importancia del bienestar animal y el respeto a sus derechos. Programas educativos en escuelas, campañas de concienciación pública y la colaboración con medios de comunicación pueden jugar un papel fundamental en cambiar percepciones culturales y comportamientos hacia los animales.

TERCERA: Se recomienda fomentar la investigación y el desarrollo de alternativas éticas para incentivar la investigación y el desarrollo de alternativas a prácticas que comprometen el bienestar animal, como la experimentación científica, la industria de la moda, y la alimentación. Esto incluye el apoyo a tecnologías y métodos alternativos que no impliquen crueldad animal y promuevan la sustentabilidad.

CUARTA: Se recomienda establecer y fortalecer la cooperación internacional para la colaboración entre países de Latinoamérica es vital para establecer estándares comunes en la protección animal y compartir buenas prácticas.



La cooperación puede facilitarse a través de foros regionales, tratados internacionales y el intercambio de información y estrategias legales. Esta red de apoyo mutuo puede potenciar los esfuerzos nacionales y contribuir a la armonización de las leyes de protección animal en la región.



VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abiuso, F. (2016). Algunos aspectos de la teoría fundamentada y su aplicación en un campo particular: la producción reciente de imaginarios sociales punitivos en torno al migrante. *V Encuentro Latinoamericano de Metodología de Las Ciencias Sociales*, 1–24.
- Acosta, A. (2010). *Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza*.
- Aguirre, M. A. A. (2019). En defensa de los derechos de los animales (reseña). *Protrepis*, 16, 85–87.
- Aldave, M. T. (2009). Capacidades y derechos de los animales: argumentos a favor de la teoría de MC Nussbaum. *Dilemata*, 1, 33–47.
- Allori, A. (2018). Pensar en los derechos universales: sobre la tensión entre los derechos humanos y los derechos de los animales. *Revista Latinoamericana de Estudios Críticos Animales*, 5(1).
- Alonso, J. R. (2009). Derechos de los animales versus Investigación Biológica. *Anales de La Real Academia Nacional de Farmacia*, 72(1).
- Alterini, A. A. (2009). *Derechos de los animales?*
- Álvarez, A., & Moreira, M. (2023). *Análisis jurídico de los derechos de los animales en el constitucionalismo andino*.
- Álvarez, N. (2003). *¿Derechos de los animales?*
- Andrade, E., & Moncada Rangel, J. A. (2022). Estrategias para fortalecer el capital social y su importancia en la solución del conflicto ser humano-fauna urbana en la ciudad de Ibarra, Ecuador. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 13(1), 34–49. <https://doi.org/10.5565/rev/da.596>
- Anguix, E. (2012). *El derecho de los animales*.
- Arangoitia, Karla & Centurión, V. (2022). *Necesidad de recategorizar en la legislación peruana el status jurídico de objetos de derecho de los animales de compañía* [Universidad César Vallejo]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3098114>
- Ardila Espinel, J. (2016). *La justiciabilidad de los derechos de los animales*. Colombia, 2015.



- Arias Blanco, A. (2017). En defensa de la teoría del bienestar animal frente a los movimientos por los derechos de los animales. *XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil (La Plata, Septiembre 2017)*.
- Arias-Ramírez, D. A. (2016). Entre el anti-especismo y el derecho de los animales (Aproximaciones para una fundamentación filosófica). *Principia Iuris*, 13(25), 43–64.
- Arregui Montoya, R. (2022). Análisis jurídico sobre la concurrencia del ensañamiento en el delito de maltrato animal. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 13(1), 6–18. <https://doi.org/10.5565/rev/da.595>
- Avellaneda, D. M. V., & Peñuela, M. N. (2010). El maltrato animal. Una reflexión desde la sostenibilidad y las tradiciones culturales. *Ingeniería de Recursos Naturales y Del Ambiente*, 9, 39–43.
- Ballesteros, J. (2003). *¿Derechos? ¿humanos?*
- Baltasar, B. (2015). *El derecho de los animales*. Marcial Pons Madrid.
- Bandieri, L. M. (2015). Los animales ¿tienen derechos? *Prudentia Iuris*, 79, 33–55.
- Barrera, L. (2014). *Los derechos de los animales: especial atención al caso español*.
- Benavente, G. (2021). *Reasignación de las categorías de los entes del derecho (sujeto-objeto) para la adecuada protección de los animales (Huacho, 2020)* [Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3315951>
- Bohórquez, P. M. (2015). ¿Derechos de los animales? *Revista Latinoamericana de Estudios Críticos Animales*, 2(1).
- Bonilla Alonso, C. (2014). *Derechos de los animales*.
- Bravo, M. P. (2018). En defensa de los derechos de los animales. *Dikê: Revista de Investigación En Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, 23, 239–244.
- Bustos, M. B. H., & Terán, V. M. F. (2018). La Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) en Ecuador: análisis jurídico. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 9(3), 108–126.



- Camuñas, Á. (2021). *Derechos de los animales: perspectiva latinoamericanas (Análisis comparado de recientes avances jurisprudenciales)*. Comillas Universidad Pontificia.
- Carman, M. (2015). *El caballito de Boedo y el cartonero sin nombre: un abordaje crítico de los derechos animales*.
- Carman, M., & Berros, M. V. (2018). Ser o no ser un simio con derechos. *Revista Direito GV*, 14(3), 1139–1172. <https://doi.org/10.1590/2317-6172201842>
- Carrillo, A. F. C. (2022). El Derecho de los animales silvestres en la legislación ecuatoriana como seres vivos. *Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 73–85.
- Castrodeza, C. (1999). Ética, economía y derechos de los animales en un marco naturalista. *Teorema: Revista Internacional de Filosofía*, 117–135.
- Cochrane, A. (2012). *Animal rights without liberation: Applied ethics and human obligations*. Columbia University Press.
- Cortina Orts, A. (2014). La cuestión de los animales: Persona y derechos. *Anales de La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 479–492.
- Crelier, P. A. (2016). *La ética del discurso y los derechos de los animales no discursivos*.
- Cubas, Y., & Mendoza, R. (2019). *La protección de los animales en la legislación peruana y en el Derecho Comparado, en relación con las corridas de toros*.
- Cueva, C., & Nirvana, G. (2022). *El derecho de los animales en Ecuador*.
- Cuñat Giménez, R. J. (1997). *Aplicación de la teoría fundamenta (Grounded Theory) al estudio del proceso de cración de empresas*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2499458>
- Dalle, P., Boniolo, P., Sautu, R. & Elbert, R. (2005). *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Dalmau, R. M. (2019). Fundamentos para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. *La Naturaleza Como Sujeto de Derechos En El Constitucionalismo Democrático*, 23.



- de la Vieja, M. T. L. (2005). Derechos de los animales, deberes de los humanos. *Isegoría*, 32, 157–174.
- de Mansilla, G. C. B. (2023). Un «nuevo» orden jurídico para los animales en España: ¿derechos o derecho de los animales? *Actualidad Civil*, 5, 5.
- de Santiago Fernández, L. (2013). El maltrato animal desde un punto de vista criminológico. *Derecho y Cambio Social*, 10(33), 19.
- Doménech, M. (2018). *Los derechos de los animales: una visión global del Derecho Animal, ejemplificada con un estudio de caso*.
- Esborraz, D. (2023). El nuevo régimen jurídico de los animales en las codificaciones civiles de Europa y América. *Revista de Derecho Privado*, 44, 51–90.
- Favre, D. (2019). Próximos pasos en Derechos de los Animales. *DA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 10(1), 21–24.
- Fernández-Jaca, I., & Levrino, G. A. M. (2022). Maltrato animal: situación actual y percepción en la clínica veterinaria. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 13(1), 19–33. <https://doi.org/10.5565/rev/da.597>
- Ferrer, C. (1991). Animals!: Los derechos humanos del animal, o viceversa. *Nueva Sociedad*, 115, 40–47.
- Flick, U. (2007). *Introducción a la investigación cualitativa*. Ediciones Morata.
- Flick, U. (2015). *El diseño de la investigación cualitativa* (Vol. 1). Ediciones Morata.
- Franceschini, M. M. (2022). El elefante en la habitación. Sobre la personalidad jurídica y los derechos de los animales. *Animal Ethics Review*, 2(1), 16–27.
- Fuentes, M. (2020). Los derechos de los animales: una aproximación a los derechos de la naturaleza en el Ecuador. *Los Derechos de Los Animales: Una Aproximación a Los Derechos de La Naturaleza En El Ecuador*, 37–72.
- Fuentes, M. L. (2020). Los derechos de los animales: una aproximación a los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador. *DA Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies*, 11(3), 78–97.



- Gao, L. H., & Su, D. (2021a). The legal system for horse protection in ancient China. *Derecho Animal*, 12(3), 28–42. <https://doi.org/10.5565/REV/DA.565>
- Gao, L. H., & Su, D. (2021b). The legal system for horse protection in ancient China. *Derecho Animal*, 12(3), 28–42. <https://doi.org/10.5565/REV/DA.565>
- García Arias, G. Y., & Hernández León, T. Y. (2023). *Derechos de los animales*.
- García, E. H. (2011). La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal. *Estudios Penales y Criminológicos*, 31.
- Garzón, S. (2022). *Los derechos de los animales, una mirada desde el derecho colombiano*.
- Giler, S. A. M., Giler, L. A. M., & Vega, Y. C. (2023). Debate actual sobre los derechos de los animales. *Estudios Del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 11(Especial 2), 209–219.
- González, F. J. C. (2018). La Declaración universal de los derechos del animal. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 9(3), 143–146.
- González, I., Covarrubias, C. G., & Acosta, H. (2021). Validación de una escala de percepciones acerca del estatus jurídico atribuido a los animales no humanos. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 12(3), 57–77. <https://doi.org/10.5565/rev/da.586>
- González Marino, I., & Becerra Valdivia, K. (2021). Los demás animales como miembros de la comunidad política: superando el antropocentrismo constitucional a través de la paz como fin del Derecho. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 12(3), 43–56. <https://doi.org/10.5565/rev/da.587>
- González Marino, I., Covarrubias Apablaza, C. G., & Acosta Antognoni, H. (2021). Validación de una escala de percepciones acerca del estatus jurídico atribuido a los animales no humanos. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 12(3), 57–77. <https://doi.org/10.5565/rev/da.586>
- González-Torre, Á. (1990). Sobre los derechos de los animales. *Anuario de Filosofía Del Derecho*, 543–558.
- Gudynas, E. (2011). Los derechos de la naturaleza en serio. *La Naturaleza Con Derechos: De La Filosofía a La Política*. Quito: Abya-Yala, 239–286.



- Hernández, E., & Hernández, M. Á. (2022). Los derechos de los animales: una revisión crítica del derecho y la justicia. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(6), 8142–8157. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i6.3988
- Hernández Umaña, B. A. (n.d.). *¿Cuáles son los fundamentos de los derechos de los animales?*
- Herrera, B. (2018). Derechos de los animales: la legislación nacional interna como barrera legal para el reconocimiento de la subjetividad jurídica animal. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 13(1 SE-Artículos), 55–94. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0001.02>
- Herrera Silva, B. (2018). Derechos de los animales: la legislación nacional interna como barrera legal para el reconocimiento de la subjetividad jurídica animal. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 13(1 SE-Artículos), 55–94. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0001.02>
- Ingunza, B. F. (2013). El derecho y los animales: existen razones suficientes para negarles la categoría jurídica de ser objeto de derecho y poder ser considerados sujetos de derecho. *Desde El Sur*, 5(1), 67–79.
- Jaramillo, V. (2016a). *Los animales como sujetos de derechos en el ordenamiento jurídico colombiano: una mirada desde la moral del utilitarismo* [Univesidad de Manizales]. [https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/2747/TESIS Los animales como sujetos de derechos en el ordenamiento jurídico colombiano. Una mirada desde la moral del utilitarismo.pdf?isAllowed=y&sequence=1](https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/2747/TESIS%20Los%20animales%20como%20sujetos%20de%20derechos%20en%20el%20ordenamiento%20jur%C3%ADdico%20colombiano.%20Una%20mirada%20desde%20la%20moral%20del%20utilitarismo.pdf?isAllowed=y&sequence=1)
- Jaramillo, V. (2016b). *Los animales como sujetos de derechos en el ordenamiento jurídico colombiano: una mirada desde la moral del utilitarismo*. Univesidad de Manizales.
- José Barrientos-Monsalve, E., Angelica Rosales-Nuñez, N., Piero Rojas-Suarez, J., & de los Ángeles Barrientos-Rosales, M. (2019). La teoría fundamentada como herramienta para investigar los escenarios del marketing. *Mundo Fesc*, 9(17), 44–48. <https://www.fesc.edu.co/Revistas/OJS/index.php/mundofesc/article/view/361>
- Kymlicka, W., & Donaldson, S. (2014). Animal rights, multiculturalism, and the left. *Journal of Social Philosophy*, 45(1), 116–135.
- Lara, F. (2006). *Derechos de los animales y utilitarismo*.



- Lelanchon, L. L. (2018). La reforma del estatuto jurídico civil de los animales en el Derecho francés. *DA Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies*, 9(3), 72–79.
- Lell, H. M. (2016). El concepto jurídico de persona y los derechos de los animales. *Derecho y Humanidades*, 27, 69–94.
- Leyton, F. (2010). Literatura básica en torno al especismo y los derechos animales. *Rev. Bioética & Derecho*, 19, 14.
- Leyton, F. (2015). *Bioética frente a los derechos animales: tensión en las fronteras de la filosofía moral*.
- Lozano, C. (2023). Derechos de los animales en Colombia: una lectura crítica en perspectiva ambiental. *Revista Derecho Del Estado*, 54, 345–380.
- Machan, T. R. (1991a). Do animals have rights? *Public Affairs Quarterly*, 5(2), 163–173.
- Machan, T. R. (1991b). Do animals have rights? *Public Affairs Quarterly*, 5(2), 163–173.
- Machío, J. (2017). *Los derechos de los animales y la industria alimentaria*.
- Mañalich Raffo, J. P. (2018). Animalidad y subjetividad. Los animales (no humanos) como sujetos-de-derecho. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 31(2), 321–337.
- Marcelin, L. (2020). *Derechos de los animales: problemas de fundamentación y reconocimiento*.
- Marcos, A. (2014). Naturaleza humana y derechos de los animales. *Naturaleza Animal y Humana*, 161–185.
- Martín, S. (2012). Reflexiones morales sobre los animales en la filosofía de Martha Nussbaum. *Revista de Bioética y Derecho*, 25, 59–72.
- Martínez C. (2012) *Estadística y muestreo*, 13° ed. Ecoe Ediciones.
- Mesa, S., Mesa, T., & Rubio, M. P. G. (1998). *El Derecho y los Animales*.
- Molina Roa, J. A. (2018). *Los derechos de los animales: de la cosificación a la zoopolítica*.
- Monroy, L. (2021). *Animales no humanos como sujetos de derecho en la jurisprudencia colombiana*. Universidad Libre.



- MoReno, R. (2017). Los derechos de los animales. *Claves de Razón Práctica*, 251, 28–32.
- Nava, C. (2015). *Debates jurídico-ambientales sobre los derechos de los animales. El caso de tlacuaches y cacomixtles versus perros y gatos en la Reserva Ecológica del Pedregal de San Ángel de Ciudad Universitaria*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones
- Nava, C. (2019). Los animales como sujetos de derecho. *DA Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies*, 10(3), 47–68.
- Navarro, D. (2022). El proceso de descosificación de los animales. Crisis de pareja: desde los pronunciamientos judiciales hasta la regulación legal en España. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 13(1), 65–78. <https://doi.org/10.5565/rev/da.601>
- Navarro Sánchez, D. (2022). El proceso de descosificación de los animales. Crisis de pareja: desde los pronunciamientos judiciales hasta la regulación legal en España. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 13(1), 65–78. <https://doi.org/10.5565/rev/da.601>
- Neira, H. (2018). Ciudadanía, propiedad y derechos animales. *Revista Direito e Práxis*, 9, 2402–2421.
- Pastor, J. M. L. (2010). *Las corridas de toros y los derechos de los animales*.
- Peidro, S. (2019). Los animales no humanos como titulares de derechos legales: la sentencia del Alto Tribunal de Uttarakhand en el caso Narayan Dutt Bhatt contra el Estado de Uttarakhand y otros. *FLACSO Argentina*, 38(c), 37–53.
- Pérez, J. (2017). El enfoque político de los derechos de los animales desde la teoría de los derechos. *Revista Iberoamericana de Bioética*, 4.
- Peters, A. (2015). Animal Law: A Paradigm Change. *Animal Law: Reform or Revolution*, 17.
- Peters, A. (2016). Global animal law: What it is and why we need it. *Transnational Environmental Law*, 5(1), 9–23.
- Pezzetta, S. (2017). *Aportes teóricos para la discusión sobre los animales no humanos como sujetos de derecho*.
- Pezzetta, S. (2018). Una teoría del derecho para los animales no humanos. Aportes para la perspectiva interna del Derecho. *Revista de Bioética y Derecho*, 44, 163–177.



- Pincheira Sepúlveda, C. (2017). Estatuto jurídico de los animales en la Constitución y leyes comparadas: breve recopilación del caso latinoamericano. *Derecho y Humanidades*, 0(27 SE-Artículos), 95–118.
- Pittalis, M. (2019). Código sobre los derechos de los animales: lo que establece el proyecto de ley. *DA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 10(1), 161–169.
- Pocar, V. (2009). Derechos de los animales y derechos humanos. *Teoría & Derecho. Revista de Pensamiento Jurídico*, 6, 21–28.
- Ramírez, E. (n.d.). *El debate por los derechos de los animales no humanos*.
- Regan, T. (1998). Derechos animales, injusticias humanas. *Teresa Kwiatkowska y Jorge Issa (Comps.). Los Caminos de La Ética Ambiental*, 245–262.
- Rey Pérez, J. L. (2018). Los derechos de los animales en serio. *Los Derechos de Los Animales En Serio*, 1–236.
- Rey Sevilla, F. J. (2019). *Los derechos de los animales. especial atención a la regulación del maltrato animal en la legislación española*.
- Rincón, F. V. (2020). Derechos animales, solidaridad y derechos emergentes. *Icade. Revista de La Facultad de Derecho*, 109, 1–15.
- Roa, J. A. M. (2018). *Los derechos de los animales: de la cosificación a la zoopolítica*. Universidad Externado.
- Rodas, J. V. (n.d.). El reconocimiento de derechos a los animales no humanos. *Ética, Universidad y Sociedad*, 237.
- Rodríguez, A. (2022). Los animales: seres vivientes, sintientes y con derechos. Análisis de jurisprudencia argentina en materia de derecho animal. *Papeles*, 13(24).
- Rogel, C. (2018). *Personas, animales y derechos*. Madrid. Reus.
- Rajo-Ávila, C. (2022). Derechos de los animales desde una perspectiva filosófica. *JUS Revista Jurídica Cuerpo Académico de Derecho Constitucional Facultad de Derecho Culiacán*, 1(13), 22–43.
- Ruiz, J. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. Universidad de Deusto.



- Ryder, R. D. (1989). Animal revolution. *Changing Attitudes towards Speciesism*, 101–104.
- Serna, J. (2016). Liberar un ruiseñor: una teoría de los derechos para los animales desde el enfoque abolicionista. *Opinión Jurídica*, 15(30), 205–226.
- Silva, B. (2018). Derechos de los animales: la legislación nacional interna como barrera legal para el reconocimiento de la subjetividad jurídica animal. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 13(1), 55–93.
- Singer, P. (2018). *Liberación animal: el clásico definitivo del movimiento animalista*. Taurus.
- Solano, T. C. B. (2019). Activismo por los derechos de los animales. *I Encuentro Internacional de Arte y Pensamiento Sobre Animalidad*.
- Sordi, C. (2016). Los animales, nuevos sujetos y sus derechos. *Apuntes de Investigación Del CECYP*, 27, 0.
- Sulma, V. O., & Raquel, W. W. (2016). Analysis of the «law 30407 Law on animal protection and welfare» in Peru. *Revista de Investigaciones Veterinarias Del Peru*, 27(2), 388–396. <https://doi.org/10.15381/rivep.v27i2.11664>
- Torrallba, F. (2007). ¿ Tienen derechos los animales? *Bioètica & Debat: Tribuna Abierta Del Institut Borja de Bioètica*, 13(48), 11–13.
- Torres, M. (2009). Capacidades y derechos de los animales. *Revista Dilemata*, 1, 33–47.
- Valeria, M., Haidar, V., & Galanzino, M. (2017). La mirada jurídica sobre los animales: un análisis de su estatuto en el derecho privado argentino. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, 48, 79–101.
- Vargas, C. G. (n.d.). *¿Dónde quedaron los derechos de los animales?*
- Villadangos, M. J. C. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius et Praxis*, 22(2), 373–414. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122016000200012>
- Vivas Tesón, I. (2019a). Los animales en el ordenamiento jurídico español y la necesidad de una reforma. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 21, 1–23. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7477802>



Vivas Tesón, I. (2019b). Los animales en el ordenamiento jurídico español y la necesidad de una reforma. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 21, 1–23.

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de consistencia de la investigación

Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN					
PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	UNIDADES DE ESTUDIO	METODOLOGÍA	INSTRUMENTOS
<p>Problema General</p> <p>¿Cuál es el razonamiento esgrimido por los tribunales latinoamericanos para reconocer y proteger los derechos de los animales?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Examinar el razonamiento esgrimido por los tribunales latinoamericanos para reconocer y proteger los derechos de los animales.</p>	<p>Categorías:</p> <p>Los derechos de los animales</p> <p>Subcategorías:</p> <p>Animales como objeto de derechos</p> <p>Animales como seres sintientes</p> <p>Animales como seres autónomos y con derechos</p>	<p>Las sentencias que reconocen como sujeto de derechos a los animales</p> <p>La doctrina que desarrolla sobre los alcances del derecho de los animales</p>	<p>Enfoque:</p> <p>Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación:</p> <p>Descriptivo-Explicativo</p> <p>Métodos:</p> <p>Observación Dogmático</p> <p>Técnicas:</p> <p>Análisis de contenido</p>	<p>Ficha de resumen</p> <p>Ficha de análisis documental</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos de orden teórico y filosófico que son invocados por los jueces al momento de reconocer y proteger los derechos de los animales?</p> <p>¿Cuáles son los marcos normativos que sirven de apoyo al</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Establecer los fundamentos de orden teórico y filosófico que son invocados por los jueces al momento de reconocer y proteger los derechos de los animales.</p> <p>Indicar los marcos</p>	<p>Categoría:</p> <p>Sentencias que reconocen derechos a los animales</p> <p>Subcategorías:</p> <p>Argentina</p>			



<p>momento de reconocer y proteger los derechos de los animales en la jurisprudencia a de tribunales latinoamericanos?</p> <p>¿Cómo la jurisprudencia latinoamericana sobre derecho animal contribuye a la construcción de un parámetro normativo para el reconocimiento y la protección de los derechos de los animales?</p>	<p>normativos que sirven de apoyo al momento de reconocer y proteger los derechos de los animales en la jurisprudencia de tribunales latinoamericanos.</p> <p>Explicar si la jurisprudencia animal latinoamericana contribuye al cambio de paradigma antropocéntrico hacia el paradigma biocéntrico para asegurar el reconocimiento de los derechos de los animales.</p>	<p>Brasil Colombia Ecuador México</p>			
---	--	---	--	--	--



ANEXO 3: Propuesta de investigación

Propuesta de razonamiento judicial que debe guiar a los jueces al momento de emitir sentencias que reconozcan y protejan los derechos de los animales (reconstrucción a partir de la revisión de las sentencias de altas cortes de cinco países). A continuación, presentamos los jueces deben seguir un procedimiento meticuroso y bien fundamentado, basándose en las experiencias y precedentes legales de países como Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y México.

Paso	Aspecto	Detalles y acciones
1	Identificación del caso	- Caso: Orangutana Sandra/Chimpancé Cecilia - Fecha de Sentencia - Jurisdicción - Accionados
2	Tipo de acción legal	- Acción de Amparo/Hábeas Corpus - Basado en jurisdicción y caso
3	Revisión de fundamentos legales	- Leyes nacionales citadas - Normativas internacionales aplicables
4	Evaluación de derechos y principios	- Principios de dignidad, vida, y ambiente sano - Derechos de incidencia colectiva y similitudes entre humanos y primates - Reconocimiento de seres sintientes y derechos limitados a necesidades esenciales
5	Determinación del status del animal	- Considerar si el animal es un sujeto de derecho o un sujeto de derechos no humanos
6	Emitir sentencia	- Declaración del resultado basándose en leyes y principios aplicables - Especificación de las consecuencias y obligaciones resultantes de la sentencia
7	Consecuencias y cumplimiento	- Ordenar medidas para garantizar el bienestar del animal - Establecer mecanismo de seguimiento para la implementación efectiva de la decisión

Fuente: elaboración propia a partir de la revisión de sentencias de cinco países trabajados durante la investigación

Tabla organizando los fundamentos filosóficos y jurídicos que los jueces deben considerar al emitir sentencias que protejan los derechos de los animales

Categoría	Aspecto	Fundamentos detallados
Fundamentos Filosóficos	Dignidad y vida	Se reconoce la dignidad inherente y el derecho a la vida de los seres sintientes. Los animales deben ser considerados individuos con intereses propios, no meras propiedades o recursos. Casos como el de la Orangutana Sandra y el Chimpancé Cecilia resaltan la necesidad de este reconocimiento.
	Similitudes entre humanos y primates	Las similitudes cognitivas y emocionales entre humanos y ciertos animales, especialmente primates, exigen una reconsideración de cómo se les otorga protección legal y ética.
	Dinamismo en construcción de derechos	Los derechos de los animales deben evolucionar con el entendimiento científico y ético de la sociedad, reflejando un compromiso con el progreso moral y el reconocimiento ampliado de derechos a seres no humanos.
Fundamentos Jurídicos	Leyes Nacionales de Protección Animal	Aplicación e interpretación de leyes como la Ley 14346 en Argentina y otras similares, que establecen un marco legal para la protección contra el maltrato y la crueldad animal.
	Normativas internacionales	Consideración de documentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, extendiendo sus principios de libertad y bienestar a los animales, especialmente en contextos de hábeas corpus.
	Jurisprudencia comparada	Evaluación de decisiones previas relevantes, tanto nacionales como internacionales, para construir un entendimiento coherente y progresista de los derechos de los animales. Precedentes como los casos de Sandra y Cecilia son fundamentales.
	Derechos de incidencia colectiva	En situaciones que afectan a grupos de animales o especies enteras, es crucial considerar el impacto colectivo y la protección de derechos a nivel de poblaciones o ecosistemas, asegurando un enfoque holístico en la protección y conservación.

Fuente: elaboración propia



ANEXO 4: Declaración Jurada de Autenticidad de la Tesis



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo **ALEXANDRA RUBI NIETO QUESIHUALLPA**, identificada con DNI N° 72412979 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado
de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

**“LOS ANIMALES EN LA JURISPRUDENCIA DE TRIBUNALES LATINOAMERICANOS:
ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS QUE RECONOCEN Y PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES”**

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno, 16 de mayo del 2024.

FIRMA (obligatoria)



Huella



ANEXO 5: Autorización para el Depósito de Tesis en el Repositorio Institucional.



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo **ALEXANDRA RUBI NIETO QQUESIHUALPA**, identificada con DNI. N° 72412979 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

“LOS ANIMALES EN LA JURISPRUDENCIA DE TRIBUNALES LATINOAMERICANOS: ANALISIS DE LAS SENTENCIAS QUE RECONOCEN Y PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES”

para la obtención de Grado, Título Profesional o Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los “Contenidos”) que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno, 16 de mayo del 2024.

FIRMA (obligatoria)



Huella